

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de marzo del 2018

AÑO CXL

Nº 48

72 páginas

DISFRUTE DE LA EXPOSICIÓN



LA GACETA



Diario Oficial

140 años en Costa Rica
y hoy en todo el mundo

Visítenos en la Biblioteca Nacional, de lunes a viernes, del 23 de febrero
al 18 de marzo del 2018, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

INVITAN

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	10
Acuerdos	11
Resoluciones	18
DOCUMENTOS VARIOS.....	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	49
Edictos.....	49
Avisos	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	64
AVISOS	65
NOTIFICACIONES	68
FE DE ERRATAS	72

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 100 TER A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY N° 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, PARA INHABILITAR AL CONTRATISTA QUE INCUMPLA EN LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

Expediente N.° 20.648

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Contraloría General de la República en el año 2016, emitió a través de su División de Fiscalización Operativa y Evaluativa/ Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura, el informe N° DFOE-IFR-IF-09-2016, de 29 de julio de 2016, en el que advierte que Costa Rica se ubica en el lugar 115 de 140 países evaluados en relación con la calidad de sus carreteras, pese a que *“casi 20 años después de que el país optara por crear el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) como órgano encargado de las inversiones de infraestructura vial. Ese Consejo enfrenta serias debilidades asociadas a la planificación de esas inversiones para las que anualmente recibe recursos cercanos al 1% del PIB del país”*.

Aadiciona ese mismo informe del órgano contralor que: *“CONAVI continúa ejecutando las obras viales sin fundamento en criterios técnicos sólidos, que demuestren la optimización de la inversión*

a partir de un proceso integral, que comprenda la evaluación del estado de la red vial nacional, la delimitación de las necesidades, costos de las intervenciones viales y prioridades de inversión con base en criterios de rentabilidad...”.

Por otra parte -según datos más recientes consignados en el Índice de Competitividad Global 2017-2018, elaborado por el Foro Económico Mundial- Costa Rica desmejoró en las evaluaciones sobre la calidad de la red vial nacional y se posiciona entre los países con peor ubicación en el mundo, al situarse en el puesto 123 a nivel global (de 137) y en el 20 a nivel americano (de 22). El país tiene un puntaje de 2.6 de un total de 7.

Situación que también se evidencia en datos recogidos en el sétimo y más reciente estudio sobre el estado de la infraestructura vial denominado **“Informe de Evaluación R.V.N. Año 2016 – 2017, elaborado por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, LANAMME UCR”**; en el que pese a encontrarse mejoras en el estado de las carreteras del país, también se amplió su margen de deterioro respecto al último estudio efectuado.

Dicho análisis contempla el examen de más de 5000 kilómetros de carreteras asfaltadas (de un total de 7500 pavimentadas) y entre sus conclusiones más relevantes se aprecia el que un 80 – 85 % de las carreteras nacionales se encuentran en un estado de condición aceptable, amén de presentarse una mejora total o parcial en 2420 kilómetros de carreteras pavimentadas, mientras que 821 kilómetros mostraron un deterioro en sus condiciones.

Si se comparan estos resultados con los de la última evaluación realizada en el año 2015, se denota que aumentó la cantidad de rutas en buen estado, pasando de un 38 %, en el 2014, a un 48%; sin embargo este resultado muestra también que el porcentaje de rutas en muy mal estado también aumentó, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro plasmado en el informe de marras de la Lanamme UCR:

ANÁLISIS DE MEJORA ERVN2014 - ERVN2016	Análisis de Tramos que Calificaron para actividades de conservación en la ERVN2014		Análisis de Tramos que No Calificaron para actividades de conservación en la ERVN2014		TOTALES (km)
	Longitud (km)	Inversión (miles de millones)	Longitud (km)	Inversión (miles de millones)	
MANTIENE LA CONDICION	1 810	€ 41,71	-	€ -	1 810
MEJORA LA CONDICION	588	€ 29,62	41	€ 3,64	629
MEJORA PARCIAL DE LA CONDICION	1 748	€ 31,50	45	€ 1,81	1 793
DETERIORO DE LA CONDICION	-	€ -	822	€ 14,09	822
Totales Generales	4 146 km	€ 102,83	908 km	€ 19,54	5 054

Fuente: <http://www.lanamme.ucr.ac.cr/index.php/home/evaluaci%C3%B3n-red-vial-nacional-rv/informes-evaluaci%C3%B3n-red-vial-nacional/informe-rvn-2016-2017.html>.

La mala condición de la infraestructura vial perjudica la competitividad del país, además de afectar la calidad de vida de los usuarios, que tienen que transitar sobre carreteras estrechas y en mal estado que provocan mayores congestionamientos.

En virtud de ese rezago en infraestructura vial y la evidente concentración de adjudicaciones en materia de conservación vial en un grupo muy pequeño de empresas, es necesario que se exija la mayor calidad y el cumplimiento exacto de las obras. Con la cantidad de millones que obtienen estas empresas por estos trabajos no podemos conformarnos con otro resultado que no sea excelencia. No está de más, -como información general-, indicar que de acuerdo al VII Informe de Evaluación de la Red Nacional, realizado por Lanamme UCR, en el año 2017, solo dos empresas se reparten el 90% de los contratos de conservación vial, como se muestra en el siguiente cuadro extraído del informe de marras:

Junta Administrativa

Xinia Escalante González
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Tabla 11
Distribución de contratistas por zona de conservación vial

REGION	PROVINCIA	ZONA	EMPRESA
Región I, Subregión San José	San José	1-1	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		1-2	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		1-3	Constructora Hernán Solís S.R.L.
Región I, Subregión Alajuela	Alajuela	1-4	CONANSA
		1-5	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		1-6	MECO
Región I, Subregión Cartago	Cartago	1-7	Grupo Orosí Siglo XXI
		1-8	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		1-9	MECO
Región I, Subregión Heredia	Heredia	2-1	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		2-2	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		2-3	Constructora Hernán Solís S.R.L.
Región II-Chorotega	Guanacaste	2-4	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		3-1	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		3-2	MECO
Región III-Pacífico Central	Puntarenas	4-1	Quebradores del Sur
		4-2	Constructora Hernán Solís S.R.L.
		4-3	Constructora Hernán Solís S.R.L.
Región IV-Brunca	San José, Puntarenas	5-1	MECO
		5-2	MECO
		6-1	MECO
Región V-Huetar Atlántico	Limón	6-2	Constructora Hernán Solís S.R.L.
Región VI-Huetar Norte	Alajuela		

Fuente: Informe de Evaluación R.V.N. Año 2016 – 2017, elaborado por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, Lanamme UCR, página 60.

Si bien la Ley de Contratación Administrativa contiene una serie de normas sancionatorias de orden administrativo que “castigan” el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, y específicamente, a las personas físicas y jurídicas que contraten con el Estado o sus instituciones en esta materia, hay momentos en que las mismas son insuficientes para compensar la afectación que causan al interés público.

En la actualidad, la normativa que establece sanciones por infracciones en materia de la contratación pública está contenida en los numerales 99 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa. De acuerdo con criterio emitido por la Contraloría General de la República en DCA-614, de 14 de marzo de 2012 “*el apercibimiento es una amonestación escrita y puede constituir precedente para la inhabilitación.*”

En cambio esta última figura impide la participación de un oferente en un concurso. Ahora bien, resulta importante señalar que el ordenamiento jurídico prevé además otras sanciones en caso de incumplimiento del contratista, que son multas y cláusula penal”.

Sin embargo, la concentración de proyectos viales en manos de pocas empresas y los reiterados incumplimientos que han existido a lo largo de los años por parte de algunos contratistas, me hacen pensar en la necesidad de incluir en la legislación, y específicamente para el caso de proyectos de infraestructura vial, una disposición más severa que “castigue” a aquellas personas físicas o jurídicas contratistas que, sin justa causa, hayan incumplido o cumplan de manera defectuosa o tardía con el objeto del contrato.

Así las cosas, aquellos contratistas que han incumplido de forma injustificada con los contratos para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de obras de infraestructura vial, se atrasaron en su entrega o lo hicieron de manera defectuosa; deberían ser inhabilitados para contratar con el Estado y las municipalidades, en lo que respecta a su ámbito de competencia en vías nacionales y cantonales.

Muestra de lo incumplimientos aquí referidos, se desprenden de la lectura de varios “Informes de Auditoría Técnica Externa” emitidos por Lanamme. Por ejemplo, en el año 2005, esa entidad emitió un estudio relacionado con el proyecto de “**Conservación Vial de la Red San José Rita 209, Aserrí, LPCO-18-01**”, concluyendo que “*se encontraron defectos de calidad en los trabajos de bacheo, por lo que la ingeniería del proyecto debe estar más atenta en los procedimientos constructivos aplicados en el campo (...) de igual manera, se debe exigir al contratista el cumplimiento del equipo mínimo ofertado para la ejecución de estos trabajos...*”.

Otro proyecto vial sobre el cual Lanamme emitió un informe en el año 2008, es el relacionado con la “**Construcción de los Drenajes y Terraplenes de la Carretera Costanera Sur, Ruta**

Nacional N° 34, sección Quepos-Savegre-Baru”, en cuyo tercer informe de auditoría técnica externa se concluyó que “*el análisis de los resultados obtenidos del LanammeUCR y de los laboratorios encargados de verificación de calidad se evidencia que desde el inicio del proyecto los materiales de –préstamo seleccionado para relleno- y –préstamo seleccionado para acabado-, han presentado incumplimientos relacionados con los tamaños de sus partículas, de acuerdo a las especificaciones del Cartel de Licitación-. A pesar de que se han aplicado algunas multas, no existe evidencia que el material se haya sustituido, lo que significa que aunque se castiga el incumplimiento de especificaciones del material con un pago disminuido al contratista, el material permanece colocado en el sitio, quedando una capa de terraplén que no cumple con el estándar de calidad solicitado en las especificaciones técnicas...*”.

Existen otros casos en los que el contratista de obras viales han incurrido en incumplimientos, pero igual observamos como siguen contratando con el Estado, pues de acuerdo con la legislación vigente, primero debe recibirse la sanción de “apercibimiento” y solo posterior a la aplicación de esta se puede recurrir a la “inhabilitación”.

Es decir, la Ley de Contratación Administrativa no prevé un mecanismo de inhabilitación que pueda aplicarse de forma directa, por lo que precisamente esta iniciativa pretende incorporarlo así, en los casos de incumplimiento sin justa causa, por parte del contratista en los proyectos de infraestructura vial. Igual sanción se aplicaría en caso de que el contratista cumpla de manera defectuosa o tardía con el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 100 TER A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY N° 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, PARA INHABILITAR AL CONTRATISTA QUE INCUMPLA EN LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 100 ter a la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.° 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 100 Ter- Sanción de inhabilitación para contratistas en proyectos de infraestructura vial pública

La Administración inhabilitará para participar en los procedimientos de contratación administrativa relacionados con proyectos de infraestructura vial pública, por un periodo de cinco años, a la persona física o jurídica que, sin justa causa, incumpla o cumpla de manera defectuosa con el objeto del contrato, o infrinja los programas de trabajo pactados. Esta sanción aplicará para participar en los procesos de contratación administrativa desarrollados por la Administración central, la descentralizada y las municipalidades. Dicha inhabilitación será comunicada a la Contraloría General de la República, quien llevará un registro centralizado al respecto y lo comunicará a las proveedurías institucionales que correspondan.

En este tipo de contrataciones no se requerirá la aplicación de la sanción de apercibimiento señalada en el artículo 99 de la presente ley, como requerimiento previo a la aplicación de la inhabilitación.

Para efectos de este artículo, se entenderá por proyectos de infraestructura vial pública, aquellos que impliquen la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación, que sean ejecutados por el Estado y los gobiernos locales en las vías nacionales y cantonales respectivamente.

De forma excepcional, la Administración podrá contratar con una persona física o jurídica que se encuentre inhabilitada, siempre y cuando esta sea la única que puede satisfacer el objeto contractual y se demuestre que su no contratación devendría en una grave afectación del interés público. Para realizar la contratación de

la entidad inhabilitada, la Administración deberá realizar una justificación razonada ante la Contraloría General de la República, quien deberá brindar su respectiva autorización para la contratación.

En aquellos supuestos en que un funcionario público conozca de la existencia de un incumplimiento contractual, deberá informarlo inmediatamente al jerarca correspondiente, a efectos de dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio; so pena de incurrir en falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el ordenamiento jurídico.

Rige a partir de su publicación.

Michael Jake Arce Sancho

Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018224217).

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA
IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL
INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS
DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**

Expediente N.° 20.650

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como respuesta a la deficiente situación de los puestos fronterizos terrestres de Costa Rica, se impulsó la aprobación del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (PIF), mediante la Ley N.° 9451, con el objetivo de financiar la modernización de la infraestructura y el equipamiento de los puestos fronterizos del país, así como el fortalecimiento de las herramientas informáticas de apoyo al comercio y el mejoramiento en los procedimientos de control para el adecuado flujo de mercancías, vehículos y personas.

En el marco del PIF se prevé la implementación de un modelo de gestión coordinada de fronteras en los puestos fronterizos con Panamá, específicamente a través del desarrollo de infraestructuras únicas binacionales en Sixaola y Sabalito, y un modelo integrado de doble cabecera en Paso Canoas, para lo cual se gestionó el “*Acuerdo Marco entre Costa Rica y Panamá para implementar sistemas de control integrado en los pasos de frontera*”, firmado el 29 de junio de 2017, en la Cumbre de Presidentes del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

En el contexto global, este modelo es consistente con los compromisos asumidos por Costa Rica en el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) -aprobado mediante la Ley N.° 9430, de 20 de abril de 2017-, en su artículo 8, donde se promueve la cooperación entre los organismos que intervienen en frontera:

“en la medida en que sea posible y factible, cada Miembro cooperará, en condiciones mutuamente convenidas, con otros Miembros con los que tenga una frontera común con miras a coordinar sus procedimientos en los puestos fronterizos para facilitar el comercio transfronterizo”.

A nivel internacional, los países han catalogado la facilitación del comercio como una prioridad, por lo que se han puesto en práctica diversas acciones en pro de este tema. A manera de ejemplo se puede mencionar lo que está realizando la Comunidad Andina, al implementar Centros Binacionales de Atención en Frontera (Cebaf), de igual manera la región centroamericana, específicamente El Salvador y Guatemala que acordaron el desarrollo de controles integrados en la frontera La Hachadura – Pedro de Alvarado.

Lo anterior es congruente con uno de los objetivos establecidos por la presente Administración en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, en el apartado que se refiere al “Sector Comercio Exterior”, el cual busca consolidar la región centroamericana como nuestro mercado local. En este sentido, uno de los proyectos que aspira a una mayor integración del comercio con la región es la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (Comieco), mediante acuerdo N.° 01-2015 (Comieco-LXXJII), de fecha 22 de octubre de 2015 y vigente en el país con la publicación del decreto ejecutivo N.° 39675-Comex.

En virtud de lo anterior, la ratificación del Acuerdo Marco suscrito fortalecerá el proceso de integración entre Costa Rica y Panamá, al establecer una dinámica conjunta que facilite una única parada para el control de personas, mercancías y vehículos. Asimismo, contribuirá a compartir información para la gestión de riesgo y el uso de tecnología no intrusiva, con el objetivo de evitar duplicidad de trámites y registros, trasiego de mercancías prohibidas, irregularidades migratorias, así como otras actividades delictivas.

Este proyecto contempla disposiciones sobre aspectos jurídicos, administrativos, operacionales y otros necesarios para su debido funcionamiento. En cuanto al ámbito jurídico, señala que se considerarán extendidas la jurisdicción y competencia de las instituciones y sus funcionarios, en toda el área del Centro de Control Integrado; además que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Parte tendrán plena vigencia en dichos centros, con excepción de las autoridades policiales.

Respecto al ámbito administrativo y operacional se establece la figura del Comité de Coordinación Bilateral de naturaleza permanente, el cual tendrá a su cargo la coordinación de los Centros de Control Integrado, para proponer y resolver aspectos operativos propios de su gestión.

En el ámbito tributario, se indica que los funcionarios competentes en la materia, estarán facultados para recaudar en el Centro de Control Integrado los importes correspondientes a los tributos, ya sean impuestos, tasas, contribuciones u otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales, los cuales serán trasladados por dichos organismos al país del cual dependen, sin cargo o descuento alguno por razón de tipo cambiario.

En relación con las funciones policiales y de los ministerios públicos, las autoridades de seguridad de cada Estado Parte atenderán los eventos que puedan surgir a partir de las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, tomando en cuenta la cooperación permanente que se promueve con este Acuerdo, a fin de investigar y perseguir los actos ilícitos que se realicen en los Centros de Control Integrado.

Por último, el proyecto se refiere a aspectos relativos al control aduanero, migratorio, de sanidad agropecuaria, entre otros, estableciendo el intercambio de información como medida para evitar la duplicidad de procesos y el trámite de solicitudes de mercancías prohibidas por parte del país limítrofe.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la “**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**”, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA
IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL
INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS
DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el **ACUERDO MARCO PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**, suscrito en la ciudad de San José, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO MARCO
PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL
INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE
FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**

Las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, en adelante los “Estados Parte”:

1. Reconociendo que está en curso un amplio proceso de integración como lo establece el Protocolo de Tegucigalpa;

2. Reafirmando los compromisos asumidos en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, mediante el cual los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana; para lo cual los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de sus territorios, para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos y unidades de transporte;
3. Teniendo en cuenta los acuerdos y reconocimientos de la X y XII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en los que se insta a profundizar el proceso de integración regional y se instruye a las autoridades responsables a orientar sus esfuerzos regionales en la facilitación comercial y logística de los pasos de fronteras;
4. En línea con las recomendaciones vertidas en el Marco Normativo para un Comercio Ágil y Seguro (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas y con los compromisos adquiridos a través del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (2014) que, sobre la base de las mejores prácticas internacionales en materia de control fronterizo, promueven la implementación de estándares operativos, de infraestructura y equipamiento acordes con la demanda actual del comercio internacional;
5. Reiterando los objetivos del Acuerdo de Asociación entre Panamá y Costa Rica, cuyo objetivo es fortalecer la relación bilateral, promover mayores niveles de integración, cooperación en temas fronterizos, y cualquier otro tema de interés para ambas partes, estableciendo para tal efecto el Consejo de Asociación presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión Permanente de Comercio presidido por los Ministros de Comercio Exterior;
6. Contemplando los compromisos asumidos por los Estados Parte con la aprobación del Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), como parte de las medidas para simplificar el comercio y armonizar los requisitos aduaneros;
7. Reconociendo que los acuerdos de la Comisión Permanente de Comercio referidos a la facilitación del comercio en temas fronterizos, promueven el diseño de control integrado en los servicios de frontera, así como la homologación de trámites y armonización de formularios y procedimientos para el comercio exterior;
8. En concordancia con el Mandato de Jefes de Estado de Centroamérica de 2014, que encarga al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), elaborar e implementar una Estrategia de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la gestión coordinada de fronteras;
9. Respaldo el acuerdo de la reunión bilateral (2015), celebrada entre la Presidencia del Consejo Puestos Fronterizos Terrestres y la Dirección General de Aduanas de Costa Rica y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, por el cual se establece que el modelo de centro de control integrado se implemente para la gestión coordinada de frontera en Paso Canoas, Río Sereno y Sixaola-Guabito;
10. Teniendo en cuenta los diversos estudios realizados con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo relacionados a la situación de los pasos de frontera, sus problemas y limitantes, especialmente de infraestructura y recursos humanos, así como el amplio desarrollo teórico y metodológico sobre la comprensión de sistemas de control integrado, su operatividad y procedimientos, hasta diseños de arquitectura física y tecnológica, durante los últimos 4 años;
11. Teniendo en cuenta, a la vez, el crecimiento sostenido del comercio internacional entre los países de Centroamérica y con terceros países, la integración binacional de los controles

fronterizos es una herramienta idónea para incrementar la eficiencia operativa de los pasos de frontera reduciendo los costos generalizados de transporte y, a la vez, incrementando la competitividad de las producciones nacionales;

12. Con la finalidad de profundizar la integración física y facilitar el tránsito de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías mediante procedimientos ágiles, confiables y eficientes.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1°. – El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el funcionamiento de los CCI en los pasos de frontera que los Estados Parte acuerden, así como las disposiciones relativas a los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en otros acuerdos o convenios vigentes para los Estados Parte.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2°. – El presente Acuerdo adopta las siguientes definiciones:

1. **Aduana:** Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.
2. **Cabecera:** Las instalaciones de un Centro de Control Integrado, en el territorio de un Estado Parte. Un Centro de Control Integrado puede comprender una o varias cabeceras.
3. **Centro de Control Nacional:** Es el área del territorio del País Sede que comprende las instalaciones del Centro de Control Integrado, los tramos de ruta entre éste y el límite internacional, donde se realizan las actividades de control integrado a cargo de los funcionarios competentes del País de Salida o del País de Entrada.
4. **Centro de Control Integrado:** Es el conjunto de instalaciones ubicadas en territorio de una o ambas Partes, aledaño a un paso de frontera, en las cuales se ofrece el servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Atendiendo a su organización física los Centros de Control Integrado pueden responder a distintos criterios: país de entrada país sede de los controles, país de salida país sede de los controles, centro único de frontera localizado en alguno de los países. Atendiendo a su especialización pueden ser Centros de Control Integrado mixtos para cargas y pasajeros o Centros de Control Integrado separados de cargas y pasajeros. En cada paso de frontera, de acuerdo a sus características pueden adoptarse cualquiera de las combinaciones posibles entre criterios de organización física y de especialización.
5. **Comité de Coordinación Bilateral:** Es el organismo binacional encargado de la coordinación administrativa y operativa del Centro de Control Integrado, con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, resolver conflictos y promover un proceso de mejoras operativas constantes. Su organización e instalación corresponde a las autoridades aduaneras de los Estados Parte.
6. **Control:** Es el acto de verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales de salida y entrada de un país a otro de personas, unidades de transporte, vehículos y mercancías, que realizan los funcionarios nacionales competentes en la aplicación de sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en recintos propios de cada país.
7. **Control integrado:** La verificación y supervisión de las condiciones legales de salida y entrada de personas, equipajes, unidades de transporte, mercancías y vehículos que realizan

- funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada, en forma conjunta, en los Centros de Control Nacional.
8. **Control integrado con procedimiento secuencial:** Proceso de control de salida por parte del conjunto de organismos de frontera del País de Salida, seguido del control de los organismos de frontera del País de Entrada. En este modelo no podrá iniciarse el control de ingreso mientras no haya concluido el control de salida.
 9. **Control integrado con procedimiento yuxtapuesto:** Proceso de control de salida e ingreso por pares de instituciones con funciones análogas que, en forma sucesiva, desarrollan los procedimientos que corresponden al país limítrofe para continuar inmediatamente a los del País Sede.
 10. **Gerencia Administrativa:** Entidad designada por cada Estado Parte para encargarse de la administración y operación de las instalaciones en cada Centro de Control Nacional.
 11. **Estado Parte:** Los Estados que suscriben el presente Acuerdo.
 12. **Extensión de competencias:** Capacidad del funcionario y las instituciones públicas de ejercer sus deberes, derechos y obligaciones en el Centro de Control Nacional del país limítrofe.
 13. **Funcionario:** El personal, cualquiera que sea su categoría, designado por el País de Salida o el País de Entrada para ejercer funciones en el Centro de Control Integrado.
 14. **Instalaciones:** Son las áreas construidas, equipos y mobiliario en los Centros de Control Nacional necesarios para el control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos. Comprende también las instalaciones para la prestación de servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.
 15. **Instituciones:** Son las entidades nacionales que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada país, tienen a su cargo la responsabilidad de control y seguridad en el Centro de Control Integrado.
 16. **Levante:** Es el acto por el cual los funcionarios nacionales competentes autorizan a los usuarios, conforme a su legislación, a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esta autorización se hará por medios electrónicos y/o mediante el estampado del sello oficial en el documento que corresponda.
 17. **País de Entrada:** El país al que ingresan las personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, que se someten al control integrado.
 18. **País limítrofe:** El otro Estado Parte.
 19. **País de Salida:** El país desde donde proceden las personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, que se someten al control integrado.
 20. **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa un Centro de Control Nacional.
 21. **Servicios complementarios:** Son aquellos que se ofrecen a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el Centro de Control Nacional y que no constituyen un requisito para su tránsito de un país a otro. Se instalan conforme a las normas de cada País Sede.
 22. **Sistema de Control de Gestión:** Estación de Gestión y Sistema de Control de Gestión internos de cada Centro de Control Integrado. Tendrá por objetivo la administración y control de los procesos que se llevan a cabo en cada uno de los Centros de Control Integrado.
 23. **Tributos:** Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas por cada uno de los Estados Parte.

24. **Usuario:** Persona que realiza el cruce de frontera por el Centro de Control Integrado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos de control fronterizo, el tránsito internacional de personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos y mercancías serán controlados únicamente en el País Sede, en el respectivo Centro de Control Nacional, por las autoridades competentes de ambos países.

El control integrado supone una única parada de control para personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, utilizando procedimientos de control que eviten de manera progresiva la duplicidad de trámites y registros, y utilizando tecnología no intrusiva. Sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de control aduanero que estén dispuestos en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 4°.- El control fronterizo se efectuará en el marco del modelo que mediante Canje de Notas los Estados Parte acuerden para cada paso fronterizo. El proceso de control, bajo cualquiera de las modalidades, se iniciará con los procedimientos que correspondan al País de Salida y culminará con los del País de Entrada, independientemente del país en que se encuentren localizados los Centros de Control Integrado. La secuencia del proceso de control será determinada por el Comité de Coordinación Bilateral, cuya estructura y competencias se establecen en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

El ingreso al otro país quedará autorizado sólo cuando todas las instituciones de frontera de ambos países presentes en el Centro de Control Integrado hayan completado con éxito su respectivo procedimiento de salida/ingreso o levante.

Artículo 5°.- Para efectos del presente Acuerdo, las funciones de control, orden y seguridad que se desarrollarán en los Centros de Control Nacional estarán a cargo, entre otros, de las siguientes instituciones nacionales:

Costa Rica

- a) Servicio Nacional de Aduanas
- b) Dirección General de Migración y Extranjería
- c) Servicio Fitosanitario del Estado
- d) Servicio Nacional de Salud Animal
- e) Policía de Control de Drogas
- f) Policía de Control Fiscal
- g) Policía de Fronteras¹
- h) Dirección General de la Policía de Tránsito²
- i) Consejo Nacional de Producción
- j) Ministerio de Salud

Panamá

- a) Autoridad Nacional de Aduanas
- b) Servicio Nacional de Migración
- c) Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
- d) Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- e) Dirección de Fiscalización Aduanera
- f) Dirección Nacional Antidrogas
- g) Servicio Nacional de Fronteras
- h) Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
- i) Ministerio de Salud

Artículo 6°.- Para facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del control integrado, los Estados Parte establecerán un Comité de Coordinación Bilateral de naturaleza permanente, dotado de las competencias necesarias para proponer y resolver aspectos operativos de la gestión del control integrado.

Artículo 7°.- El Centro de Control Integrado funcionará en forma permanente durante todos los días del año. Para tal efecto, el Comité de Coordinación Binacional podrá adoptar medidas orientadas

1 En su función de vigilancia y protección de fronteras en el CCN de Costa Rica.

2 En su función de control de tránsito antes de cruzar la frontera en el CCN de Costa Rica.

a optimizar la atención en frontera, especialmente en aquellos aspectos referidos al horario de apertura y cierre del servicio diario.

Artículo 8°.- En el marco del Comité de Coordinación Binacional, las instituciones de frontera, concertarán la adopción de modelos de intercambio de información, sistemas y procedimientos simplificados y similares o equivalentes que permitan incrementar la fluidez e integridad de los controles fronterizos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los acuerdos del Comité de Coordinación Binacional deberán ser informados a sus autoridades superiores por los canales correspondientes en cada Estado Parte.

En particular, adoptarán mecanismos y procedimientos para que los sistemas informáticos de las instituciones puedan interactuar con el Sistema de Control de Gestión, con el objeto de viabilizar los procesos que le dan soporte al control de cargas y pasajeros y permitir la evaluación de desempeño y la mejora continua del paso de frontera.

Artículo 9.- Los funcionarios de cada Estado Parte ejercerán, en el Centro de Control Integrado, sus respectivos controles fronterizos. Para tal fin se entenderá que:

a) La jurisdicción y la competencia de las instituciones y funcionarios del país limítrofe se considerarán extendidas en toda el área del Centro de Control Integrado.

b) Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda para el ejercicio de sus respectivas funciones en el Centro de Control Integrado, a fin de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el servicio.

c) El País Sede se obliga a prestar su cooperación para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas, equipajes, vehículos y mercancías hasta el límite internacional, a fin de que se sometan a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales del país limítrofe, cuando fuere procedente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Parte tendrán plena vigencia en los Centros de Control Integrado. A este efecto, se entiende que la jurisdicción y competencias de las instituciones y de los funcionarios se considerarán extendidas al Centro de Control Nacional del país limítrofe, con excepción de las autoridades policiales.

Artículo 10°.- Los funcionarios de las diferentes instituciones de un Estado Parte que cumplan sus labores en las instalaciones del Centro del Control Nacional ubicadas en el territorio del otro Estado Parte, se sujetarán y estarán cubiertos por el régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social de su respectivo país, sin derecho a viáticos internacionales.

Artículo 11°.- Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el Centro de Control Integrado, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo.

Artículo 12°.- Las instituciones ejecutarán sus procedimientos en los Centros de Control Integrado, de manera yuxtapuesta, por pares de instituciones de ambos países, con la siguiente lógica operativa:

a) Los modelos de control estarán organizados por pares de instituciones con competencias análogas de ambos países, se iniciarán en cada par con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País de Salida.

b) Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País de Salida en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País de Entrada, hasta cuando se haya otorgado la autorización formal de salida o levante, para continuar el control fronterizo con los funcionarios competentes del País de Entrada. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de instituciones con competencias análogas hasta completar el proceso de control.

c) A partir de la autorización formal de salida o levante por pares de instituciones, se aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País de Entrada sin que los funcionarios del País de Salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.

d) Las actividades de control del País de Entrada no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País de Salida, en la secuencia definida para cada par de instituciones con competencias análogas.

e) En caso de que algún funcionario competente de cualquiera de los países no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del Centro de Control Integrado y retornar al territorio del País de Salida. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas. Los organismos de frontera del País Sede deben dar la necesaria colaboración para su traslado hacia el país limítrofe.

f) Los funcionarios del País de Salida no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del País de Entrada.

g) En el caso que las normas del País Sede requieran para el control la intervención de instituciones de frontera que no cuenten con un par afín, o equivalente en el otro país, el Comité de Coordinación Binacional determinará el emplazamiento y el orden de su intervención en el proceso de control, con plena sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 13°.- Los Estados Parte definirán, conjuntamente, para cada paso de frontera, el diseño para la infraestructura de los Centros de Control Integrado, entre las siguientes alternativas:

a) En ambos lados de la línea fronteriza, doble cabecera, donde los países establecen todos sus controles fronterizos de manera integrada en el territorio de ambos países.

b) En ambos lados de la línea fronteriza, doble cabecera especializada, donde los países establecen sus controles en atención a las características del paso y de los flujos dominantes (pasajeros y carga) en el territorio de ambos países.

c) En un solo lado de la frontera, cabecera única, donde los países establecen operar de manera conjunta en el territorio de uno de ellos.

Artículo 14°.- Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar y/o desarrollar nuevas acciones orientadas a evitar la salida e ingreso ilegal de personas, equipajes, vehículos, unidades de transporte y mercancías procedentes del territorio de un Estado Parte hacia el territorio de otro Estado Parte.

CAPÍTULO IV

PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y OTROS GRAVÁMENES

Artículo 15°.- Las instituciones competentes de control fronterizo de cada país, de manera directa o indirecta, están facultados para recaudar en el Centro de Control Integrado los importes correspondientes a los tributos, ya sean, impuestos, tasas, contribuciones u otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por dichos organismos al país del cual dependen, sin cargo o descuento alguno por razón de tipo cambiario.

CAPÍTULO V

DELITOS E INFRACCIONES EN LOS CENTROS DE CONTROL INTEGRADO

Artículo 16°.- Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el Centro de Control Integrado, a fin de prevenir, investigar y sancionar delitos o infracciones conforme a las leyes vigentes de cada Estado Parte, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para la soberanía, seguridad y la integridad de sus Estados.

Artículo 17°.- Los funcionarios y auxiliares de la función pública nacionales competentes que cometan delitos o infracciones en los Centros de Control Integrado, vinculados al ejercicio de o con motivo de sus funciones, serán sometidos a los tribunales de su propio Estado y juzgados por las leyes de éste.

Artículo 18°.- Los delitos e infracciones de los usuarios sometidos al control fronterizo, detectados por los funcionarios nacionales competentes en los Centros de Control Integrado, se entenderán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o detectó el ilícito o infracción.

Artículo 19°.- Los delitos o infracciones no relacionados directamente con las actividades de control fronterizo cometidos en un Centro de Control Nacional, estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el País Sede.

CAPÍTULO VI

INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTEGRADO

Artículo 20°.- El País Sede pondrá a disposición de las instituciones de frontera del país limítrofe las instalaciones donde éstas llevarán a cabo sus actividades de control e inspección.

Artículo 21°.- El País Sede autorizará y facilitará la instalación y conservación de los equipos de telecomunicación necesarios para el cumplimiento de las funciones de las instituciones del país limítrofe.

Artículo 22°.- Los materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones de las instituciones de frontera del país limítrofe en el País Sede, serán de dos categorías:

- a) Los que se consumen por el uso, y
- b) Los que no se consumen por el uso.

Los materiales de la categoría (a), estarán exentos del pago de todo tipo de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza a la importación del País Sede. Su importación será formalizada por la Aduana del País Sede, únicamente con la presentación de una lista simple de bienes suscrita y aprobada por la Aduana del país limítrofe. Al efecto, las Aduanas de ambos países acordarán la utilización de formularios similares.

A los materiales de la categoría (b), que por su naturaleza pueden ser reexportados, se les aplicará el régimen especial de importación temporal. Dicho régimen especial será formalizado por una lista suscrita y aprobada por la Aduana del país limítrofe y por la Aduana del País Sede. La reexportación de los materiales será autorizada por la Aduana del País Sede, en cualquier momento, a solicitud de las instituciones de frontera del país limítrofe.

La Aduana del País Sede denegará el ingreso de los materiales que constituyan bienes prohibidos o restringidos de acuerdo a su legislación nacional.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN BILATERAL

Artículo 23°.- El Comité de Coordinación Bilateral es el organismo binacional de carácter permanente que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa de los Centros de Control Integrado. Estará integrada por los jefes destacados en los Centros de Control Nacional de cada una de las instituciones que prestan los servicios requeridos en el Centro de Control Integrado y sus decisiones se adoptan por consenso. Los integrantes deberán establecer un reglamento operativo, que incluya disposiciones sobre la presidencia, frecuencia de las sesiones y mecanismos de solución de conflictos, entre otros.

Artículo 24°.- Los Estados Parte deberán establecer una gerencia administrativa en cada Centro de Control Nacional, que estará a cargo de la administración y operación de las instalaciones y deberá coordinar sus funciones con el Comité de Coordinación Bilateral.

Artículo 25°.- Las gerencias administrativas de cada Centro de Control Nacional, serán las encargadas de implementar y ejecutar los acuerdos del Comité de Coordinación Bilateral en cuanto a horarios de funcionamiento y coordinación de temporalidades y contingencias.

Cada una se encargará de la administración y de la coordinación entre las instituciones nacionales que presten servicios en el Centro de Control Integrado, pero no tendrá competencia alguna sobre la materia de especialización de cada institución ni sobre sus decisiones técnicas.

Artículo 26°.- El Comité de Coordinación Bilateral podrá establecer los mecanismos necesarios para compatibilizar los procedimientos de trabajo de las instituciones competentes de control fronterizo, así como convenir fórmulas que aseguren la plena operatividad del respectivo Centro de Control Integrado, para tal efecto, recabará la información y directivas de las instituciones de frontera y responderá a sus consultas, así como a las que formulen los usuarios y los operadores de los servicios complementarios.

Artículo 27°.- Cada país extenderá una credencial que identifique a sus funcionarios que ejercerán al interior de los Centros de Control Integrado con indicación de las áreas en las que el funcionario puede permanecer y que el funcionario deberá portar de manera visible. En el marco del Comité de Coordinación Bilateral, se intercambiarán oportunamente las listas de los funcionarios y de los vehículos autorizados para permanecer o circular libremente en los Centros de Control Integrado y se comunicarán prontamente los cambios y reemplazos que se realicen.

Los funcionarios del país limítrofe deberán vestir sus respectivos uniformes reglamentarios dentro de los Centros de Control Integrado. Utilizarán, asimismo, un signo distintivo de identificación personal, de la nacionalidad y de la institución de frontera de la cual dependen.

Artículo 28°.- El Comité de Coordinación Bilateral recibirá la lista de los vehículos de uso oficial y particular de las personas acreditadas para desarrollar funciones en el respectivo Centro de Control Integrado, especificando las características particulares del vehículo y el área territorial por el que podrán circular. El Comité, emitirá un permiso especial autorizando la libre circulación de los referidos vehículos dentro del área del Centro de Control Integrado respectivo. Cualquier modificación en la lista de vehículos deberá ser comunicada de inmediato al Comité de Coordinación Bilateral.

Artículo 29°.- El Comité de Coordinación Bilateral regulará la presencia de operadores de comercio exterior, agentes o auxiliares de la función pública, agentes de transporte, así como de otros operadores que presenten servicios complementarios ligados al tránsito internacional de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías, autorizados por las autoridades del País Sede. Estos operadores deberán portar sus credenciales de autorización en un lugar visible y tendrán especificados la zonificación del Centro de Control Integrado en la cual están autorizados a circular.

Artículo 30°.- Cada Estado Parte deberá establecer una instancia de coordinación nacional en cada Centro de Control Integrado, que apoye y facilite la aplicación de las decisiones del Comité de Coordinación Bilateral en los respectivos Centros de Control Nacional.

Artículo 31°.- El Comité de Coordinación Bilateral informará periódicamente a las instancias de coordinación nacionales y a las autoridades nacionales competentes, acerca de las acciones y decisiones adoptadas, de manera que los gobiernos de ambos países puedan evaluar el funcionamiento del Centro de Control Integrado respectivo y adoptar las medidas que consideren necesarias para mejorar su operatividad y eficiencia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL ADUANERO

Artículo 32°.- De conformidad con los acuerdos internacionales suscritos bilateralmente y su respectiva normativa nacional, según sea el caso, el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica y la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá realizarán el control integrado aduanero en los Centros de Control Integrado a efectos de que se pueda autorizar el régimen que corresponda a la operación o destino especial aduanero a que se someterán los equipajes, vehículos, unidades de transporte y mercancías.

Artículo 33°.- En cuanto al ingreso y salida de vehículos particulares de turistas, vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, se establece que:

- a) El registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerá en los Centros de Control Nacional por parte de los funcionarios nacionales competentes de Aduanas, en el orden y secuencia de País de Salida y País de Entrada.
- b) A los fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de ambos países, en los acuerdos internacionales vigentes para los Estados Parte, o en los procedimientos y/o sistemas de registros sustitutivos que se implementen.

Artículo 34°.- Ambos países intercambiarán permanentemente listados actualizados de mercancías cuya importación esté prohibida, a fin de evitar que el país limítrofe dé trámite a dichas solicitudes.

Artículo 35°.- Las instituciones de frontera establecerán mecanismos de intercambio de información antes, durante y después del proceso de ingreso y salida de mercancías y equipajes entre sus sistemas informáticos, homologación de su sistema de registro y realización de tareas de verificación de carga conjunta con el objetivo de abrir para inspección la unidad de transporte o equipajes una sola vez.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE SANIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL, INOCUIDAD ALIMENTARIA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 36°.- El comercio internacional de productos e insumos silvoagropecuarios se regirá por las normas nacionales de los Estados Parte y las normas internacionales referidas a estos temas, incluyendo los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el CODEX Alimentario- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – Organización Mundial de la Salud, los acuerdos de cooperación y coordinación que en esta materia hayan suscrito los Estados Parte, así como otros acuerdos bilaterales y multilaterales que estos suscriban sobre la materia.

Artículo 37°.- Los controles sanitarios y fitosanitarios relativos a la salida o ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios entre los Estados Parte, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de acuerdo con el modelo de control yuxtapuesto.

Artículo 38°.- El ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios, cualquiera que sea su régimen o destino aduanero, será amparado por el respectivo formulario de requisitos sanitarios o fitosanitarios para ingreso o importación, cuando corresponda, y por el certificado sanitario o fitosanitarios de exportación, en el cual se debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el país importador. Para autorizar la salida de dichos productos e insumos, las autoridades competentes del país exportador verificarán el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 39°.- Las instituciones competentes de frontera deberán intercambiar información antes, durante y después del proceso de ingreso y salida entre sus sistemas informáticos y homologar su sistema de registro y la realización de tareas de verificación de carga conjunta con el objetivo de abrir la unidad de transporte una sola vez.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 40°.- El tránsito de especímenes de flora y fauna silvestre, vivos o muertos, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) vigente en los dos países.

Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso de Exportación CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre, emitido por los organismos competentes de los Estados Parte, para su ingreso o exportación según corresponda.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 41°.- La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en los Centros de Control Integrado será ejecutado por funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y por el Servicio Nacional de Migración de Panamá, conforme a los convenios internacionales, su legislación aplicable y los procedimientos administrativos acordados por los referidos organismos de frontera, según corresponda.

Artículo 42°.- Los funcionarios de los países que realicen controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación idónea de viaje aplicable a la nacionalidad de la persona que se trate, según las normas del país que esté efectuando el control, conforme a los convenios internacionales de los que forman parte o a su legislación nacional vigente, según sea el caso.

Artículo 43°.- Para los efectos de la realización del control integrado migratorio, deberá entenderse que:

- a) La institución de frontera del país sede, conforme a sus normas, autorizará el ingreso a su país de conformidad con las disposiciones anteriores.
- b) En caso que los funcionarios nacionales competentes de control migratorio del país limítrofe hayan autorizado la salida de personas y otros organismos de frontera del País Sede no autorizasen el ingreso de las mismas, dichos funcionarios procederán a dejar sin efecto la autorización de salida y dispondrán el retorno de las referidas personas al territorio del país limítrofe.

Artículo 44°.- Los organismos de frontera armonizarán y homogenizarán procedimientos de control migratorio a fin de agilizar el proceso. Deberán tender, igualmente, al intercambio antes, durante y después del proceso de ingreso y salida de información de los sistemas informáticos y a la homologación de su sistema de registro.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES POLICIALES Y DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Artículo 45°.- Las autoridades de seguridad que cada Estado Parte defina, cumplirán sus funciones, en los Centros de Control Nacional localizados en sus territorios, las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico de sus respectivos países relativos a la conservación del patrimonio público y privado, al mantenimiento, o restablecimiento, del orden público, la seguridad y detención de las personas y cualquier otra acción represiva o de fuerza, en el Centro de Control Nacional que corresponda a su Estado, de conformidad a la legislación del País Sede y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las autoridades de seguridad de un país, no podrán ejercer las acciones descritas en el párrafo anterior en el Centro de Control Nacional del otro país, si lo hubiere.

Artículo 46°.- En cumplimiento de sus normas nacionales y en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo los funcionarios que desempeñen tareas de control en el territorio del otro país no podrán portar armas.

Artículo 47°.- Las autoridades de seguridad de ambos países establecerán y mantendrán canales de comunicación, cooperación y coordinación permanente, lo que incluye la plena asistencia a los organismos de frontera del país limítrofe, así como también cuando se trate de investigar delitos e infracciones en las áreas de los Centros de Control Integrado conforme lo establecido en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Artículo 48°.- Los Ministerios Públicos de los Estados Parte establecerán un espacio de cooperación permanente con la finalidad de investigar y perseguir los actos ilícitos que se cometan en los Centros de Control Integrado, así como aquellos detectados con ocasión de las actividades de control fronterizo, conforme a su propia legislación y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 49°.- El País Sede asumirá los costos de operación de la infraestructura y de los servicios generales para la administración y el mantenimiento del Centro de Control Nacional ubicado en su territorio.

Artículo 50°.- El presente Acuerdo Marco no deroga los acuerdos especiales y específicos suscritos por los Estados Parte para darle orden y formalidad a los procesos económicos, sociales y culturales que se desarrollan en espacios regionales fronterizos cuyas dimensiones territoriales varían en atención a especificidades propias. Los Estados Parte acordarán los acuerdos especiales y específicos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo en cada paso de frontera.

Artículo 51°.- La normativa aplicable a la movilidad transfronteriza de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías en las zonas de integración fronteriza, deberá distinguir la condición de residente de dicha zona, trabajador transfronterizo y otras figuras acordadas entre los Estados Parte, así como su acreditación, las herramientas que faciliten la gestión y administración de los flujos transfronterizos, entre otros, estableciendo claramente las condiciones en las cuales las franquicias y beneficios acordados alcanzan a los usuarios.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52°.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los países signatarios, comunicando su decisión al otro Estado Parte con 180 días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.

Artículo 53°.- El presente Acuerdo no deroga, ni modifica lo establecido por tratados internacionales vigentes entre los Estados Parte, especialmente aplicables al tránsito de personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos considerados transfronterizos.

Artículo 54°.- Toda propuesta de modificación de las disposiciones del presente Acuerdo será sometida previamente a consideración del mecanismo bilateral adecuado para su evaluación y, según corresponda, se recomendará su formalización por cada Estado Parte.

Artículo 55°.- Los Estados Parte podrán celebrar protocolos de menor rango para la ejecución del presente instrumento jurídico internacional.

Artículo 56°.- En caso de divergencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los Estados Parte se comprometen a resolverlas por los canales diplomáticos en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 57°.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Estados Parte se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 58°.- Las autoridades competentes homólogas de las instituciones de frontera procurarán adoptar procedimientos únicos de control integrado. En tanto lo consigan deberán aplicar procedimientos similares, equivalentes o compatibles.

Suscrito en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

POR LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
MANUEL A. GONZÁLEZ
SANZ
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

POR LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de
Relaciones Exteriores

Testigos de Honor:

(firma ilegible)	(firma ilegible)
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA	JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018224222).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40925-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 19.243: Reforma Integral a la Ley General de VIH.

Expediente N° 19.628: Ley de Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes.

Expediente N° 19.708: Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, para Garantizar la Efectiva Participación de la Niñez y Adolescencia en los Comités Cantonales y Comunales de Deportes y Recreación, Anteriormente Denominado: Reforma de los artículos 165 y 166 del Código Municipal, Ley N° 7794, para garantizar la efectiva participación de la niñez y adolescencia en los comités cantonales de deportes.

Expediente N° 19.993: Ley para Agilizar la Ejecución de Obras Prioritarias en Infraestructura Vial.

Expediente N° 20.124: Ley de Creación de la Dirección Nacional de Ayuda Comunal.

Expediente N° 20.174: Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las Formas de Discriminación, Racismo e Intorencia, (Anteriormente Denominado): Ley Marco para Prevenir, Eliminar y Sancionar toda Forma de Discriminación, Racismo e Intolerancia.

Expediente N° 20.493: Ley para Establecer un Régimen Jurídico Especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.

Expediente N° 20.501: Ley General para la Primera Infancia.

Expediente N° 20.571: Modificación a la Ley N° 8285, Creación a la Corporación Arrocería Nacional del 30 de mayo de 2002 y sus Reformas.

Expediente N° 20.647: Reforma a los artículos 1 y 25 y adición del artículo 1 bis a la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, del 10 de mayo de 1965 y sus Reformas.

Artículo 2°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 19.129: “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Médicas, Cirujanas y Cirujanos” (anteriormente denominado): “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.

Rige a partir del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

HELIO FALLAS VENEGAS.—Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400036319.—Solicitud N° 110973.—(D40925-IN2018224210).

N° 40949-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; y la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre del 2017 y su reforma.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender ajustes en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9514, publicada en los Alcances Digitales Nos. 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017.

6°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 40540-H publicado en el Alcance Digital N° 191 a *La Gaceta* N° 148 del 07 de agosto del 2017 “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por los órganos de la República aquí incluidos obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.

8°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida

cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales Nos. 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y su reforma, con el fin de realizar el traslado de partidas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de dos mil millones de colones sin céntimos (¢2.000.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9514
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	2.000.000.000,00
PODER EJECUTIVO	2.000.000.000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2.000.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9514
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	2.000.000.000,00
PODER EJECUTIVO	2.000.000.000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2.000.000.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 3400036380.—Solicitud N° 014-2018.—(D40949 - IN2018224533).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 040-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículos 27, 28, 103 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que resulta de interés ministerial que el señor Hernando Morera González, Analista de Riesgo de Plagas, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministro de Agricultura y Ganadería, participe en “13 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de las CIPF” que se realizará en Roma, Italia, del 16 al 20 de abril del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hernando Morera González, cédula 2-0611-0454, para que participe en “13 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de las CIPF” que se realizará en Roma, Italia, del 16 al 20 de abril del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, transporte terrestre, hospedaje, alimentación, viáticos y seguros de viaje por un monto de ¢1.565.000 (un millón quinientos sesenta y cinco mil colones 00/100) serán sufragados por el Servicio Fitosanitario del Estado.

Artículo 3°—El funcionario queda obligado en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 21 de abril del 2018.

Dado en San José, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Luis Felipe Aráuz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4000019552.—Solicitud N° PI.13-2018.—(IN2018223943).

N° 041-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículos 27, 28, 103 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que resulta de interés ministerial que el señor Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad Asuntos Jurídicos, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministro de Agricultura y Ganadería, participe en “13 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de las CIPF” que se realizará en Roma, Italia, del 16 al 20 de abril del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Gerardo Castro Salazar, cédula 1-065-0589, para que participe en “13 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de las CIPF” que se realizará en Roma, Italia, del 16 al 20 de abril del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, transporte terrestre, hospedaje, alimentación, viáticos y seguros de viaje por un monto de ¢1.565.000 (un millón quinientos sesenta y cinco mil colones 00/100) serán sufragados por el Servicio Fitosanitario del Estado.

Artículo 3°—El funcionario queda obligado en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 21 de abril del 2018.

Dado en San José, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministerio de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4000019552.—Solicitud N° PI. 14-2018.—(IN2018223944).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 024-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápito b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para

el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que resulta claro que las principales tendencias globales en materia de comercio exterior y atracción de inversión giran en torno a la consideración de aspectos relacionados a la innovación social, la sostenibilidad, el progreso social y el bienestar como elementos fundamentales de la generación de oferta exportable y de los criterios de los flujos de capital a la hora de decidir dónde invertir. Es decir, Costa Rica al ser un país reconocido internacionalmente como un país sostenible, de alto nivel de vida y progreso social, tiene condiciones relevantes para continuar posicionándose como un país para desarrollar empresas que exporten productos y servicios sostenibles, que contemplen la generación de impacto social y ambiental, sobre todo a mercados sofisticados que cada vez más valoran estos aspectos en la decisión consumo.

II.—Que en la necesidad actual que a traviesa el país, de generar nueva oferta exportable y generar nuevos incentivos no necesariamente fiscales a la inversión extranjera, tiene mucho sentido apostar por el fortalecimiento de la marca país hacia temas como los mencionados, a fin de poder desarrollar estrategias e iniciativas novedosas para continuar ampliando la base exportadora nacional y garantizar mayor flujo de inversión.

III.—Que considerando lo anterior, desde el año 2016, la señora vicepresidenta Ana Helena Chacón delegó en la Mesa de Innovación Social, la cual es co-liderada por COMEX, a atender la solicitud de un grupo de expertos internacionales en innovación social y gobernanza pública de crear una alianza informal de países cuya economía podía ser considerada una economía del bienestar, países con indicadores y condiciones muy favorables en materia de sostenibilidad, progreso social, calidad de vida, entre otros. Siendo así desde 2016 tanto la Mesa de Innovación Social como la Dirección de Negociaciones Comerciales han venido trabajando en alinear esfuerzos para apoyar dicha iniciativa internacional, durante 2016 y 2017 se intensificaron las gestiones de COMEX para que a través de la Misión de Costa Rica en la Organización Mundial del Comercio (OMC) se apoyara la iniciativa junto con otros gobiernos como los de Escocia, Suecia, Nueva Zelanda, Eslovenia en conformar esta alianza internacional de economías del bienestar llamada “WE-ALL” (Wellbeing Economies-ALL) o cuyo significado en español sería -Economías del Bienestar-TODOS.

IV.—Que siendo así, en octubre de 2017, el señor Álvaro Cedeño Molinari, funcionario de la Misión de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza, participó a solicitud del Ministro de Comercio Exterior, señor Alexander Mora Delgado en un evento organizado por el Gobierno de Escocia para empezar a articular esfuerzos con el propósito de promover esta alianza informal. Desde dicho evento el señor Cedeño ha venido coordinando con representantes de estos países en un pequeño equipo de trabajo internacional, el cual sostendrá una sesión de trabajo durante el 10 de febrero de 2018 en Ginebra Suiza, a fin de coordinar aspectos logísticos, de fondo y forma para una reunión ministerial a organizarse en el mes de marzo en Eslovenia en la cual se lanzaría la iniciativa. Considerando que el Ministro Alexander Mora participará de dicho evento en marzo y que el rol de Costa Rica será fundamental, el señor Cedeño, ha solicitado formalmente que el asesor en temas de innovación y valor agregado, señor Pablo Acuña Ramírez, atienda, acompañe, asesore y colabore con la Misión de Costa Rica ante la OMC durante los días 30 y 31 de enero y luego participe de la sesión de trabajo del 1° de febrero en Ginebra, Suiza, con el resto de representantes de los países participantes de la iniciativa WE-ALL.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Pablo Manuel Acuña Ramírez, portador de la cédula N° 4-0198-0571, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar durante los días 30 y 31 de enero de 2018, en sesiones de trabajo con funcionarios de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC en aspectos relevantes como lo son la preparación de materiales, propuesta de trabajo, criterios de selección para la integración de países y organismos internacionales a la iniciativa WE-ALL; lo cual permitirá asesorar a los funcionarios de la Misión en la preparación

de la sesión de trabajo internacional con participantes de los países involucrados en la creación de la alianza internacional de economías del bienestar a celebrarse el 1° de febrero en Ginebra, Suiza y en las cuales participará conjuntamente con la Misión el señor Acuña Ramírez. La sesión del 1° de febrero tiene la finalidad de coordinar y preparar el lanzamiento en marzo de 2018 de la iniciativa WE-ALL, en la cual participará el señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en sesiones de trabajo con funcionarios de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC en preparación de materiales, propuesta de trabajo, criterios de selección para la integración de países y organismos internacionales a la iniciativa WE-ALL; previas al inicio de las reuniones oficiales y apoyar en la redacción del documento de declaración que sería firmado por los países miembros de la iniciativa WE-ALL, así como colaboración en el diseño de un modelo de trabajo y mecanismos de sostenibilidad para dicha iniciativa global, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC del 30 al 31 de enero; y participar junto con la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC de las sesiones de trabajo con el resto de los representantes de los países involucrados en la iniciativa WE-ALL a fin de concretar detalles del evento de lanzamiento de la iniciativa en marzo 2018; así como afinar aspectos del plan de trabajo, compromisos de los países, modelo de funcionamiento, integración de organismos internacionales y actores globales en apoyo a la iniciativa, el 1° de febrero.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Pablo Manuel Acuña Ramírez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber, US \$1.236,60 (mil doscientos treinta y seis dólares con sesenta centavos) sujeto a liquidación, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del Programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica y en Ginebra, Suiza, será cubierto por la subpartida 10501 y 10503; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 28 de enero y regresa a Costa Rica hasta el 02 de febrero de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Ámsterdam, Países Bajos, por conexión. El 28 de febrero corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 28 de enero al 02 de febrero de 2018.

San José, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 015-2018-MCE.—
(IN2018223953).

N° 026-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) se encuentra realizar acciones para fortalecer la aplicación y administración de los acuerdos comerciales suscritos por el país. En ese sentido, el Ministerio es responsable de coordinar las gestiones necesarias para asegurar la adopción de medidas requeridas para hacer efectivas las disposiciones de los compromisos adquiridos en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR) y del Acuerdo de Facilitación de Comercio suscrito en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

II.—Que bajo este contexto, del 30 de enero al 09 de febrero de 2018 el señor José Carlos Quirce Rodríguez, viajará a Costa Rica para participar en reuniones para impulsar la agenda comercial de Costa Rica con nuestro principal socio comercial Estados Unidos y definir las estrategias para avanzar en los intereses comerciales y de inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Carlos Quirce Rodríguez, portador de la cédula número 1-0645-0798, Enviado Especial en Washington D.C- Estados Unidos de América, con rango de Agregado Comercial, para que viaje de Washington D.C., Estados Unidos a Costa Rica, para Impulsar la agenda comercial de Costa Rica con nuestro principal socio comercial Estados Unidos y definir las estrategias para avanzar en los intereses comerciales y de inversión del país durante las reuniones a realizarse del 30 de enero al 9 de febrero de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Participar en sesiones de discusión y definición de estrategia en el Ministerio y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) para discutir los cambios de políticas públicas de Estados Unidos en materia de comercio, inversión, competitividad y relaciones comerciales internacionales, así como el impacto que están teniendo o podrían tener esas políticas en los intereses de Costa Rica. Entre las que se encuentran: (i) la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés) y el impacto que podría tener para otros acuerdos comerciales; (ii) las conversaciones que Estados Unidos mantiene con Corea del Sur en relación al acuerdo comercial de Estados Unidos con Corea (KORUS, por sus siglas en inglés), los estudios que Estados Unidos realiza en relación a la ejecución de los acuerdos comerciales, entre los cuales se encuentra CAFTA-DR; (iii) los temas pendientes de la aplicación del acuerdo comercial CAFTA-DR; (iv) la reforma impositiva aprobada en diciembre de 2017 por el Congreso de Estados Unidos y el impacto que tendrá internacionalmente y para Costa Rica; (v) los cambios a las políticas migratorias y a la atracción de talento por parte de Estados Unidos. Las elecciones de medio período de los Estados Unidos. 2) Reunirse con las personas encargadas de cada área relevante en la relación con Estados Unidos para revisar el estado de situación y posibles acciones durante 2018.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor José Carlos Quirce Rodríguez, por concepto de transporte aéreo y transporte terrestre en Costa Rica y en Washington, Estados Unidos de América, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10503 y 10504 del programa 796. El seguro viajero también será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. Los días 03, 04 y 10 de febrero corresponden a fin de semana. Se le autoriza para hacer escala en Charlotte, Carolina del Norte y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige del 29 de enero al 10 de febrero del 2018.

San José, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 016-2018-MCE.—
(IN2018223966).

N° 027-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley

N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre del 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior lleva a cabo acciones para fortalecer la aplicación de los acuerdos suscritos por el país y sus socios comerciales y, en este contexto, la relación con la República Popular China -socio clave del país en materia de comercio e inversión- es de particular importancia. El proceso de fortalecimiento y profundización de las relaciones bilaterales con China representa una importante contribución al país, al facilitar las alianzas con círculos políticos y empresariales e impulsarnos como socio interesante para el comercio y la inversión. Actualmente, se trabaja en propiciar las condiciones para brindar un mejor aprovechamiento a la plataforma de comercio exterior existente; así como expandir las oportunidades para productos de exportación costarricenses en el mercado chino.

II.—Que específicamente, en el campo de inversión el interés es la atracción de empresas nuevas, el mantenimiento de las existentes y el fomento de reinversiones de compañías que ya cuentan con operaciones en el país, ya que son acciones de enorme relevancia para alcanzar las metas propuestas en este campo.

III.—Que bajo este contexto, del 07 al 08 de febrero del 2018, se llevará a cabo en Shanghái República Popular China encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global. Asimismo, se sostendrán reuniones bilaterales con autoridades del Ministerio de Comercio de la República Popular China, así como con el sector académico, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países.

IV.—Que en el marco del mismo viaje, del 09 al 10 de febrero del 2018, se realizará en la ciudad de Beijing, la I Conferencia Global de Comercio Electrónico Transfronterizo, a cargo de la Organización Mundial de Aduanas y la Agencia Nacional de Aduanas de China bajo el lema “Un enfoque innovador, inclusivo, estratégico, sostenible y de colaboración global para el comercio electrónico transfronterizo”. Este foro reúne a especialistas de la academia, formuladores de política pública, operadores de comercio electrónico, organizaciones internacionales globales y regionales, agencias de promoción de comercio, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir los últimos acontecimientos sobre las relaciones comerciales con China y el comercio electrónico transfronterizo y su rápida expansión en el comercio global.

V.—Que en estos encuentros se espera tener la oportunidad de promover la agenda de comercio e inversión en ese país, así como impulsar la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios. Adicionalmente, sobre la base de los avances y discusiones realizadas en materia de comercio electrónico se buscará mediante la interacción con las administraciones de comercio y aduanas, otras partes interesadas y, a través del intercambio colaborativo, soluciones innovadoras y aplicables a un entorno de comercio electrónico transfronterizo seguro, sostenible y dinámico para Costa Rica.

VI.—Que lo anterior, mediante la discusión del contexto comercial global en evolución y el impulso que presenta el comercio electrónico transfronterizo; procurando una mayor comprensión de los desafíos existentes y emergentes, de los modelos comerciales y los requisitos legales para el comercio electrónico transfronterizo; aprender sobre el trabajo desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas y sus miembros en la materia de comercio electrónico; escuchar las ideas de los principales expertos en diversas facetas del comercio electrónico; compartir experiencias laborales, mejores

prácticas y soluciones al comercio electrónico; así como ampliar las redes comerciales y de inversión de cara a explorar nuevas y futuras oportunidades en dichas materias.

VII.—Que en estos encuentros se espera tener la oportunidad de promover la agenda de comercio e inversión en ese país, así como impulsar la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios.

VIII.—Que la participación de la señora Marianela Piedra Vargas, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marianela Piedra Vargas, portadora de la cédula N° 1-1121-0539, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Shanghái y a Beijing, República Popular China del 05 al 10 de febrero del 2018 para impulsar los objetivos de la agenda de política de comercio e inversión costarricense, participando en reuniones con autoridades del gobierno chino y con representantes empresariales y potenciales inversionistas, con el propósito de estrechar alianzas comerciales y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Eventos que se llevarán a cabo del 07 al 10 de febrero del 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Sostener encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global, el 07 de febrero; 2) Sostener reuniones bilaterales con autoridades del Ministerio de Comercio de la República Popular China, así como con el sector académico, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países, el 08 de febrero; y 3) Atender la invitación cursada por la Organización Mundial de Aduanas y la Agencia Nacional de Aduanas de China a la I Conferencia Global de Comercio Electrónico Transfronterizo, de cara a buscar soluciones innovadoras y aplicables a un entorno de comercio electrónico, transfronterizo seguro, sostenible y dinámico para Costa Rica, del 09 al 10 de febrero del 2018. La funcionaria viajará en calidad de asesora del señor Ministro.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del viaje de la señora Marianela Piedra Vargas por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber, US\$1.113,80 (mil ciento trece dólares con ochenta centavos) sujeto a liquidación, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la Subpartida 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del Programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, en Shanghái y en Beijing, China, será cubierto por la Subpartida 10501 y 10503 del programa 796; el seguro médico viajero, será cubierto por la Subpartida 10601, ambos del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la Subpartida 10504 del Programa 796. Debido a que aún no se ha definido la hora de finalización de las reuniones en Shanghái, el trayecto de Shanghái a Beijing, se adquirirá posteriormente. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta y en Nueva York, Estados Unidos de América y en Tokio, Japón, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 05 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 11 de febrero del 2018. Los días 10 y 11 de febrero corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 05 al 11 de febrero del 2018.

San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 013-2018-MCE.—
(IN2018223968).

N° 028-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno de Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP, del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE. Como resultado se obtuvo la invitación formal del Consejo Ministerial de la OCDE el 9 de abril de 2015, para iniciar el proceso de adhesión. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta con el objetivo de guiar el proceso de adhesión de Costa Rica. Este proceso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital, y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos, tanto en la sede de la OCDE como en diferentes países miembros, para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área.

IV.—Que en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso. La primera discusión del país en materia de químicos se realizará durante la 57ª reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo de Químicos, Pesticidas y Biotecnología, la cual se llevará a cabo del 06 al 08 de febrero en las oficinas principales de la OCDE en París, Francia. Los principales aspectos que se contemplan son: (i) recomendaciones preliminares para el control y la gestión de contaminantes emergentes en aguas dulces; (ii) resultados de la encuesta del concepto de una base global de conocimiento sobre productos químicos; (iii) panel sobre las herramientas de la OCDE para el análisis de riesgo y gestión de productos químicos; (iv) pensamiento inicial sobre el posible trabajo para abordar los problemas relacionados con los derechos de propiedad intelectual relacionados con los datos de seguridad química; (y) actualización sobre la inclusión de la gestión de productos químicos en las evaluaciones de desempeño ambiental de la OCDE; (vi) monitoreo de la efectividad de los sistemas de gestión de productos químicos; (vii) seguimiento al trabajo sobre

análisis socioeconómico para la gestión de riesgos de los productos químicos; (viii) propuesta de un nuevo indicador del IOMC para la implementación del SAICM (número de países que tienen un sistema de gestión de productos químicos industriales); (ix) sistemas de información química y reciclaje de plásticos; (x) revisión de la Recomendación del Consejo sobre la implementación de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; (xi) introducción al borrador de nuevas directrices sobre el cambio de propiedad en instalaciones peligrosas en relación con accidentes químicos; (xii) el papel de la OCDE en la implementación del SAICM y la gestión racional de los productos químicos y los desechos más allá de 2020; (xiii) actualización del trabajo sobre buenas prácticas de laboratorio con países no miembros; y (xiv) sesión a puerta cenada donde Costa Rica presentará el Programa de Gestión de Químicos Industriales, el plan para el establecimiento de un Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes (RETC), y el plan para el establecimiento del Programa de Prevención y Atención de Accidentes Químicos, todos elaborados de acuerdo a las directrices de la OCDE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Porras González, portadora de la cédula número 1-0869-0525, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a París, Francia del 04 al 09 de febrero del presente año, ello con el objetivo de participar en la primera discusión de adhesión del país en materia de químicos durante la 57ª reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo de Químicos, Pesticidas y Biotecnología, a realizarse en las oficinas principales de la OCDE del 06 al 08 de febrero de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la 57 reunión conjunta del Comité de Químicos y el Grupo de Trabajo de Químicos, Pesticidas y Biotecnología; 2) apoyar en la presentación del programa para la gestión integral de químicos y el plan para el establecimiento de un Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes (RETC), que hará el país como parte de su primera discusión de adhesión de este Comité; 3) conocer los procesos de adhesión que están realizando otros países, y conocer sobre las nuevas propuestas en que se trabaja para la gestión de químicos; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de todas las reuniones, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estas áreas; y 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la organización, con miras a la adhesión.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del viaje de la señora Alejandra Porras González por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber, US\$1.159,68 (mil ciento cincuenta y nueve dólares con sesenta y ocho centavos), con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del Programa 796.

El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia también serán cubiertos con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 y 10503 del programa 796. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601, del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 04 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 09 de febrero de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América y en Zúrich, Suiza, por conexión. El 04 de febrero corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 04 al 09 de febrero de 2018.

San José, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 017-2018-MCE.— (IN2018223970).

N° 031-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario *Oficial La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP, del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE. Como resultado de su ejecución se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área.

IV.—Que en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán a Costa Rica en el proceso de acceso. En especial, es importante la participación de COMEX como institución coordinadora del proceso de adhesión.

V.—Que bajo este contexto, del 21 al 23 de febrero 2018 se estará llevando a cabo en México, la reunión “Fortalecimiento de la PYMES y del emprendimiento para la productividad y el crecimiento inclusivo”, en el marco de la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Pequeñas y Medianas Empresas.

VI.—Que la participación de la funcionaria Isabel Jiménez González, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Isabel Jiménez González, portadora de la cédula de identidad número 2-0600-0855, Negociadora Comercial de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París Francia para que viaje de París, Francia a México, para acompañar y dar asistencia logística y técnica a la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio, durante su participación en la reunión “Fortalecimiento de la PYMES y del emprendimiento para la productividad y el crecimiento inclusivo”, en el marco de la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Pequeñas y Medianas Empresas que se llevará a cabo del 21 al 23 de febrero 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) el 21 de febrero participará en la coordinación con la Ministra y la acompañará en la actividad de bienvenida; 2) el 22 y 23 de febrero brindará acompañamiento técnico a la Ministra de Economía, particularmente durante su participación en las sesiones sobre PYMES y Globalización y sobre el fortalecimiento de la inclusión social mediante el emprendimiento. Asimismo, dará seguimiento a las intervenciones y compromisos que realice en nombre de Costa Rica. Además, facilitará un encuentro entre la señora Ministra y el Secretario General de la OCDE para que discutir sobre el proceso de adhesión de Costa Rica a esa organización.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Isabel Jiménez González, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, la alimentación y el hospedaje, a saber: US\$1.104,00 (mil ciento cuatro dólares), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París, Francia. El transporte aéreo también será cubierto con recursos de la delegación y cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete. Igualmente, los gastos por transporte terrestre en París, Francia y en México. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. Los días 24 y 25 de febrero corresponden a fin de semana. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 20 de febrero y regresa a París, Francia hasta el 25 de febrero de 2018.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 al 25 de febrero de 2018.

San José, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.— 1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 018-2018-MCE.— (IN2018223971).

N° 034-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario *Oficial La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las cadenas globales de valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva

en el crecimiento socioeconómico. En este sentido, las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior.

II.—Que como una acción prioritaria para fomentar el flujo comercial y de inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos (EAU) así como mejorar la atención de inversionistas, ambos países iniciaron la negociación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos (APRI). La primera ronda de negociación se llevó en Costa Rica en mayo de 2017 y las versiones en inglés y español de dicho acuerdo se firmaron en octubre de 2017. A pesar de lo anterior, la versión en árabe de dicho documento no se logró concretar, por lo que debe firmarse para cumplir con los requisitos necesarios para presentarse a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

III.—Que bajo este contexto, se llevará a cabo en Dubai, Emiratos Árabes el 18 de febrero de 2018, la firma de la versión árabe del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos. En el marco de este viaje, se promoverá la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y se expondrán las ventajas que ofrece el país en las distintas reuniones que se realizarán en Emiratos Árabes Unidos.

IV.—Que Costa Rica y otros países centroamericanos se acercaron a la República de Corea a fin de plantear el interés de establecer un acuerdo comercial. A principios de 2015, se establecieron las conversaciones al respecto y Corea expresó el deseo de profundizar las relaciones con los países centroamericanos por medio de un Tratado de Libre Comercio (TLC). En virtud de lo anterior, el 18 de junio de 2015 se realizó el lanzamiento oficial del proceso de negociación en Houston, Estados Unidos. En este sentido, los gobiernos de Centroamérica trabajaron arduamente en el desarrollo del proceso de negociación, de traducción y de revisión legal.

V.—Que los países han acordado llevar a cabo la ceremonia de firma el 21 de febrero de 2018, en Seúl, Corea del Sur, por lo que es indispensable la participación del Ministerio de Comercio Exterior como ente encargado de dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales. Además, se llevarán a cabo una serie de actividades enfocadas a la promoción de Costa Rica como socio comercial y de inversión.

VI.—Que adicionalmente, como una acción prioritaria para mejorar la atención de inversionistas a Costa Rica, fomentar el comercio regional, mejorar la atención a los exportadores costarricenses y lograr mayor posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica así como los productos y servicios costarricenses, se estarán llevando una serie de actividades enfocadas a la promoción de Costa Rica como socio comercial y de inversión junto a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

VII.—Que la participación del señor Julián Aguilar Terán, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula de identidad número 01-1126-0973, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para viajar a Dubai, Emiratos Árabes Unidos y a Seúl, Corea del Sur del 15 al 24 de febrero de 2018, ello con el objeto de participar en las siguientes actividades: en Dubai, Emiratos Árabes Unidos en la firma de la versión árabe del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos y para promoverá la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y se expondrán las ventajas que ofrece el país en las distintas reuniones que se realizarán en Emiratos Árabes Unidos. Eventos que se llevarán a cabo del 17 al 18 de febrero de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la firma de la versión en árabe del APRI; 2) participar en encuentros empresariales organizados por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), orientados a promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana,

y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar en el mercado Emirati nuevas oportunidades; 3) sostener reuniones bilaterales para reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo, dándole seguimiento a las reuniones realizadas en anteriores visitas. En Corea del Sur para participar en la ceremonia de firma del TLC entre Centroamérica y Corea como parte de la delegación oficial que brindará la asesoría en las reuniones organizadas para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión, así como participar en reuniones oficiales en temas relacionados al comercio exterior. Eventos que se llevarán a cabo del 19 al 22 de febrero de 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la revisión del texto del TLC entre Centroamérica y Corea; 2) participar como parte de la delegación oficial en reuniones con las autoridades de gobierno, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre Costa Rica y Corea, así como, explorar formas de potenciar la relación bilateral; 3) sostener reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, para reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo; 4) sostener encuentros empresariales organizados por PROCOMER orientados a promocionar la imagen de Costa Rica: como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión -dentro y fuera del Gran Área Metropolitana-, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar en el mercado coreano nuevas oportunidades; y 5) representar a Costa Rica en la ceremonia de firma del TLC entre Centroamérica y Corea.

Artículo 2°—Los gastos del señor Julián Aguilar Terán por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber, US \$2.548,52 (dos mil quinientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y dos centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10504 del programa 796. El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. El transporte terrestre en Costa Rica, en Dubai, Emiratos Árabes y en Corea del Sur, con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10601 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se autoriza para hacer escala en Houston, Estados Unidos de América, en Frankfurt, Alemania y en México, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja e a partir del 15 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 24 de febrero de 2018. El funcionario participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior del 17 al 22 de febrero de 2018. Los días 17, 18 y 24 de febrero corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 al 24 de febrero de 2018.

San José, a los seis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 019-2018-MCE.—
(IN2018223972).

N° 035-2018

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP, del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE. Como resultado de su ejecución se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que bajo este marco el señor Manuel Tovar Rivera viajará a Costa Rica para participar en la misión de alto nivel que se llevará a cabo del 12 al 13 de febrero de 2018 y a la cual asistirán altos representantes de la OCDE como el Señor Nicola Bonucci, Director de Asuntos Legales, el Señor Pierre Poret, Director Adjunto de Asuntos financieros y empresas, entre otros. Asimismo, durante los días 14, 15 y 16 de febrero participará en reuniones de coordinación del equipo OCDE de COMEX para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a realizarse en abril 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula número 1-0906-0909, representante de la República de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos con sede en París, Francia y jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para que viaje de París, Francia a San José, Costa Rica, para participar en la misión de alto nivel que se llevará a cabo el 12 y 13 de febrero de 2018 y a la cual asistirán altos representantes de la OCDE como el Señor Nicola Bonucci, Director de Asuntos Legales, el Señor Pierre Poret, Director Adjunto de Asuntos financieros y empresas, entre otros. Asimismo, el 14, 15 y 16 de febrero, estará participando en reuniones de coordinación del equipo OCDE de COMEX para la visita de alto nivel del Secretario General de la OCDE a realizarse en abril 2018. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) el 11 de febrero, previo a la actividad, participará en el recibimiento de la delegación de alto nivel en el aeropuerto Juan Santamaría; 2) el 12 y 13 de febrero, participará en la misión de alto nivel para la cual se harán reuniones con Jerarcas a cargo de ciertas áreas críticas en el proceso de adhesión, con el

fin de revisar el estado actual de cada una de ellas y determinar las medidas requeridas para garantizar su avance. Además, se discutirá sobre las medidas a adoptar para la transición con la siguiente administración del proceso de adhesión a la OCDE; 3) el 14, 15 y 16 de febrero, participará en reunión de coordinación con el equipo del Ministerio de Comercio Exterior encargado del proceso de adhesión. Asimismo, trabajará en la preparación de la delegación de COMEX que asistirá la visita a Costa Rica del Secretario General de la OCDE, señor Ángel Gurria, prevista para abril 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de transporte aéreo y transporte terrestre, serán cubiertos con recursos de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París, Francia. El seguro de viaje será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. El funcionario iniciará viaje personal a partir del 18 de febrero hasta el 20 de febrero inclusive, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas, serán asumidos por cuenta personal. El 17 de febrero se le aplicará en lo que corresponda al artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 10, 11, 17 y 18 de febrero corresponden a fin de semana; el 19 y 20 de febrero serán aplicados al periodo de vacaciones vigente.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 al 20 de febrero de 2018.

San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—
1 vez.—O. C. N° 3400035612.—Solicitud N° 020-2018-MCE.—
(IN2018223975).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

N° 000440.—San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día primero del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio DAJ-ABI-S-2018-31 de 01 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público, según el procedimiento contemplado en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, el inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 2-2010074-2017, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 299,00 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 299,00 metros cuadrados. Ubicación distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-2010074-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 2017-22 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 2-2010074-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de 299,00 metros cuadrados.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como el área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Terreno sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 2-2010074-2017.
- Ubicación: Distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado 2-2010074-2017.
- Propiedad: Manuel Ángel Chacón Arrieta, cédula N° 9-048-387.
- De dicho inmueble se necesita un área de 299,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público respecto al inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° 2-2010074-2017, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Manuel Ángel Chacón Arrieta, cédula N° 9-048-387, con un área de 299,00 metros cuadrados y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 2-2010074-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—El Ministro de Obras Públicas y Transporte, German Valverde González.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 111054.—(IN2018224042).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-147/2018.—El señor Erich Hoepker Alvarado, cédula de identidad: 1-0441-0909, en calidad de representante legal de la compañía Químicas Unidas Ltda, cuyo domicilio fiscal se

encuentra en la ciudad de Escazú, San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Fumigadora Manual, marca: Royal Condor, modelo: Trombon de Galon 4 litros, peso: 600 g. y cuyo fabricante es: Producciones Generales S. A. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08:20 horas del 08 de febrero del 2018.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2018223480).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 242, título N° 1690, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil cinco, a nombre de Mendivil Piedra Mery, cédula 1-1282-0574. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018222479).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 153, título N° 1666, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil cuatro, a nombre de Duarte Morales David, cédula 1-1276-0524. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223076).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 123, emitido por el Liceo de Pocora, en el año dos mil siete, a nombre de Barquero Vargas Katherine, cédula 4-0207-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2019223098).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 33, título N° 4278, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año dos mil dieciséis, a nombre de González Delgado Stefanny María cédula 1-1718-0608. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223258).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título Técnico Medio en la Especialidad Administración, Logística y Distribución, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 85, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pavas, en el año dos

mil dieciséis, a nombre de Vargas Zarate Reychel Lalesca, cédula 1-1669-0258. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223535).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 76, título N° 320, emitido por el Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, en el año dos mil diez, a nombre de Villalobos Méndez Lefni Fabián, cédula: 2-0703-0897. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de febrero del 2018.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018222731).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada Área: Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 233, emitido por el Colegio Nocturno Río Frío, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Araya Piedra José Antonio, cédula 2-0392-0885. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223611).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 118, emitido por el Kamuk School, en el año dos mil diez, a nombre de Oconitrillo Infante Armando. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Infante Chavarría Armando, cédula 1-1555-0405. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223752).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en el Área de Ciencias, inscrito en el tomo 2, folio 48, título N° 871, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Mora Knight Aura. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección en el nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Mora Knight Laura Elicena, cédula N° 7-0083-0324. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223786).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 63, título N° 669, emitido por el Liceo Emiliano Odio Madrigal, en el año dos mil catorce, a nombre de Jiménez Picado Diana María, cédula 1-1641-0720. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223797).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 97, Título N° 1971, emitido por el Colegio

Madre del Divino Pastor, en el año dos mil ocho, a nombre de, Meléndez Aguilar Tatiana María, cédula 1-1459-0614. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223817).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 16, título N° 8471, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil siete, a nombre de Centeno Badilla Roberto Mauricio, cédula 1-1389-0420. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223880).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 78, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Santa Josefina, en el año dos mil nueve, a nombre de Barquero Barquero Mariel, cédula N° 2-0701-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018224150).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 136, emitido por el CINDEA Nuestra Señora de los Ángeles, en el año dos mil once, a nombre de Putoy Pilarte Zoraida del Socorro, cédula N° 155815594721. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018224300).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 150, Título N° 1927, emitido por el Liceo de Puriscal, en el año dos mil cuatro, a nombre de Barahona Guillén Yury, cédula 1-1308-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018223896).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 64, título N° 2581, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año dos mil siete, a nombre de Víquez Herrera María Fernanda, cédula N° 2-0664-0098. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018224576).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 104, título N° 1133, emitido por el Colegio

de Limón, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Masís Araya Jacobo, cédula N° 3-0369-0888. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018224632).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 188, título N° 376, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Ruíz Corea María Flora, cédula N° 5-0181-0817. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018224635).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

DA-MM-594-2018.—El Ministerio de Salud avisa que por haber poseído en forma pública, pacífica y de buena fe por más de diez años consecutivos el inmueble donde actualmente se encuentra la oficina del Programa de Control de Vectores de Golfito, conocido como Casa Pangas, propiedad conforme al plano catastrado N° P-1918806-2016, posee un área de 698 m² y que es lindante: al norte, con Rafael Sánchez Sánchez y Servicios Tierra y Mar S. A.; al sur, con playa y calle pública de 4.8 m²; al este, con calle pública de 16.1 m²; al oeste, con playa, y que para este efecto se va a gestionar en la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad, a nombre del Estado Ministerio de Salud, vía Información Posesoria o Administrativa en concordancia con el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos, según convenga a los intereses de este Ministerio, después de un mes de la publicación del presente edicto. Para efectos videndi, el plano del terreno mencionado puede ser solicitado en la División Administrativa del Ministerio de Salud. La oposición puede ser remitida a la mencionada Dirección, sita: Avs. 6/8, calle 16, San José, o por medio del fax: 2233-3597.—San José, 14 de febrero del 2018.—MRH. Javier Enrique Abarca Meléndez, Director Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 110519.—(IN2018224055).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión del Personal del Instituto Nacional de Seguros, siglas: UPINS, acordada en asamblea celebrada el día 13 de octubre de 2017. Expediente 107-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 279, asiento: 5035, del 01 de marzo de 2018. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 01 de marzo del 2018.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—(IN2018223137).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de gestor oficioso de IFBB Professional League, con domicilio en Suite 100, 5415 Rue Pare, Mont-Royal Quebec, H4P1P7, Canadá, solicita la inscripción de: **IFBB PRO LEAGUE** como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: servicios de entretenimiento, incluyendo la organización y la conducción de competencias y shows en los campos de fisiculturismo y acondicionamiento físico; organización y conducción de actividades deportivas y culturales; producción y distribución de programas y series de televisión relacionados al fisiculturismo y al acondicionamiento físico; entretenimiento en la modalidad de series y especiales de televisión en el campo del fisiculturismo y de acondicionamiento físico. Servicios educacionales a saber en el campo del acondicionamiento físico. Conducción de talleres, seminarios, clases y conferencias en el campo del fisiculturismo y acondicionamiento físico; servicios de entretenimiento en el campo del fisiculturismo y de acondicionamiento físico para ser distribuidos vía radio, televisión, televisión por cable, vía satélite y por la Internet; consultorías sobre acondicionamiento físico; proveeduría de instalaciones para el acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de acondicionamiento físico; servicios en línea en el campo del fisiculturismo y del acondicionamiento físico. Fecha: 16 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018222576).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, MÉXICO, solicita la inscripción de: **TEMPTATION BY ARABELA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018222577).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Anastasia Mora Chavarría con domicilio en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, 300 M SE. Condominio Condado del Country, Apto 308 A, Costa Rica, solicita la inscripción de: candelilla club STORYTELLERS



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento enfocados en la reunión de personas para el intercambio de historias, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, 300 metros sureste, condominio Condado del Country, Apto 308 A. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018222586).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Anastasia Mora Chavarría con domicilio en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, 300 metros SE Condominio Condado del Country, APTO 308 A., Costa Rica, solicita la inscripción de: candelilla club STORYTELLERS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de entretenimiento enfocados en la reunión de personas para el intercambio de historias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de noviembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018222587).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Grupo Inseor S.L., con domicilio en: C/Severo Ochoa. N° 8, Elche Parque Industrial 03203 Elche, Alicante, España, solicita la inscripción de: **YOKONO**, como marca de fábrica y servicios en clases: 18, 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos, carteras, baúles, maletas, bolsas, maletines, mochilas, macutos, bolsos de viaje, bandoleros, cofres y estuches de viaje, estuches para llaves; monederos que no sean de metales preciosos, tarjeteros (porta documentos), cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; fundas de cuero, paraguas, sombrillas; pieles curtidas; carteras de colegiales; cartapacios; bandas de cuero; correas de cuero; cordones de cuero; forro de cuero para el calzado; hilos de cuero; tiras de cuero; en clase 25: calzados, excepto ortopédicos; vestidos y sombrerería, herrajes para el calzado; antideslizantes para el calzado; refuerzos de calzado; palas de calzado; punteras de calzado; zapatos; alpargatas; botas; cañas de botas; zuecos; zapatillas; botines; sandalias; calzado de playa; babuchas de baño; calzado de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de fútbol; botas de ski; zapatos de sport, tacones; suelas; plantillas; cinturones; trajes de baño; calcetines; medias; pañuelos para el cuello; tirantes; corbatas; echarpes; fulares; estolas; bufandas; bañadores; camisetas; sombreros; armaduras de sombreros; tocados; sombreros de copa y en clase 35: servicios de venta al por mayor, al por menor y a través de redes de comunicación global y servicios de promoción de ventas para terceros y representaciones exclusivas, inclusive por medios de anuncios publicitarios y de anuncios en línea de todo tipo de calzado, bolsos, pañuelos, cinturones, calcetines, sombreros y ropa, perfumería, relojería, gafas, joyería y bisutería. Servicios de publicidad; servicios comerciales también a través de redes de comunicaciones globales; servicios de comercio electrónico; servicios de negocios comerciales; servicios de venta en pública subasta al que se accede a través de redes de comunicaciones globales; servicios de peritajes en negocios; servicios publicidad por cualquier medio de difusión, en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de importación y exportación; servicios de asistencia para la implantación de franquicias. Fecha: 17 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2018. Solicitud N° 2017-0012414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018222591).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderada especial de Carlos Rene Tschén Valladares, cédula de identidad N° A-1332583, con domicilio en Kilómetro 6 ½ ruta al Atlántico Zona 18 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PRICASA ULTRA COOL**



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Refrigerante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018222592).

Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Planet Hollywood International, Inc., con domicilio en 4700 Millenia Boulevard Suite 400, Orlando Florida 32839, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ph,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 36; 41; 43 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; ropa, calzado, sombreros, incluyendo camisetas, sudaderas, camisas tipo polo, camisas deportivas, pantalones cortos, chaquetas y gorras, en clase 36; servicios de bienes raíces, a saber, arrendamiento, operación de apartamentos, condominios, viviendas, villas, residencias, tiempo compartido y unidades de interés fraccionario, y servicios auxiliares relacionados, es decir, gimnasio, instalaciones recreativas y de ejercicio, acceso e instalaciones e instalaciones privado/o público de playa, clubes de playa, palapas de playa, instalaciones portuarias deportivo incluyendo embarcaciones de alquiler, excursiones en bote y transporte en bote para el acceso público a instalaciones de playa accesibles al agua y servicios relacionados con información y reservaciones, servicios de gestión inmobiliaria, servicios de corretaje inmobiliario, en clase 41; servicios de entretenimiento en el casino; servicios de entretenimiento nocturno, en clase 43; servicios de hotel; proporcionar comida y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; alojamiento temporal; proporcionar alojamiento temporal en hotel; servicios de bar; salón con servicio de cócteles; suministro de instalaciones y servicios para banquetes; servicios de lujo; suministro de instalaciones para conferencias y convenciones; proporcionar instalaciones para seminarios y reuniones; alquiler de salas para conferencias, convenciones, seminarios y reuniones; planificación y organización de bodas y recepciones de bodas; servicios de capilla de bodas; planificación para ceremonias de compromiso, y en clase 45; planificación y organización de bodas y recepciones de bodas; planificación para ceremonias de compromiso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018222615).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Planet Hollywood International Inc. con domicilio en: 6052 Turkey Lake Road, Orlando, Florida 32819, Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLANET HOLLYWOOD**, como marca de fábrica y comercio en clases: 25, 36, 41, 43 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado, sombreros, incluyendo camisetas, sudaderas, camisas tipo polo, camisas deportivas, pantalones cortos, chaquetas y gorras; en clase 36: Servicios de bienes raíces, a saber, arrendamiento, operación de apartamentos, condominios, viviendas, villas, residencias, tiempo compartido y unidades de interés fraccionario, y servicios auxiliares relacionados, es decir, gimnasio, instalaciones recreativas y de ejercicio, acceso e instalaciones e instalaciones privado/o público de playa, clubes de playa, palapas de playa, instalaciones portuarias deportivo incluyendo embarcaciones de alquiler, excursiones en bote y transporte en bote para el acceso público a instalaciones de playa accesibles al agua y servicios relacionados con información y reservaciones, servicios de gestión inmobiliaria, servicios de corretaje inmobiliario; en clase 41: Servicios de entretenimiento en el casino; servicios de entretenimiento nocturno; en clase 43: Servicios de hotel; proporcionar comida y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; alojamiento temporal; proporcionar alojamiento temporal en hotel; servicios de bar; salón con servicio de cócteles; suministro de instalaciones y servicios para banquetes;

servicios de lujo; suministro de instalaciones para conferencias y convenciones; proporcionar instalaciones para seminarios y reuniones; alquiler de salas para conferencias, convenciones, seminarios y reuniones; planificación y organización de bodas y recepciones de bodas; servicios de capilla de bodas; planificación para ceremonias de compromiso y en clase 45: Planificación y organización de bodas y recepciones de bodas; planificación para ceremonias de compromiso. Fecha: 22 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018222616).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cargill Meat Solutions Corporation, con domicilio en 151 North Main, Wichita, Kansas 67202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIDE OF THE FARM** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018222620).

Dayan Castillo Bermúdez, soltera, cédula de identidad N° 114930298, con domicilio en La Unión, San Diego, Residencial La Carpintera, casa N° 38, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDICAST +**



como marca de servicios, en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 44: servicios de clínicas médicas. Fecha: 16 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018222626).

Adriana Álvarez Chaves, divorciada una vez, cédula de identidad 206040758, en calidad de Apoderada Generalísima de Kids Club Guardería Educativo Buingüe S. A., cédula jurídica 3101252402 con domicilio en Sarchí Sur de Valverde Vega, al costado oeste de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **kidsClub ADEL GUARDERÍA Y CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo y Guardería Bilingüe, ubicado en Sarchí Norte de Valverde Vega 100 sur de la Fuerza Pública. Reservas: De los colores: verde, morado, rojo, azul, naranja y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018222699).

Esteban Santiago Villareal, soltero, cédula de identidad 111690186, en calidad de apoderado especial de Bahía Ballena Fruit Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102732563, con domicilio en cantón central, Barrio Naciones Unidas, 100 metros norte del Colegio Seminario, casa blanca de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Essentialair breathe Costa Rica**



como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Aire puro embotellado. Reservas: De los colores rojo Pantone 185c, lila Pantone 220c, morado Pantone 7679c y gris Pantone 446c. Fecha: 14 de noviembre de 2017.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018222717).

Esteban Santiago Villareal, soltero, cédula de identidad 111690186, en calidad de apoderado especial de Bahía Ballena Fruit Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102732563, con domicilio en cantón central, distrito cathedral, Barrio Naciones Unidas, 100 metros norte del colegio seminario, casa blanca de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Essentialair breathe Costa Rica**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de aire puro embotellado y su comercialización, ubicado en cantón central, distrito hospital, barrio naciones unidas 100 metros norte del colegio Seminario, casa blanca de dos plantas. Reservas: De los

colores : rojo, lila, air morado, y gris. Fecha: 14 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018222718).

David Delgado Cabana, soltero, cédula de identidad N° 113700933, en calidad de apoderado generalísimo de Tienda y Veterinaria Pets Más SRL., con domicilio en: Desamparados, San Miguel, 75 norte y 125 este del cementerio local, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETS+**



como marca de fábrica y servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018222720).

Julieta Dobles Isaguirre, divorciada 2v, cédula de identidad 103120144, en calidad de representante legal de Fundación “Casa de Poesía” con domicilio en Curridabat, Urb. Guayabas, 4ta etapa, Condominio Lafayette, timbre N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIPCR**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, promoción y realización del Festival Internacional de poesía realizado en Costa Rica cada año, en lo que se promueva la producción nacional e internacional de la poesía por parte de los y las poetas y llevarlo hasta los centros culturales e instituciones de educación pública y privada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0000868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018222734).

Juan Carlos Quirós Barrientos, casado una vez, cédula de identidad N° 106100651, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones MAQO JQM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101358531, con domicilio en: Cartago cien metros al norte del Cuerpo de Bomberos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALMACEN DE HERRAMIENTAS INFESA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos e implementos de herramientas, ferretería, ubicado en Cartago, La Lima, diagonal a Tiendas Ekono. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018222736).

Javier Alonso Chan Ruiz, soltero, cédula de identidad N° 112330305, en calidad de apoderado generalísimo de Processim Labs S. A., cédula jurídica N° 3101713022 con domicilio en: Colón de Mora, B° La Trinidad 800 mts. al sur del salón comunal, Urbanización Los Bambúes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROCESSIM LABS



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de programación, diseños informáticos y software, ubicado en San José, Colón de Mora, B° La Trinidad, 800 mts. al sur del salón comunal, Urbanización Los Bambúes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018222768).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de HTG Hunters To Go Limitada, cédula jurídica 3102751812, con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Paco, frente al Fresh Market, Residencial Las Vistas casa siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HUNTERS To Go



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación para llevar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018222776).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres, sociedad anónima, cédula jurídica 3101742293 con domicilio en cantón diecinueve La Unión, distrito San Juan, Plaza Unión, número treinta mil trescientos tres, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: L'Essenza



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos de perfumería, esmaltes, exfoliantes, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018222779).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de 3-101-742293 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101742293, con domicilio en La Unión, San Juan, Plaza Unión, número 30303, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: L'Essenza Organic Nail & Brow bar



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a un salón de belleza dedicado a uñas y cejas orgánicas, ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, Plaza Unión, número 30303. Reservas: De los colores: negro y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018222780).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de, Crédito Real S. A.B. de C.V., Sofom E.R., con domicilio en Avenida Insurgentes sur 730, piso 20, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03103, México, solicita la inscripción de: Crédito Real



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Otorgamiento de créditos (en especial créditos: personales, de consumo, hipotecario, automóviles, para Pymes), operaciones de factoraje financiero, arrendamiento puro y financiero. Reservas: De los colores; azul, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018222782).

Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad 113400520, en calidad de Apoderado Especial de Bebidas Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en Calle 53 E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso 16, Panamá, solicita la inscripción de: LA PREMIUM DE LOS TICOS como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50; Para promocionar: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación con el expediente número 2013-9906, registro número 243489. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018222784).

Xinia María Mata Coto, casada una vez, cédula de identidad N° 302680495, en calidad de apoderada generalísima de Portica Wave Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101344991, con domicilio en 200 metros al sur, 100 metros este de la Basílica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESTYLOSA como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 14 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018222817).

Xinia María mata coto, casada una vez, cédula de identidad 302680495, en calidad de apoderada generalísima de Pórtica Wave Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101344991 con domicilio en 200 metros al sur, 100 metros este de la Basílica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTYLOSA** como marca de fábrica y comercio en clase 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018222818).

Larisa Canales Soto, casada una vez, cédula de identidad 401810209 con domicilio en San Pablo, contiguo a Plaza Los Olivos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BKIDS** Preschool and Day Care

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento y comercial dedicado a brindar educación pre-escolar y servicio de guardería, ubicado en San Francisco de Heredia, de Walmart 400 metros oeste, frente Super Baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018222835).

Rebeca Linux Chacón, cédula de identidad 109680428, en calidad de apoderada especial de Sunset Capital Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101732489, con domicilio en Curridabat, distrito Sánchez Condominio Pochomil del Este, este apartamento N° 3 Torre 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUZZ** AGENCIAL DIGITAL

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia publicitaria; mercadotecnia, comunicación, y relaciones públicas; específicamente en imagen corporativa, asesoría en estrategia de publicidad, mercadeo y comunicación. Diseño publicitario, producción audiovisual, así como compra y colocación de medios publicitarios, mercadeo en línea y redes sociales. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018222845).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de JASEC; 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOBERNADOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 16 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018222865).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de Jasec 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAMPA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018222868).

Luis Guillermo Garro Cordero, casado una vez, cédula de identidad 106240698, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, del Abastecedor Zeus 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: bandera

 como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018222900).

Enrique Antonio Gamboa Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 107940102, con domicilio en San Pablo, del Mall Paseo de Las Flores, 350 mts. al este, calle Cordero, a mano derecha, Condominio Interamericana N.4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Castro Fernández**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería, productos de confitería, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, azúcar, miel, vinagre, salsas (condimentos), especias, arroz, hielo, café molido y en grano, cacao, pan, harinas, productos de cacao, preparaciones a base de cereales. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018222904).

Elizabeth Field Ortiz, casada una vez, cédula de identidad N° 106350482, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Central Juan Bautista Ortiz e Hijos Ltda., Sucesores, cédula jurídica N° 3-102-005333, con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte 75 norte del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VAPORAL**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; línea de preparaciones cosméticas y aceites esenciales, preparaciones para limpiar y descongestionar las vías respiratorias, y en clase 5; línea de preparación farmacéuticas y medicamentos. Fecha: 27 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018222909).

Oldemar Gerarso Arrieta Lobo, casado una vez, cédula de identidad N° 203520427, en calidad de apoderado generalísimo de Olymar Santa Lucía III S. A., cédula jurídica N° 3101421321, con domicilio en: 250 m. norte Escuela de Lourdes de Cirrú de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: VISTA AL VALLE MICRO MILL & SPECIALTY COFFEE



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado y molido y en grano. Reserva: del color: dorado. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018222974).

Víctor Manuel Andrade Aguilar, soltero, cédula de identidad 111970857 con domicilio en Granadilla Norte de Curridbat, de la iglesia católica; 300 metros este, 300 metros sur y 50 metros oeste, casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: IMPERIO LEGAL



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios legales y jurídicos, ubicado en San José, Granadilla Norte de Curridabat, de la cuarta

etapa del Condominio Barlovento; 50 metros norte. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018222983).

Víctor Manuel Andrade Aguilar, soltero, cédula de identidad N° 111970817; con domicilio en Granadilla Norte de Curridabat, de La Iglesia Católica 300 metros este, 300 metros sur y 50 metros este, casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: IMPERIO LEGAL,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Fecha: 01 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018222984).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kimakem S.R.L., con domicilio en Via Don G. Fortuna, 82, Monteviale, Vicenza 36050, Italia, solicita la inscripción de: KMK



como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Mástique en pasta para carrocerías de vehículos. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero

de 2018. Solicitud N° 2018-0000828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223023).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kimakem S.R.L., con domicilio en Via Don G. Fortuna, 82, Monteviale, Vicenza 36050, Italia, solicita la inscripción de: KMK



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas; preparaciones protectoras para metales; esmaltes [pinturas]. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2018, Solicitud N° 2018-0000829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223024).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de, Kimakem S.R.L., con domicilio en Vía Don G. Fortuna, 82, Monteviale, Vicenza 36050, Italia, solicita la inscripción de: KMK



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta abrasiva; jabones de manos. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223029).

Fernando Jesús Soto Guillén, soltero, cédula de identidad N° 116350860, con domicilio en: La Unión, San Diego, Calle Mesén, de Cofarma 100 metros sur, 25 metros oeste, casa N° 17, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Team C M



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 2 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223030).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation, con domicilio en 6-1, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8071, Japón, solicita la inscripción de: Harvest One



como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1;

Fertilizantes; alimentos para vegetales; escoria vendida como ingrediente de fertilizantes; fertilizante de escoria; fertilizantes hechos de escoria que incluyen hierro; fertilizantes que contienen minerales incluyendo hierro; fertilizantes que contienen minerales; escoria (fertilizantes); fosfatos de escoria (fertilizantes); fosfatos (fertilizantes); aditivos para el suelo hechos de escoria de acero; aditivos para el suelo; preparaciones minerales fertilizantes, y en clase 19; Escoria; polvo de escoria de acero; escorias (materiales de construcción); materiales minerales no metálicos (en bruto o parcialmente trabajados); piedras artificiales hechas de escorias de acero; piedras de escoria; escoria de lastre; piedras; arrecifes artificiales no metálicos de

peces. Reservas: De los colores: Marrón. Fecha: 9 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223112).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de ZTE Corporation con domicilio en ZTE Plaza, Keji Road South, HI-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: ZTE

ZTE

como marca de fábrica y comercio, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría de tecnología de telecomunicaciones; diseño de software; actualización de software; diseño del sistema informático; análisis del sistema informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; conversión de datos de programas informáticos y datos (no conversión física); consultoría de software; software como servicio (SaaS); copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento de datos electrónicos; computación en la nube; mantenimiento de software; instalación de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223113).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fortaleza Zona Libre S. A. con domicilio en calle 16 y avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: Carbec

 **Carbec**

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Camisas; camisetas; chaquetas; chalecos; sudaderas; abrigos; camisetas-t; camisetas-y; sacos; blusas; chompas; pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); bermudas, pantalones cortos (shorts); pantalonetas; calzoncillos; faldas; mini faldas; trajes; vestidos; calcetines; medias; pantimedias; sostenes; enaguas; corsés; fajas; ligeros; camisones y batas de dormir para damas largos y cortos; vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros; zapatillas; botines; sandalias; zuecos; alpargatas; chancletas; gorras; sombreros; visera; boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018223114).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sebang Global Battery Co., Ltd, con domicilio en: 433, Seolleung-Ro, Gangnam-Gu, Seoul, (135-919), República de Corea, solicita la inscripción de: GLOBAL G

 **GLOBAL G**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; acumuladores eléctricos; baterías galvánicas; acumuladores eléctricos para vehículos; celdas húmedas; baterías eléctricas; baterías para iluminación; baterías de ignición; celdas secundarias; baterías de plomo ácido para aplicaciones automotrices y de ciclo profundo; baterías para automóviles; baterías recargables; baterías de iones de litio. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223115).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Vladimir Alexei Ramírez Pineda, casado una vez, pasaporte G09388020 con domicilio en CDA. Guillermo Prieto Núm. Ext. 120-N, San Rafael Población Cuauhtémoc, Ciudad de México código postal 06470, México, solicita la inscripción de: BUBBLE WAFFLE CO.

 **BUBBLE WAFFLE CO**

como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); relacionado con el ofrecimiento de los productos de waffle de burbuja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223116).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Rotork PLC, con domicilio en Rotork House; Brassmill Lane; Bath; BA1 3JQ; United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROTORK** como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; Mantenimiento, instalación y servicio de aparatos e instalaciones de control y a prueba de fallas, incluidas válvulas, válvulas motorizadas y mecanismos livianos para su uso en tuberías y canales, particularmente en las industrias químicas, petroquímicas, de agua y desechos y de generación de energía; mantenimiento, instalación y mantenimiento de aparatos e instalaciones de control y de seguridad para procesos industriales, conjuntos electrónicos, hardware informático para el control y control de procesos industriales; mantenimiento, instalación y servicio de aparatos e instalaciones de control, incluidos medios eléctricos / electrónicos para controlar el funcionamiento de equipos y mecanismos móviles, incluidas válvulas, válvulas motorizadas y mecanismos de iluminación para su uso en tuberías y canales; mantenimiento, instalación y servicio de piezas y accesorios para los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223122).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Rotork PLC, con domicilio en Rotork House, Brassmill Lane, Bath, BA1 3JQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROTORK** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; actuadores; válvulas y mecanismos de válvula; servo-válvulas; válvulas de control y regulación; válvulas hidráulicas; válvulas de presión; válvulas operadas por energía; válvulas mecánicas; válvulas neumáticas; válvulas de deslizamiento, parada y obturador; controladores de procesos industriales (neumáticos); amortiguadores (partes de máquinas); actuadores para amortiguadores; soportes anti-vibratorios para máquinas; engranajes que no sean para vehículos; conjuntos de engranajes, cajas de engranajes, acoplamientos de engranajes, transmisiones de engranajes y cajas de engranajes, que no sean para vehículos terrestres; embragues que no sean para vehículos terrestres; reductores de presión; husos no para vehículos terrestres; teniendo a los dispositivos de bloqueo del eje; dispositivos de bloqueo para actuadores y válvulas mecánicas; reguladores mecánicos; reguladores de presión; reguladores neumáticos; reguladores de vacío; controladores de flujo y reguladores; reforzadores que son

partes de máquinas; amplificadores de volumen que son partes de máquinas; potenciadores de presión; refuerzo de volumen de aire neumático; filtros; filtros de aceite; filtros lubricantes; filtros de tambor; presostatos como partes de máquinas; colectores de admisión para motores o motores; intensificadores de presión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223123).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Addaxom Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102752729 con domicilio en San Rafael, CONCASA, Vista del Lago, número 48, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOTUFAS** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 19 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018223124).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Nippon Soda Co., Ltd. con domicilio en 2-1, Ohtemachi 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **HI-CHLON** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos para uso industrial; productos químicos para el tratamiento del agua para su uso en piscinas y spas; hipoclorito de calcio; productos químicos para purificar agua; preparaciones blanqueadoras para uso industrial, y en clase 5; Fungicidas [que no sean para fines agrícolas]; Desinfectantes, antisépticos, desinfectantes para piscinas; Desinfectantes para fines de higiene; Preparaciones esterilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018223125).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Parmalat S.P.A., con domicilio en Via Guglielmo Silva 9, 20149 Milano (MI), Italia, solicita la inscripción de: **PARMALAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Comida para bebé; sustancias dietéticas adoptadas para uso médico. Fecha: 12 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223126).

Juan Diego Merkt Carrillo, divorciado una vez, cédula de identidad 801120823, con domicilio en Escazú, 200 metros norte del Centro Comercial Paco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Barra Limeña Gastro Bar



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento

comercial dedicado a: Bar y restaurante. Ubicado en La Unión, Tres Ríos, exactamente en el Centro Comercial Terramall, exactamente en la Vereda. Fecha: 23 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223127).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **TELACIN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión. Fecha: 09 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018223131).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Wave Life Sciences Ltd., con domicilio en 8 Cross Street, N° 10-00 PWC Building, 048424, Singapur, solicita la inscripción de: Wave Life Sciences, como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: secuencias de ácidos nucleicos y reactivos químicos para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades genéticas y trastornos genéticos; agentes terapéuticos de ácidos nucleicos para el tratamiento de la enfermedad de Huntington, distrofia muscular de Duchenne y enfermedad inflamatoria del intestino; agentes terapéuticos de ácidos nucleicos; preparaciones farmacéuticas y terapéuticas y sustancias para la prevención, tratamiento y diagnóstico de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y la enfermedad de Huntington; preparaciones farmacéuticas y terapéuticas y sustancias para la prevención, tratamiento y diagnóstico de trastornos inmunes, como psoriasis, artritis reumatoide, lupus, enfermedad de Crohn, enfermedad inflamatoria del intestino y esclerosis múltiple; preparaciones farmacéuticas y terapéuticas y sustancias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades virales, bacterianas, metabólicas, endocrinas, musculoesqueléticas, cardiovasculares, cardiopulmonares, genitourinarias, oncológicas, hepatológicas, oftálmicas, respiratorias, neurológicas, gastrointestinales, hormonales, inflamatorias, dermatológicas, psiquiátricas y enfermedades y trastornos relacionadas con el sistema inmune, y en clase 42; Investigación y desarrollo en los campos de formulaciones y entregas farmacéuticas, genéticas, terapéuticas y de medicamentos; investigación científica; investigación científica en los campos de terapias farmacéuticas, de medicina y de ácidos nucleicos; servicios de investigación, desarrollo y prueba en el campo de la terapia de ácidos nucleicos para aplicaciones médicas y científicas; investigación médica; servicios de investigación de laboratorio relacionados con productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223132).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Bial-Portela & Cª S. A., con domicilio en À Avenida Da Sideurgia Nacional, 4745-457 Coronado (S.ROMAO E S. MAMEDE), Portugal, solicita la inscripción de: **ONGENTYS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparados sanitarios para propósitos médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; yesos, materiales para los adornos; material para detener los dientes, cera dental; desinfectantes; preparativos para destruir vermin; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223133).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Healthy Human Inc. con domicilio en 1007 Johnnie Dodds Blvd, Suite 123, Mount Pleasant, South Carolina 29464, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEALTHY HUMAN** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21; Botellas vacías; termos; comederos y bebederos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0000975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223134).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de The Coryn Group II LLC, con domicilio en: 7 Campus BLVD., Newtown Square, Pennsylvania United States 19073, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLMI**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hoteles de resort; servicios de hotel; servicios de reserva de hotel; proporcionando información personalizada sobre hoteles y alojamientos temporales para viajar, a través de internet y teléfono. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223135).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderada especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418235 con domicilio en 800 metros al oeste de la fábrica Jack's en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **I CR**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de artículos publicitarios tales como llaveros, pines, prensa corbatas, viseras, gorras, camisetas, cristalería, artículos de porcelana, juegos juguetes, productos de plástico, magnetos con carátulas, estuches, jarras cerveceras y encendedores, ubicado en San José, San José, 800 metros oeste de la fábrica Jacks en Pavas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018223136).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de BASF SE, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **CILEXIS** como marca de

fábrica y comercio en clases 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos. y en clase 5; Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Fecha: 08 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223150).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de TNS-Data Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-353066 con domicilio en Bufete Facio & Cañas, Barrio Tournón, contiguo a Sistemas Analíticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KANTAR** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de investigación y consultoría de medios de comunicación; servicios de planeamiento, compra y negociación de publicidad y de espacios y tiempo en medios de comunicación; servicios de publicidad, promoción y mercadeo; servicios de negocios y de administración (gestión) de negocios; servicios de asesoría y de consultoría en el área de la publicidad y de negocios y en la provisión de publicidad en línea para terceros mediante red global de información en computadoras; servicios publicitarios; servicios de producción de material publicitario y comercial; servicios de relaciones públicas; servicios de investigación de mercado y de análisis de mercado; servicios de investigación y de información en relación con negocios, publicidad y mercadeo; servicios de recopilación y de análisis estadístico; servicios de sondeo de opinión; servicios de administración de negocios; servicios de provisión en línea de todo lo anterior desde una base de datos de computadora o mediante una red global de computadoras; servicios de recopilación de anuncios para usar como páginas web en una red global de computadoras; y servicios para suministro de medios de comunicación en el campo de publicidad y mercadeo personalizado, a saber, el planeamiento y compra de tiempo y espacio de medios de comunicación para publicidad de mercado directo; servicios de publicidad en forma digital o en línea; servicios de colocación de publicidad en medio de comunicación; servicios de organización de campañas promocionales y de servicios de consultoría relacionados; servicios de procesamiento de datos; servicios de análisis y estudio de información recopilada como resultado de encuestas de opinión y de comportamiento a través de estudios de mercado y de estudios de publicidad; servicios de suministro de información relacionada con todo lo anterior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223151).

María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Saint-Gobain Performance Plastics Corporation, con domicilio en 31500 Solon Road, Solon, Ohio 44139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALPLUS**, como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; servicios de pruebas, análisis y evaluaciones de entubado para usar en industrias de ciencias de la vida para determinar la aceptación con estándares de certificación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-

0010455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223152).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TALFREZAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223153).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Usco S.P.A, con domicilio en Vía Delle Nazioni, 65, Modena, Italia, Italia, solicita la inscripción de: **ITR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional (es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12; Partes de chasis de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; fajas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de manejo para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; componentes de transmisión para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; cubiertas (tapas) de transmisión para vehículos terrestres; engranajes diferenciales para vehículos terrestres; embragues para vehículos Terrestres; forros de embragues para vehículos terrestres mecanismos de embrague para vehículos terrestres; ruedas de vagoneta para minería; ruedas dentadas; ruedas para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cojinetes de ruedas para vehículos terrestres; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; engranajes de ruedas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; neumáticos para vehículos terrestres; llantas para vehículos terrestres; forros de neumáticos; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; llantas con cadenas para vehículos terrestres; cadena de transmisión para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestre cajas basculantes para camiones; tapabucos; llantas para ruedas de vehículos; válvulas para llantas de vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; cubos de ruedas para vehículos; bastidores de coches para vehículos de motor, para tractores, para tractores tipo orugas; componentes bastidores para vehículos de motor, para tractores Y para tractores tipo orugas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302017000062720 de fecha 08/06/2017 de Italia. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223154).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de USCO S.P.A, con domicilio en Via Delle Nazioni, 65, Modena, Italia, solicita la inscripción de: **ITR**,



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; componentes mecánicos para motores para vehículos terrestres, para máquinas de agricultura y para máquinas usadas en movimientos de tierra; tractores tipo oruga; cargadores tipo oruga; grúas tipo oruga; acoplamientos de caucho siendo los mismos partes de orugas en máquinas para agricultura; acoplamientos de caucho siendo los mismos partes de orugas en máquinas de construcción; acoplamientos de caucho siendo los mismos partes de orugas en máquinas de minería; acoplamientos de caucho siendo los mismos partes de orugas en máquinas y aparatos de carga y descarga; fajas de transmisión de poder para máquinas; cojinetes para árboles de transmisión; bastidores de transmisión para máquinas; transmisiones para máquinas; árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres; fajas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; embragues y aparatos para transmisión de poder que no sean para vehículos terrestres; transmisiones que no sean para vehículos terrestres; cojinetes para árboles de transmisión siendo las mismas partes de máquinas; embragues que no sean para vehículos terrestres; reductores de presión (partes de máquinas); condensadores de aire frío; bombas para motores de enfriamiento; radiadores (enfriadores) para motores y para motores de combustión interna; filtros para limpieza de motores de aires de enfriamiento; bombas hidráulicas; válvulas de charnela (partes de máquinas); activadores (arrancadores) de válvulas hidráulicas; válvulas (partes de máquinas); controles neumáticos para máquinas, para motores y para motores de combustión interna; máquinas y aparatos neumáticos; controles hidráulicos para máquinas, para motores y para motores de combustión interna; retroexcavadoras (máquinas para movimiento de tierra); cuchillas para máquinas de movimiento de tierra; cuchillas (partes de máquinas); palas (partes de máquinas) para movimiento de tierra; máquinas niveladoras (máquinas para movimientos de tierra); cargadoras (máquinas para movimientos de tierra); limpiadores de aire (partes de motores); filtros de aceites para motores y para motores de combustión interna; filtros (partes de máquinas o motores de combustión interna); cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; cadenas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; rodillos de imprenta (partes de máquinas); rodillos (partes de máquinas); cojinetes de rodillos; cojinetes de rodillos para máquinas; apisonadoras; rodillos de niveladoras; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; ruedas de máquinas; ruedas de engranaje (partes de máquinas); máquinas de carga y descarga; palas cargadoras (máquinas); rampas de carga; cargadores tipo oruga; máquinas para cargar; mástiles de carga; barrenos para movimientos de tierra; máquinas compactadoras de tierra; anillos de engrase (partes de máquinas); árboles para máquinas; árbol de transmisión no para vehículos terrestres; bulldozers excavadoras; grúas (aparatos de levantamiento y montacarga); grúas móviles; máquinas extractoras; máquinas fresadoras y perforadoras; cortador rotatorio de metales (máquinas); taladradores radiales; taladradores para la industria minera; motores que no sean para vehículos terrestres; implementos agrícolas que no sean operados manualmente; transportadores de cinta; bastidores para máquinas usadas en movimientos de tierra; componentes de bastidores usados en trabajos de agricultura, de construcción, de minería y en máquinas usadas en movimientos de tierra; juntas de cardán; acoplamientos de árbol (máquinas); juntas (partes de motores); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres. Prioridad: se otorga prioridad N° 302017000062720 de fecha 08/06/2017 de Italia. Fecha: 11 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223155).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Viega Holding GMBH & CO. KG con domicilio en Viega Platz 1, 57439 Atterdorn, Alemania, solicita la inscripción de: viega



como marca de fábrica y comercio, en clase 6; 7; 11 y 19, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; materiales de construcción hechos de metal; cañerías metálicas; cañerías metálicas para agua; canalizadores de presión hechos de metal; empalmes de cañerías hechas de metal; bridas

metálicas; conectores de piezas de cañerías y materiales para ajustes hechos de metal para canalizadores en instalaciones de cañerías de agua, en instalaciones de calefacción y de calentamiento bajo tierra así como instalaciones de paneles de calentamiento para derretir hielo y para instalación de plantas de calentamiento y de enfriamiento en pisos, en áreas industriales, en pavimentos para practicar deportes, en paredes, en cielo rasos y para enfriamiento de bases de concreto, así como en zonas de suministro de calefacción, de gas, de gas licuado, de combustibles, de extintores contra el fuego, de rociadores, de compresores de aire, de instalaciones solares, industriales, de enfriamiento de agua, de tuberías de aspiración y de instalaciones de vapor a baja presión; tapas de sellamiento hechas de metal; válvulas o plaquillas hechas de metal, que no sean partes de máquinas; protectores de retornos de caudales (como partes de tuberías) predominantemente hechos de tuberías metálicas para cañerías subterráneas; gavillas hechas de metal para cañerías plásticas; pedestales hechos de metal (como materiales para construcción) para instalaciones pre sanitarias y para paredes internas en construcciones secas así como para instalaciones pre sanitarias en construcciones húmedas; placas activadoras hechas de metal (como materiales de construcción) para enlucido de cisternas y orinales; rejillas hechas de metal para drenaje de pisos, de cuartos de baño, de balcones y de terrazas; drenajes para duchas (drenajes de piso) hechos de metal y rejilla hechas de metal para drenajes de duchas accesorios y partes individuales de los productos mencionados anteriormente, en el tanto que se encuentren en esta clase; drenajes para pisos con y sin protectores de retorno de caudales así como para cuartos de baño, balcones, drenajes para terrazas, como materiales metálicos de construcción. En clase 7; Herramientas para ejercer presión operadas en forma eléctrica o a batería para ajustar conexiones en tuberías, accesorios y partes individuales para los productos antes mencionados siempre que estén incluidos en esta clase. En clase 11; Válvulas de cierre y de regulación para tuberías en instalación para conductos de agua, para instalaciones de calefacción y de calentamiento bajo tierra así como instalación de paneles de calentamiento para derretir hielo y para plantas de calentamiento y enfriamiento para pisos, para áreas industriales, en pavimentos para practicar deportes, en paredes, en cielo rasos y para enfriamiento de bases de concreto así como en zonas de suministro de calefacción, de gas, de gas licuado, de combustibles, de extintores contra el fuego, de rociadores, de compresores de aire, de instalaciones solares, industriales, de enfriamiento de agua, de tuberías de aspiración y de instalaciones de vapor a baja presión en el tanto que se encuentren incluidas en esta clase; válvulas termostáticas (partes de instalaciones de calefacción); equipo de regulación y de seguridad de tuberías para gas; accesorios de captación, de descarga y para evitar rebalse usados para tinas de baño y para bateas de baño, para lavabos, para bidés, para fregaderos, para lavadoras, para lava vajillas y para prevenir el goteo en tuberías para agua; servicios sanitarios y orinales (partes de instalaciones sanitarias); drenajes para bañeras (partes de instalaciones sanitarias); accesorios usados en colectores de grasas como parte de instalaciones sanitarias, de tuberías y de válvulas de compresión; accesorios para distribución de agua y accesorios para tuberías de agua para usar en instalaciones sanitarias domésticas; accesorios para distribución de agua y accesorios para tuberías de agua para sistemas y sus partes de calefacción y calentamiento para pisos, cielo rasos, para usar bajo tierra, para áreas industriales, en pavimentos para practicar deportes así como en paredes tanques de agua para servicios sanitarios, para orinales, así como accesorios y conectores de drenaje para ensamble en pedestales; accesorios y partes individuales para los productos mencionados anteriormente, en el tanto que se encuentren incluidos en esta clase; válvulas y sifones para lavabos, hechos de metal; perillas adaptadas y cubiertas hechas de plástico y/o vidrio para accesorios de captación, de descarga y para evitar rebalse usados para tinas de baño y para

bateas de baño; dispensadores distribuidores de agua, a saber, dispensadores distribuidores de agua para almacenar distribuidores de agua para instalaciones de agua y de calentamiento, válvulas para lavabos; sifones para lavabos; sifones para bidés predominantemente hechos de vidrio; paneles activadores como parte de cisternas de limpieza con agua incorporada para la activación de función de descarga, y en clase 19; Materiales de construcción, no metálicos; conductos para agua y conductos protectores hechos de plástico para instalación de plantas para agua; conductos para agua hechos de plástico para instalación de plantas de calefacción y de calentamiento bajo tierra así como instalación de plantas de paneles de calentamiento para derretir hielo y para instalación de plantas de calentamiento y de enfriamiento en pisos, en áreas industriales, en pavimentos para practicar deportes, en paredes, en cielo rasos y para enfriamiento de bases de concreto; tuberías para drenajes, no metálicos; tubos de empalmes, no metálicos; tuberías de presión, no metálicos; paneles hechos de yeso para montura de estantes (como material de construcción); protectores de retornos de caudales (como partes de tuberías) que consisten especialmente de plásticos para tubería a nivel de tierra; desagües para pisos con y sin protectores de retornos de caudales así como para baños, balcones, drenajes para terrazas, como materiales de construcción especialmente de plásticos; accesorios y piezas individuales para los productos antes mencionados en el tanto que se encuentren incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223156).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Alacer Corporation, con domicilio en: 219 Allen RD, Carlisle, PA 17013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Emergen-C



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas fortificadas; nutricionalmente, vitaminas y suplementos minerales. Fecha: 12 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223157).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Biosense Webster, Inc. con domicilio en 3333 Diamond Canyon Road, Diamond Bar, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OCTARAY** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Catéter de mapeo para usar en procedimientos electrofisiológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223158).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de DHL International GMBH con domicilio en Charles-de-Gaulle-STR. 20, 53113 Bonn, Alemania, solicita la inscripción de: **DHL Pymexporta** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios sobre información de transporte, incluyendo servicios computarizados sobre información de transporte; servicios para suministrar información relacionada con métodos de transporte así como acerca de bodegaje;

servicios de asesoría relacionada con la distribución, embalaje y almacenamiento; servicios de rastreo de productos en tránsito y relacionados con servicios de envío de carga; servicios de transporte, en particular transporte de productos por medio de vehículos de motor, de camiones, de ferrocarriles, de barcos y aviones; servicio de embalaje y bodegaje de mercancías; servicios de transporte de productos en particular de paquetes, bultos (conjunto de paquetes); cartas servicios de información sobre transportes; servicios de corretaje de fletes; servicios de corretaje de transportes; servicios de logística de transportes; servicios de mensajería -courier- (mensajes o mercadería); servicios de información sobre almacenamiento; servicios de rastreo y seguimiento de cartas y bultos (conjunto de paquetes); servicios de envíos por tierra, aire y mar; servicios de coordinación (logística) de transporte de productos; servicios de coordinación (logística) de transporte de envíos y de carga. Fecha: 29 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223159).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Fútbol Club Barcelona, con domicilio en: Avda. Aristides Maillol, S/N, 08028-Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BARÇA** como marca de fábrica y servicios en clases 9, 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; programas de juegos electrónicos descargables; software y programas de juegos informáticos para que los usuarios puedan jugar a juegos con teléfonos móviles; programas de juegos informáticos [software]; software de juegos de ordenador, gráficos descargables para teléfonos móviles; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; fundas para teléfonos móviles; fundas para ordenadores portátiles; gafas de sol, gafas de deporte; auriculares; discos compactos [audio y vídeo]; discos ópticos compactos; aplicaciones informáticas descargables; carcasas para tabletas electrónicas; imanes; marcos para fotos digitales; archivos para música descargables; archivos de imagen descargables; publicaciones electrónicas descargables; partituras electrónicas descargables; películas expuestas; protectores de cabeza para deportes; soportes magnéticos de datos; lupas [óptica]; ratones [periféricos informáticos]; alfombrillas de ratón; artículos de óptica; cascos de protección; cascos protectores para deportes; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; punteras de calzado y en clase 41: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento, servicios de centros recreativos, entretenimiento, vacaciones y culturales con fines educativos; servicios y actividades deportivas y culturales; organización, planificación y celebración de eventos, competiciones, torneos y actividades deportivas; publicación de textos que no sean publicitarios; producción de programas de radio y de televisión; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de un club deportivo; servicios de organización, planificación y celebración de congresos, conferencias, jornadas o seminarios; servicios de reserva de entradas para eventos deportivos; agencias de reserva de entradas para eventos deportivos; servicios de información de entradas para eventos deportivos; servicios de agencias de venta de entradas para eventos deportivos, reserva de localidades para eventos deportivos y reserva de entradas para eventos deportivos; organización de reservas de entradas para eventos deportivos; servicios de agencias de ventas de entradas en línea para eventos deportivos; prestación de servicios de recogida de entradas en ventanilla para eventos deportivos, culturales y de ocio, información sobre educación; información sobre actividades de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; información sobre actividades recreativas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; alquiler de campos de deporte alquiler de estadios; alquiler de tribunas; celebración de eventos educativos y recreativos; celebración de eventos en vivo; celebraciones de bodas (organización de entretenimiento); entretenimiento en forma de

partidos de fútbol; organización de partidos de fútbol, exploración de instalaciones deportivas; organización de acontecimientos futbolísticos; organización de exposiciones con fines recreativos, culturales o educativos. Fecha: 30 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223160).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Essilor International (Compagnie Generale D'optique) con domicilio en 147 Rue De Paris, 94220 Charenton Le Pont, Francia, solicita la inscripción de: **SAPPHIRE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de óptica; lentes (ópticos), marcos para lentes; lentes oftálmicos; lentes para anteojos, incluyendo lentes plásticos, lentes minerales, lentes correctivos, lentes progresivos, lentes para anteojos para protegerse del sol, lentes polarizados, lentes con filtro, lentes teñidos, lentes de colores, lentes sensibles a la luz, lentes fotocromáticos, lentes tratados oftálmicamente (bajo prescripción), lentes revestidos (recubiertos), lentes antirreflejo, lentes semi-terminados; lentes sin graduación para anteojos; lentes semi-terminados sin graduación para anteojos; lentes de contacto; estuches de lentes para anteojos; estuches para lentes oftálmicos, estuches para lentes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4365900 de fecha 02/06/2017 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017, solicitud N° .2017-0010390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223161).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GmbH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, D 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **AMPLIPREP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para propósitos científicos y de investigación; reactivos de diagnóstico in vitro para propósitos científicos y de investigación; soluciones y reactivos para control de exactitud de resultados de pruebas; soluciones y reactivos químicos para calibrar y monitorear el funcionamiento de dispositivos. y en clase 5; Preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para propósitos médicos y de diagnóstico; preparaciones para diagnóstico in vitro para propósitos médicos y de diagnóstico. Fecha: 4 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223162).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: movistar EL MAÑANA SE ELIGE HOY

movistar

EL MAÑANA SE ELIGE HOY

como marca de servicios en clases 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 Servicios de suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción de servicios de telecomunicaciones para terceros; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad. Marketing y servicios de promoción asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad

para terceros organización de ferias profesionales y exposiciones con fines exclusivamente comerciales y publicitarios; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales Gestión de negocios comerciales; administración comercial; estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, servicios de asesores y consultas para la organización y dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; peritaje en materia de negocios; servicios de sondeo de opinión; dirección de sondeo internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). y en clase 38; Servicios de telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones: servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming] servicios de acceso a Internet: servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil, servicios de acceso a transacciones comerciales a través de redes de comunicación electrónicas, servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; transmisión de programas de radio o televisión, transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión: emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; servicios de televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet provisión de canales de telecomunicación para servicios de tele venta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de vídeo y audio. Reservas: De los colores: azul oscuro, azul claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0010749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018223163).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Edenred, con domicilio en 166-180 Boulevard Gabriel Péri, 92240 Malakoff, Francia, solicita la inscripción de: **Edenred**



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de consultoría en organización de negocios; servicios de dirección administrativa; servicios de dirección (contabilidad, administración) de análisis y de procesamiento de información comercial; servicios de dirección de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de administración de cuentas de clientes; servicios de dirección administrativa de gastos comerciales y de flujos de caja de pagos corporativos; servicios de administración de negocios relacionados con la adquisición de

productos y servicios utilizando tarjetas electrónicas, cupones, vales o fichas con valor; servicios de asesoría, de consultoría de información y de conocimiento relacionada con dirección de negocios y a consultoría organizacional ;servicios de información o de consultas relacionadas con la distribución y uso de tarjetas prepagadas, de tarjetas de regalo y de cualesquiera otros medios de pago; servicios de asesoría, organización y administración relacionada con transacciones comerciales para fomentar la lealtad de clientes particularmente a través de ofrecimientos de tarjetas de fidelidad; servicios de promoción de ventas para terceros a través de la emisión de tarjetas de lealtad que permiten a los usuarios acumular puntos por compras y obtener vales, ofertas promocionales y regalos; servicios de publicidad de ventas para terceros a través de ofrecimiento de ofertas promocionales a clientes mediante el uso de tarjetas de pago o de dispositivos electrónicos de pago, especialmente por medio de computadoras, de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo móvil de comunicación; servicios de promoción de ventas para terceros a través de la emisión de tarjetas de lealtad o de tarjetas de pago que permite a los usuarios acumular puntos por compras y obtener vales, ofertas promocionales y regalos ;servicios de suscripción de bases de datos de computadora para terceros; servicios de información o de aclaración de dudas con respecto a la distribución y uso de tarjetas prepagadas o de vales de canje prepagados; servicios administrativos para programas de lealtad de clientes; servicios de administración de cuentas de clientes que contienen información sobre tarjetas prepagadas, vales de canje prepagados, tarjetas de regalo y de cualesquiera otros medios de pago; servicios de recaudación (especialmente compilación), de sistematización de información dentro de bases de datos de computadora; servicios para reconocer lealtad de clientes especialmente para propósitos publicitarios, promocionales o comerciales; servicios de organización, operación y supervisión de programas de lealtad de clientes, de programas de incentivos y de programas de premios; servicios de administración de programas de descuento relacionados que permite a los miembros participantes, usar tarjetas de membresía y obtener reembolsos en productos y servicios. y en clase 36; Servicios de emisión, cambio y reembolso de vales de canje, de cupones, de tarjetas prepagadas de crédito, de tarjetas post-pago de crédito, de tarjetas de regalo, de vales por dinero o de cualquier otro medio de pago, en particular mediante redes de computadoras, facilitando la organización de pago por el suministro de comidas y de productos alimenticios y de todos los otros productos y servicios; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas prepagadas; servicios de financiamiento para adquisición de cualesquiera productos o servicios por medio del uso de pago electrónico por medio de tarjetas, por medio de tarjetas de crédito prepagadas o de post pago, de tarjetas de crédito, de vales de canje o por medio de cualquier otro medio de pago; servicios de dirección de beneficios financieros asociados con el uso de tarjetas de lealtad; servicios de procesamiento de pago y de administración de pago; servicios de dirección financiera de gastos de negocios y de pagos de flujos de caja de pagos corporativos; servicios de tarjetas de lealtad (que no sean para fines publicitarios) que permite a los usuarios acumular beneficios; servicios de seguros, de asuntos financieros y de asuntos monetarios; servicios de asesoramiento, de consultoría, de información y de avalúos en el campo financiero; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de financiamiento y servicios de fondos de inversión en relación con programas de lealtad de clientes; servicios de emisión de tarjetas de regalo, de vales de regalo, de tarjetas de lealtad, de tarjetas de descuentos; servicios de pago mediante dispositivos de telecomunicación; servicios de pagos sin contacto (por medio de conexiones inalámbricas). Reservas: De los colores: rojo y blanco.. Prioridad: Se otorga prioridad N° 174358938 de fecha 03/05/2017 de Francia. Fecha: 29 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018223164).

María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Pfizer Inc., con domicilio en 235 east, 42ND Street, Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENRYZON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos. Fecha: 24 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223166).

María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd., con domicilio en Gewerbestrasse 16, CH-4123 Allschwil, Suiza, solicita la inscripción de: **VEVLANY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 55264/2017 de fecha 26/04/2017 de Suiza. Fecha: 21 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223167).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de, Ralson (India) Limited con domicilio en Ralson, Nagar. G.T. Road, Ludhiana 141003, India, solicita la inscripción de: **RALCO** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12; Bicicletas, triciclos, motocarros y partes estructurales, componentes y accesorios de los mismos incluyendo llantas y cámaras y partes estructurales, componentes y accesorios incluyendo llantas y cámaras para usar en vehículos automotores y vehículos terrestres motorizados incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223168).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Merck KGAA, con domicilio en: Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **ADVEVA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 16, 38, 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de medida, de señalización y de control; software (programas de) computadora; aplicaciones médicas móviles y aplicaciones web (software) para asistir pacientes con enfermedades crónicas; aplicaciones médicas móviles; plataformas de software (programas de) computadora; plataformas de internet; plataformas de información en línea; publicaciones electrónicas; en clase 16: papel, cartón; impresos; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico; en clase 38: servicios para suministrar acceso a plataformas y portales en la Internet; servicios de comunicación electrónica por medio de salones de charlas (chat romos), líneas para conversaciones y foros de internet; en clase 41: servicios de educación, enseñanza y capacitación; servicios de publicación de publicaciones médicas; servicios para suministrar publicaciones electrónicas (no descargables); servicios para impartir cursos, seminarios y talleres; servicios de organización y dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios de publicación de revistas médicas, de libros y de manuales y en clase 44: servicios médicos; servicios para el cuidado de las personas en áreas de la salud y la belleza; servicios de consultoría médica y de servicios

de cuidado; servicios de información y asesoría en temas de salud. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2017 010 240 de fecha 25/04/2017 de Alemania. Fecha: 22 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018223169).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (ARCOR S.A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: **TU PORCIÓN JUSTA ARCOR** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 30; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 21 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223170).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TALAMAZEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223173).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STEGANZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Fecha: 17 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223174).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEMTALA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades autoinmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Fecha: 17 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223175).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STANTALA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223176).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Berkshire Hathaway International Insurance Limited, con domicilio en 4th FL., 8 Fenchurch Place, London, EC3M 4AJ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BERKSHIRE HATHAWAY HOMESERVICES**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; servicios de bienes raíces (bienes inmuebles); servicios de administración de bienes raíces; servicios de consultoría en bienes raíces servicios de agencias de bienes raíces; servicios de dirección (gestión) de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces con propósitos comerciales; servicios de suministro de información relacionada con bienes raíces; servicios de asesoría relacionada con bienes raíces; servicios para proveer información, mediante la internet, relacionada con asuntos de bienes raíces; servicios de corretaje de bienes raíces (bienes inmuebles). Fecha: 30 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223177).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Biosense Webster Inc., con domicilio en 3333 Diamond Canyon Road, Diamond Bar, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARTO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos médicos a saber, sistemas de mapeo para diagnósticos médicos que consisten principalmente de monitores visualizadores, de hardware de computadora y de software de computadora y accesorios para los mismos para ser usados en procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223178).

María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Conagra Foods RDM, Inc., con domicilio en 222 West Merchandise Mart Plaza, Suite 1300, Chicago, Illinois 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEEFARONI** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; combinación enlatada de carne de res y salsa. Y en Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; combinación de macarrones y salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223179).

María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Globalía Corporación Empresarial, S. A. con domicilio en Ctra. El Arenal a Lluçmajor, km. 21,5 / Pol. Son Noguera, 07620 Lluçmajor (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de: **MELODY MAKER HOTELS** como marca de servicios en clase 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios hoteleros; servicios de reserva de habitaciones y otros alojamientos temporales; servicios de hostelería y restauración (alimentación); alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de carpas, sillas, mesas, mantelerías y cristalerías; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles y complejos turísticos; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de preparación de comidas y bebidas; servicios de restaurante, cafetería, bar y catering; valoración de alojamiento en hoteles. Fecha: 23 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018223180).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Koninklijke Philips N.V., con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven, Países Bajos, solicita la inscripción de: **TURBOSTAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: electrodomésticos y aparatos eléctricos para preparación y cocción de alimentos, para propósitos domésticos,

incluyendo parrillas eléctricas, tostadores, aparatos para hacer emparedados; aparatos para tostar, emparedados, freidoras, ollas de vapor (para cocinar), arroceras, hornos y hornos de microondas. Prioridad: se otorga prioridad N° 1320007 de fecha 28/10/2015 de Países Bajos. Fecha: 20 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2018223181).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderado especial de Motul con domicilio en 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia, solicita la inscripción de: **3000** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos para refrigerantes líquidos, químicos para ser usados en composiciones lubricantes; aditivos químicos para combustible; químicos usados en industria, ciencia y fotografía; resinas artificiales no procesadas, materias plásticas no procesadas;;composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) usados en industria; preparaciones impermeabilizantes, anticongelantes, preparaciones desincrustantes que no sean para uso doméstico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16/4298029 de fecha 09/09/2016 de Francia. Fecha: 14 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0001876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018223182).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de EDENRED, con domicilio en 166-180 Boulevard Gabriel Péri, 92240, Malakoff, Francia, solicita la inscripción de: **TICKET CAR**, como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; servicios de publicidad, servicios de dirección de negocios, servicios de administración de negocios; servicios de trabajos de oficina, servicios de consultoría en organización de negocios; servicios de dirección administrativa; servicios de dirección (contabilidad, administración) de análisis y de procesamiento de información comercial; servicios de administración de negocios relacionados con la adquisición de productos y servicios; servicios de asesoría, de consultoría, de información y de valoración relacionada con dirección de negocios y a consultoría organizacional, servicios de información o de consultas sobre negocios; servicios de administración, organización y consejería relacionada con transacciones comerciales particularmente para lealtad de clientes a través de ofrecimientos de ofertas promocionales; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de suscripción de bases de datos de computadora para terceros; servicios administrativos para programas de lealtad de clientes; servicios de administración de cuentas de clientes; servicios de recaudación (especialmente compilación); servicios de sistematización de información dentro de bases de datos de computadora; servicios para reconocer lealtad de clientes especialmente para propósitos publicitario, promocionales o comerciales; servicios de dirección administrativa de costos de negocios y de flujos de pago corporativos; servicios de soluciones de administración de costos; servicios de organización, operación y supervisión de programas de lealtad para clientes; servicios de organización, operación y supervisión de programas de lealtad para clientes; servicios de organización, operación y supervisión de programas de incentivos; servicios de organización, operación y supervisión de programas de premios; servicios de administración de programas de descuento relacionados con la compra de productos y servicios por parte de los clientes, y en clase 36; Servicios financieros; servicios de información financiera; servicios de soluciones de administración de costos; servicios de procesamiento

de pago y de administración de pago; servicios de emisiones de medios de pago; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito servicios de seguros; servicios de asuntos financieros; servicios de asuntos monetarios; servicios de asesoría, consultoría, información y valoración relacionados con asuntos financieros; servicios de dirección financiera sobre costos de negocios y de flujos de pago comerciales; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de financiamiento y de fondos en relación con programas de lealtad de clientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre de 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018223183).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) con domicilio en FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 4, 14, 16, 18, 21, 35, 36, 37, 39, 42 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; aceites y grasas lubricantes; aceites de motor y carburantes; gasolina; gas licuado de petróleo; petróleo crudo o refinado; diésel; combustibles diésel; gases combustibles; aceites combustibles; bio combustible; gas natural; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasa; velas [iluminación]; ceras industriales; en clase 14: artículos de joyería; collares [artículos de joyería]; piedras preciosas; cristales y gemas preciosas; relojes; relojes de pulsera; pulseras de reloj; relojes de péndulo; relojes de muro; cronógrafos; cronómetros manuales; estuches para relojes; péndulos; medallones [artículos de joyería]; colgantes [artículos de joyería]; broches; brazaletes; alfileres [artículos de joyería]; alfileres de adorno de equipos y jugadores intercambiables; pasadores de corbata; gemelos; medallas; medallas conmemorativas de metales preciosos; medallones, placas conmemorativas, trofeos, estatuas y esculturas, alfileres decorativos para sombreros, todos de metales preciosos; monedas; medallas e insignias de metales preciosos para la ropa; leontinas para llaves decorativas; tapas metálicas impresas para coleccionistas (pogs), todas hechas de metales preciosos; llaveros de fantasía; en clase 16: clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas para la compra de plástico; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; individuales y salvamanteles de papel; bolsas de basura de papel o de plástico; papel para envolver alimentos; filtros de café de papel; etiquetas (no de materias textiles); toallas de papel; papel higiénico; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y material didáctico (excepto aparatos); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos [artículos de papelería]; blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina]; cajas de papel o cartón para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas [cuadros] enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepe; papel de seda; papel para termotransferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras (artículos de papelería); banderas de papel; instrumentos de escritura; plumas para escribir; lápices; bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; rotuladores de punta amplia; tintas para escribir; tampones [almohadillas] de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta, revistas; diarios; libros y revistas, particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadernos para registrar resultados; programas impresos para eventos; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas;

cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos [artículos de papelería]; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías [impresas]; tarjetas postales; sellos postales; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores [artículos de oficina]; gomas de borrar; sacapuntas; brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles, chinchetas; reglas de dibujo; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; blocs de notas; sujetalibros; tarjetas hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito sin codificación magnética de papel o cartón; etiquetas de papel identificativas; fundas para pasaportes; fundas para talonarios de cheques; en clase 18: cuero e imitación de cuero; tiras de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos de deporte; bolsos informales; bolsas de viaje; mochilas; bolsos; mochilas escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de cuero; bolsos de cuero con forma de pelota; bolsas de playa; portatrajes; maletas de mano; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; maletines de cuero; portafolios (artículos de marroquinería); estuches para artículos de tocador; estuches de cuero para llaves; estuches para tarjetas de visita; porta tarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales; en clase 21: contenedores y utensilios no eléctricos para la cocina o el hogar; frascos de vidrio (recipientes) cucharas para mezclar (utensilios de cocina); exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; tablas de cortar para la cocina; bandejas para uso doméstico; cubiteras; mezcladoras; cocteleras; azucareros; picheles, jarras para beber, tazas y cristalería para bebidas, decantadores; platos; posavasos; platillos; vasos; teteras; guantes para el horno aislados; guantes para uso doméstico; sacacorchos; abrebotellas; botellas para bebidas; botellas aislantes; neveras no eléctricas para alimentos y bebidas; dispensadores de toallas de papel (no metálicos); peines y cepillos para el cabello; cepillos de dientes; hilo dental; dispositivos especialmente diseñados para facilitar el uso de hilo dental, estimuladores interdentes, no para su uso en tratamientos dentales; estatuas, esculturas, estatuillas y trofeos de terracota o vidrio; tendedores de ropa; papeleras; alcancías no metálicas; platos de recuerdo; contenedores de alimentos para animales de compañía; jaulas para mascotas; paños de limpieza para autos; en clase 35: servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de oficinas de empleo; selección de personal, agencias de publicidad; servicios de publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional, puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; servicio de compra y venta al por mayor o al detalle todo tipo de productos de terceros por medio de sitios web; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; servicios de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios de recolección de datos y estadísticas sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en

materia de negocios; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios de venta minorista en línea de los siguientes productos: metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, boletos (tickets) para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, artículos de uso en el hogar, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, bordados y cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios; bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina; cera, asfalto y petróleo, combustibles; aceites, lubricantes; fluidos de transmisión; líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes; líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soja [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, chips de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches llenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], servicios de venta al detalle de productos alimenticios y bebestibles. Servicios de venta minorista de los productos anteriormente mencionados y venta de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; reagrupamiento de mercancías (excepto su transporte) que permite a los clientes examinar a su conveniencia y comprar estos productos de forma presencial o a través de la internet u otros dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; promoción de ventas, a saber, administración de programas de fidelización para clientes; servicios de fidelización de clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; compilación de datos en una base de datos central para imágenes móviles y fijas; en clase 36: servicios de suscripción de seguros; servicios financieros; operaciones monetarias; servicios inmobiliarios; emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros; servicios bancarios; servicios de crédito y de inversiones; ayuda financiera para eventos deportivos; investigación de patrocinio financiera en relación con competencias de fútbol; consultoría inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; banca por internet; servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicio de banca minorista, a saber, servicios relacionados con el préstamo y leasing, hipotecarios, equidad de vivienda, préstamos y líneas de crédito personales y educacionales, servicios de descuento de facturas [factoraje] y de préstamos comerciales y corporativos, de préstamos inmobiliarios, leasing y financiamiento de equipos, mantención y sindicación de hipotecas y de préstamos, préstamos y financiamiento automotriz, productos derivados de tasas de interés, servicios de cambio de divisas, negocio de depósitos, negocio de custodia segura, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, dinero en efectivo, facturas, e instrumentos de valor; en clase 37: servicios de estaciones de servicio, a saber, limpieza,

lubricación, mantenimiento y reparación de vehículos; tratamiento anticorrosivo para vehículos, motores y maquinaria; lavado, pulido, engrasado, lubricación, mantención y reparación de aeronaves y remolques; lavado de automóviles; reparación y mantenimiento de neumáticos de vehículos; reparación y remontaje de neumáticos para vehículos; instalación y mantención de redes electrónicas inalámbricas de comunicaciones (hardware); instalación y reparación de ordenadores; construcción; construcción, instalación y reparación de campos deportivos hechos de pasto artificial o natural; construcción y mantención de centrales eléctricas; instalación y mantenimiento de oleoductos; explotación de yacimientos de gas y de petróleo; instalación de estructuras para la producción de petróleo crudo; instalación de aparatos para la producción de petróleo; instalación de sistemas de energía solar; instalación de sistemas de energía eólica; instalación de sistemas de energía hidrofuerza; extracción minera; en clase 39: servicios de agencia de viaje, a saber, reserva y organización de viajes; servicios de reserva de boletos (tickets) de viaje e información sobre viajes y venta de (tickets) de viaje; servicios de transporte por aire, por ferrocarril, por bote, por bus y por furgón; servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; servicios de viaje en bote; servicio de organización de tours; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de taxi; transporte de mercancías; transporte de mercancías en vehículos de motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de productos; transporte y entrega de productos, en particular, documentos, paquetes, encomiendas y cartas; servicios de entrega postal, de couriers y de mensajería, en particular, distribución de periódicos, de revistas y de libros; almacenamiento; distribución de agua, de calefacción, de gas, de petróleo o de electricidad; distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes; distribución (transporte) de boletos (tickets); servicios de navegación GPS; distribución (transporte), suministro y almacenamiento de combustible, de petróleo, de gas, de lubricantes, de solventes, de parafina, de cera y de betún; transmisión, distribución de electricidad; transporte de petróleo o gas a través de oleoductos; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de consultoría profesional relacionada con la distribución de electricidad; en clase 42: servicios de alquiler de hardware y software; consultoría en materia de informática; procesamiento de datos (programación); diseño de software; creación, diseño y mantención de sitios web; diseño de sitios web en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; creación y mantención de sitios web; instalación y mantenimiento de software; creación y mantención de redes de comunicación electrónicas inalámbricas; recopilación de páginas web en internet (particularmente en la internet) o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; alojamiento de sitios web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; diseño de programas informáticos; provisión de motores de búsqueda para internet; facilitación de uso temporal de software no descargable que permite a usuarios crear y compartir textos, documentos, imágenes, fotos, videos, mapas y rutas; desarrollo de sitios web, a saber, crear comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos y eventos, participar en discusiones, y establecer redes comunales, de negocios y sociales; alojamiento de sitios web en la internet que permitan a terceros organizar y dirigir reuniones, eventos y discusiones interactivas a través de redes comunicacionales; alojamiento de sitios web que tienen aplicaciones de software de terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; facilitación de uso temporal de software no descargable que permita o facilite cargar, descargar, transmitir en tiempo real, postear, exhibir, bloguear, vincular, compartir o suministrar de cualquier otro medio contenido electrónico o información a través de redes de comunicaciones; alojamiento de plataformas de internet (también internet móvil) en la forma de sitios web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; suministro de uso temporal de software no descargable para redes sociales, para crear una comunidad virtual, y para la transmisión de audio, video imágenes fotográficas, textos, gráficos y

datos; suministro de software a través de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea la creación de perfiles personales que contienen información sobre redes sociales y transferir y compartir dicha información entre múltiples sitios web; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis y de consultoría en el campo de la industria petrolera y gasífera; prospección de gas y petróleo; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis, de asesoría, de consultoría y de diseño relacionados con la tecnología en la industria petrolera; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones fotovoltaicas; servicios de diseño, planificación y consultoría técnica de instalaciones eólicas; servicios de investigación, de desarrollo, de análisis, de asesoría y de consultoría relacionados con unidades de control electrónicas para monitorear sistemas eléctricos solares y/o eólicos; diseño de sistemas energéticos; auditorías en materia de energía; diseño de sistemas informáticos para la gestión de energía y de electricidad; servicios de estudio de proyectos técnicos relacionados con las necesidades energéticas de terceros; servicios de consultoría profesional relacionados con el servicio antes mencionado; servicios de diseño de centrales eléctricas, y en clase 43: servicios de restaurant, servicios de restaurant de comida rápida; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento; servicios de hospedaje temporal, a saber, suministro de alojamiento, alimento y bebida dentro y fuera de instalaciones deportivas; servicios de catering; servicios de hotelería; servicios de hospedaje y de alojamiento, reserva de hoteles y de hospedaje temporal. Fecha: 15 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223184).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Bebidas La Estancia S. A., con domicilio en calle 216a N° 1506 E/15 y 17, Siboney, Playa, La Habana, Cuba, solicita la inscripción de: LA ESTANCIA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 20 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223185).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Avocado Show Licensing B.V., con domicilio en Plantage Middenlaan 32 3, 1018 DG Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: THE AVOCADO SHOW



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar; servicios de catering incluyendo alimentos y bebidas, servicios de preparación de alimentos; servicios de asesoramiento en cocción de alimentos; servicios de barras para preparación de jugos; servicios para el suministro de alimentos y bebidas ofrecidos mediante un camión móvil; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de café; servicios de heladerías; servicios para el suministro de instalaciones para convenciones; servicios para proveer alimentos (restaurantes); servicios para suministrar alimentos y bebidas para huéspedes (restaurantes). Reservas: De

colores: Blanco, negro, varios tonos de verde, amarillo, café y gris. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1348045 de fecha 06/02/2017 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.— César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223186).

Alonso Murillo Sandí, divorciado, cédula de identidad N° 109490369, con domicilio en Santa Cecilia, Residencial Berta Eugenia, casa 24-1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ÓPTICA AZUR** Clínica especializada de lentes de contacto como marca de servicios, en clase: 44 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 44: servicios médicos, para satisfacer las necesidades de los sujetos que acuden con problemas visuales, en la realización del examen visual tanto para anteojos como para la adaptación de lentes de contacto; en la asesoría en la elección del mejor tratamiento a seguir para su problema visual, así como en la elección de los anteojos o tipo de lentes de contacto que mejor convienen para su defecto visual. Fecha: 09 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018223188).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNODEXTRI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223229).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Berkshire Hathaway International Insurance Limited, con domicilio en 4TH FL., 8 Fenchurch Place, London, EC3M 4AJ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BERKSHIRE HATHAWAY HOMESERVICES** como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de bienes raíces (bienes inmuebles); servicios de administración de bienes raíces; servicios de consultoría en bienes raíces servicios de agencias de bienes raíces; servicios de dirección (gestión) de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces con propósitos comerciales; servicios de suministro de información relacionada con bienes raíces; servicios de asesoría relacionada con bienes raíces; servicios para proveer información, mediante la internet, relacionada con asuntos de bienes raíces; servicios de corretaje de bienes raíces (bienes inmuebles). Fecha: 30 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223230).

Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **IQOS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 12, 14, 16, 18, 21, 25, 34, 35, 37, 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cargadores portátiles y estaciones de carga para dispositivos electrónicos que se usan para calentar tabaco; puertos de carga y estaciones de carga para cigarrillos electrónicos; fuentes de alimentación portátiles para dispositivos electrónicos que se usan para calentar tabaco; fuentes de alimentación portátiles para cigarrillos electrónicos; en clase 12: Ceniceros para automóviles; contenedores adaptados para su uso en automóviles para la eliminación de palos de tabaco usados; contenedores adaptados para su uso en automóviles para el almacenamiento de cigarrillos electrónicos; contenedores adaptados para su uso en automóviles para el almacenamiento de dispositivos de calentamiento del tabaco o dispositivos electrónicos para fumar; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o recubiertos con ellos, no comprendidos en otras clases; joyas, piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresos, incluidos revistas, libros, folletos, calendarios, catálogos; fotografías; papelería; materiales de instrucción y didácticos (excepto aparatos); papel, cartón y materias plásticas para embalaje y envasado, no comprendidos en otras clases; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; cueros y pieles; bolsos de uso múltiple, maletines, maletines para transporte, billeteras, carteras, fundas tipo folio, bolsos, carteras de mano, estuches para llaves, estuches para tarjetas, etiquetas para equipaje, bolsos de mano; baúles, maletas, bolsos de viaje, portatrajes para viajes, mochilas, salveques, estuches de tocador; paraguas, sombrillas y bastones; en clase 21: Abrebotellas; botellas; cerámica para uso doméstico; cafeteras (no eléctricas); recipientes para uso doméstico o de cocina; tazas, tazas de café; platos; platillos; vajillas; vasijas; vasos; loza o vajilla; cuencos de vidrio; vajilla de porcelana; utensilios de cocina, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; teteras; bandejas para uso doméstico; jarrones; obras de arte de porcelana, cerámica, loza o vidrio; en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería; en clase 34: Estuches protectores, fundas decorativas y fundas de transporte para cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento de tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; base y soportes para automóviles para cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento de tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; recipientes para la eliminación de palos de tabaco usados y calentados; limpiadores, preparaciones de limpieza, utensilios de limpieza y cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento del tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; en clase 35: Servicios de venta al por menor y minoristas en línea relacionados con productos de tabaco calentados, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos para fumar, dispositivos electrónicos y sus partes con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, dispositivos de vaporización oral, vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos para fumar, cigarrillos electrónicos recargables, cargadores y muelles de carga para los productos antes mencionados, extintores para cigarrillos calentados y palos de tabaco calentados, partes y guarniciones para los productos mencionados soluciones de nicotina líquida para cigarrillos electrónicos, sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico), artículos para fumadores, fundas protectoras, fundas decorativas y fundas de transporte para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, utensilios de limpieza, artículos para el hogar; en clase 37: Mantenimiento y reparación de cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento del tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; mantenimiento y reparación de baterías y cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, dispositivos de calentamiento del tabaco y dispositivos electrónicos

para fumar; en clase 41: Servicios de entretenimiento; organizar eventos con fines culturales y de entretenimiento; organización de actividades culturales y en clase 43: Servicios para proporcionar comida y bebida; servicios de café; servicios de restaurante; servicios de banquetería. Fecha: 6 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223242).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Atlántica Agrícola S. A. con domicilio en C/Corredera, 33 Entlo. Villena (03400) Alicante, España, solicita la inscripción de: **GLUCOCAT** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Alex Villagas Méndez, Registrador.—(IN2018223244).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Century 21 Real Estate LLC., con domicilio en 175 Park Avenue, Madison, New Jersey 07940, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: C 21 CENTURY 21



como marca de servicios, en clases: 35 y 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios publicitarios; consultoría de gestión y organización comercial; análisis de gestión empresarial; administración y gestión de empresas; servicios de consultoría, gestión y planificación de negocios en el sector inmobiliario; asistencia en gestión comercial de franquicias; servicios de asesoramiento de gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia comercial relacionados con los servicios de franquicia, a saber, la prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o la operación de negocios de corretaje de bienes raíces; asistencia en el establecimiento y/o operación de negocios de corretaje de bienes raíces; gestión de ventas de bienes raíces; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de mercadeo de bienes raíces; servicios de mercadeo de bienes raíces, a saber, servicios en línea que ofrecen recorridos de bienes inmuebles residenciales y comerciales; proporcionando oportunidades inmobiliarias para potenciales compradores; relacionar a los consumidores con profesionales de bienes raíces en el campo de los servicios inmobiliarios a través de Internet; proporcionar soluciones de marketing y planificación comercial para profesionales de bienes raíces; proporcionar oportunidades de ventas para la industria de bienes raíces; proporcionar un sitio web interactivo de bienes raíces que promueve viviendas y apartamentos ofreciendo a los posibles compradores e inquilinos videos, descripciones de propiedades, textos, precios, ubicación, mapas y otra información que sería influyente para un posible comprador o inquilino al realizar una compra o decisión de alquiler; compilar listas de corretaje de bienes raíces; organización de demostraciones y exhibiciones de bienes raíces e inmuebles con fines promocionales o publicitarios; subastas de bienes raíces. Clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, suministro de información y asesoramiento financiero sobre el establecimiento y/o la operación de negocios de corretaje de bienes raíces; servicios inmobiliarios, incluida la disposición de seguro de título y financiación inmobiliaria para terceros; servicios de gestión de propiedades inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; arrendamiento de bienes inmuebles;

tasación y valoración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler de viviendas residenciales; suministro de información en el ámbito de bienes inmuebles mediante la vinculación del sitio web a otros sitios web que ofrecen información inmobiliaria; servicios de inversión inmobiliaria en la naturaleza de compra y venta de bienes inmuebles para terceros; servicios de fideicomiso inmobiliario; servicios inmobiliarios, a saber, gestión de propiedades de alquiler; suministro de listados de bienes inmuebles e información inmobiliaria a través de Internet; suministro de información en el ámbito de bienes inmuebles a través de Internet; servicios de agencias inmobiliarias comerciales y residenciales; servicios de bienes raíces, a saber, proporcionar preguntas en línea para ayudar a los usuarios a determinar los mejores vecindarios y comunidades adecuados a sus necesidades y preferencias individuales; proporcionar una base de datos de información sobre listados de bienes raíces residenciales en diferentes vecindarios y comunidades. Fecha: 12 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223248).

María del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad N° 11066C601, en calidad de apoderada especial de Krasniy Oktiabr, S.A.A., con domicilio en UL. Malaya Krasnoselskaya, D. 7, STR. 24, RU-107140 Moscú, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: Aiënka,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería, chocolate, dulces, obleas, pan de especias, galletas, caramelos, toffees, helados. Fecha: 04 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223249).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Clips, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: software de ordenador; software informático para su uso en edición de video; software para crear, editar, procesar, organizar, importar, exportar y codificar audio, video, música, películas y contenido multimedia; software para crear y editar animaciones digitales, gráficos y efectos especiales; software para la corrección de color de video y contenido multimedia; software para crear, procesar, exportar y codificar medios digitales. Reservas: de los colores: blanco, azul y morado. Prioridad: se otorga prioridad N° 1833799 de fecha 21/04/2017 de Canadá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2018223250).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de Apoderada Especial de Savage River Inc., con domicilio en 1325 E. el Segundo Boulevard, El Segundo, California 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: THE FUTURE OF PROTEIN BEYOND MEAT



como marca de fábrica y comercio, en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sustitutos de la carne; (productos cárnicos veganos y vegetarianos; sustitutos de la carne a base de plantas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/463,132 de fecha 24/05/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 09 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223251).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de S. J. Electro Systems Inc. con domicilio en P.O.Box 1708, 22650 County Highway 6, Detroit Lakes, Minnesota 56502-1708, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SJE RHOMBUS

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos eléctricos de control, en concreto, interruptores de control de nivel de líquido; paneles de control eléctricos; interruptor de flujo automático para uso en conexión con bombas de aguas res Cuales y de sumideros; interruptor de control mecánico automático; paneles de control de motores para aplicaciones de aguas residuales, agua y hvac (sistema de ventilación, calefacción y aire acondicionado); interruptor de control de bomba eléctrica accion3do mecánicamente para su uso en sistemas de agua y alcantarillado; y un interruptor de flujo mecánico utilizado para activar alarmas, paneles de control y dispositivos similares; instrumentos de control y monitoreo de instrumentos de agua y aguas residuales, a saber, paneles de control de bombas de aguas residuales, paneles de control de bombas especiales, controladores de bombas de aguas residuales, sistemas de alarma de agua y aguas residuales, y controles ce flujo de sumideros y aguas residuales; aparatos de control eléctrico, en concreto, un interruptor de control de bomba de nivel de líquido; panel de control de agua y aguas residuales que contiene variadores de frecuencia y controladores; controladores de microprocesador con una interfaz integrada hombre-máquina para su uso en el control de bombas en estaciones locales de bombeo de aguas residuales; módulo de cableado eléctrico en forma de un conector eléctrico utilizado para vincular controles de flujo de nivel ce líquido con un panel de control en la industria del agua y aguas residuales Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017, Solicitud N° 2017-0012145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018223252).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Aritex de Colombia S. A. S con domicilio en Carrera 39 N° 11-81, Ciudad de Yumbo, Departamento del Valle, Colombia, solicita la inscripción de: aritex



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; vestidos, calzado, sombrería, a saber, slacks, blusas, faldas, shors, jeans, camisetas, camisas, trajes de baño, bikinis, conjuntos, chaquetas, sweaters, sacos, blazers, ropa interior, lencería, pijamas, corsetería, levantadoras, salidas de baño, medias, trusas, zapatos, sandalias, botas, vestidos de fiesta, tenis, pantuflas, sombreros, viseras, cachuchas, pantalones, corbatas, pañuelos, ropa deportiva, sudaderas, pantalonetas, pantaloncillos y camisillas, para hombres, mujeres y niños. y en clase 35; Gestión de negocios comerciales, en especial la comercialización y distribución de toda clase de prendas de vestir, accesorios, zapatos, botas y zapatillas a través de almacenes, tiendas, boutiques, tiendas outlet, y establecimientos relacionados con estos;

publicidad, incluida la publicidad en línea en redes informáticas, exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas, comercio electrónico; demostración de productos, exhibición de productos para vestir, presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor, servicios de promoción de ventas para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de febrero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018223253).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Harboes Bryggeri A/S, con domicilio en: Spegerborgvej 34,4230 Skaelskør, Dinamarca, solicita la inscripción de 1883



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: dorado. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223254).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de AB Mauri Technology PTY. Ltd., con domicilio en Level 1, Tower B, Zenith Centre, 799 Pacific Highway, Chastwood, New South Wales 2067, Australia, solicita la inscripción de: mauripan



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en case 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y confitería; helados; a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul y gris. Fecha: 06 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223255).

Edgar Zürcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320:390, en calidad de apoderado especial de Align Technology Inc., con domicilio en 2820 Orchard Parkway, San José, California 95134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: align como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 10, 40, 42 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Software de computadora; software de computadora, a saber, software de imágenes digitales utilizado para describir el movimiento de los dientes y los planes de tratamiento propuestos; software de computadora utilizado en odontología restauradora; estacones de trabajo informáticas para procesar y visualizar imágenes médicas y dentales capturadas, hardware de computadora; programas de computadora; equipo de procesamiento de datos, en clase 10; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y dentales para ser usados en el campo dental y ortodóntico; equipo dental; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales, a saber, aparatos de ortodoncia; aparatos e

instrumentos para ser usados en el campo dental relacionado con tratamientos ortodónticos y para usarse en odontología restauradora; escáneres para diagnóstico médico y dental; cámaras de exploración intraoral para ser usadas en el campo dental y ortodóntico; cámaras de exploración intraoral usadas para captura, almacenamiento, recuperación y transmisión de imágenes médicas y dentales en los medios de telecomunicación para usarse en el campo dental y ortodóntico; cámaras de exploración para capturar imágenes médicas y dentales para ser usadas en el campo dental y ortodóntico; instrumentos de diagnósticos por ultrasonido para ser usados en el campo dental y ortodóntico, en clase 40; fabricación personalizada de aparatos, equipos e instrumentos de ortodoncia; fabricación personalizada de cámaras de exploración intraoral, laboratorios dentales; servicios de técnico dental; todos los servicios antes mencionados están relacionados con el campo dental y ortodóntico., en clase 42; Suministro de uso temporal de software informático no descargable utilizado en la creación de cursos individualmente personalizados de tratamiento dental y ortodóntico, y en clase 44; Odontología, servicios de consulta en el campo de la odontología y ortodoncia; servicios de asesoría y consultoría relacionados con ortodoncia, endodoncia, pedodoncia, periodoncia y tratamientos dentales restaurativos, incluida la prestación de dicho servicio en línea a través de Internet o extranets. Fecha 26 de Enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018223259).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderada especial de World Triathlon Corporation, con domicilio en 3407 W.DR. Martin Luther King JR.BLVD., Suite 100, Tampa, Florida 33607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, a saber, planeamiento y organización de eventos deportivos de resistencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223260).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de NCI Group Inc. con domicilio en 100943 N. Sam Houston Parkway W., Houston, TX 77064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de nci BUILDING SYSTEMS



como marca de fábrica y servicios en clases 6 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; Construcciones metálicas y componentes de construcciones

metálicas. y en clase 35; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en el campo de sistemas de construcción metálicos. Reservas: De los colores: azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223261).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Drybar Holdings LLC, con domicilio en 125 Technology DR, STE 150, Irvine, CA 92618-2477, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos cosméticos, y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales y en clase 44; Salones de belleza; servicios de peluquería. Reservas: De los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223262).

Édgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V., con domicilio en: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **INSTILADRIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos basados en genes; productos farmacéuticos contra el cáncer; productos farmacéuticos contra enfermedades de la vejiga; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones dietéticas por uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223263).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Essity Hygiene And Health Aktiebolag con domicilio en 495 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **LADY DISCRET** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Artículos sanitarios absorbentes para el cuidado de la incontinencia, a saber, compresas sanitarias [toallas], almohadillas, pañales, bragas y protectores diarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223264).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de PLT Health Solutions-Laila Nutraceuticals LLC, con domicilio en 119 Headquarters Plaza, Morristown, NJ 07960, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SLIMVANCE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales; mezclas de bebidas con suplementos nutricionales en polvo; suplementos nutricionales en forma de polvos y gominolas; y suplementos nutricionales y dietéticos moldeados y empacados como barras. Fecha: 14 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223265).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Grace Foods Limited, con domicilio en 10 Manoel Street Castries, St. Lucía, Bermudas, solicita la inscripción de: **GRACE SAY ALOE**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agua de aloe, jugos de aloe vera extractos de aloe, jugos vegetales y jugos de frutas con aloe. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223266).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Pizza Hut International LLC, con domicilio en 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOR THE LOVE OF PIZZA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave, pollo cocido y pollo congelado; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; quesos para coberturas de pizza. Los anteriores productos son para la elaboración de las pizzas, en clase 30: Pizza, y en clase 43: Servicios de restaurantes especializados en pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018223268).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Propex Operating Company, LLC, con domicilio en 4019 Industry Drive, Chattanooga, TN 37416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCOURLOK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Sistemas de control de erosión y estabilización de orillas o riberas compuestos principalmente por esterillas geotextiles no metálicas no tejidas y esterillas geotextiles no metálicas tejidas utilizadas para el refuerzo de la vegetación y la estabilización del suelo que también incluyen una armazón, todo vendido junto como una unidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223269).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Monster Energy Company, con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROWLER** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 32: Bebidas no alcohólicas. Fecha: 18 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018223270).

Antonio Robles Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 104410464, en calidad de apoderado especial de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101323107 con domicilio en San José, distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Playa Beachfront restaurant Bar & Grill Golfito, Marina, Costa Rica como marca de servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de bar y restaurante, preparar alimentos y bebidas para consumo. Reservas: De colores: Blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018223271).

Francisco González González, cédula de identidad 107530512, en calidad de apoderado general de Cooperativa de Servicios Múltiples Bancosta R.L (COOPEBANCOSTA R.L), cédula jurídica 3004045589 con domicilio en avenida 12, calles 4 y 6, en edificio del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COOPE Bancosta R.L.



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a: Una cooperativa que se dedica a la venta de productos de primera necesidad tales como electrodomésticos, línea blanca, tecnología, hogar. Ubicado en: Banco de Costa Rica de San José. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018223282).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de SNAP Technology S.R.L., cédula jurídica N° 3102673076, con domicilio en Santa Ana Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio E, segundo piso, Oficinas AFC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SNAP TECHNOLOGY



como marca de servicios, en clases: 35; 36 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: gestión de centros de llamadas telefónicas (call center) para terceros. Clase 36: servicios financieros. Clase 42: desarrollo de tecnología. Fecha: 25 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018223283).

Melissa Mora Martín, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Global Business Service S. A. con domicilio en Calle Bariloche N° 1046 Esq. Colectora Sur acceso oeste, Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: KNOCK OUT



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máscaras para soldar, cintas métricas, cargadores y arrancadores de baterías y baterías para productos recargables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2017, solicitud N° 2018-0000388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223284).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 1-1041-0825, en calidad de gestor oficioso de Jorge Esteban Sauma Rossi, casado una vez, cédula de identidad N° 110770963, con domicilio en: Altos de Coris, 3 km oeste de la Guardia Rural, frente a Centro Renacer, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sabanero Horse Ventures



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de turismo y tours a caballo, y servicios de hospedaje, ubicado en entrada a Polvazales, Nicoya, Guanacaste, La Mansión, Nicoya. Fecha: 04 de diciembre de 2017. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223285).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderada Especial de Jorge Esteban Sauma Rossi, casado una vez, cédula de identidad 110770963 con domicilio en Altos de Coris, 3 km oeste de la Guardia Rural, frente a Centro Renacer, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SABANERO HORSE VENTURES



como marca de servicios en clases 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de turismo y tours a caballo, y en clase 43; Servicios de hospedaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223286).

Alejandro Moreno Salazar, soltero, cédula de identidad 604230277, en calidad de apoderado generalísimo de Be The Light S. A., cédula jurídica 3101751375 con domicilio en Desamparados, San Antonio, del Econo Plazoleta 125 m este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Be The Light S. A.**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado distribución de papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina, adhesivos de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, pinceles, material de instrucción y material didáctico, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, ropa, jarras, vasos, gorras, sombrillas, estuches y fundas para cualquier dispositivo, figuras y adornos en cualquier clase de material ya sea serigrafado o impreso con mensajes bíblicos o positivos. Ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, del Econo Plazoleta 125 m este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018223294).

Erika Guido Díaz, casada una vez, cédula de identidad número 109720605, en calidad de apoderada especial de Heiner Núñez Maroto, divorciado una vez, cédula de identidad 204260173, con domicilio en de la Popos que esta al costado sur de Walmart, 600 metros al sur, Urbanización La Lilliana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Gallada Tica como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de comidas típicas en la presentación de “gallos típicos” de diferentes picadillos de verduras y de carnes, pollo comidas típicas caseras, domiciliado en la ciudad de Lagunilla de Heredia, frente a Ultrapark en residencial Las Flores.

Reservas: De los colores: rojo, azul, celeste, amarillo y turquesa. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018223302).

Yamileth Ramírez Guido, unión libre, cédula de identidad N° 5-0152-0784 y Ligia Susana Espinosa Benavides, casada, cédula de identidad N° 155825612314 con domicilio en: Condominio Prados del Este, casa G-1 Cedral de Montes de Oca, San José, Costa Rica y del Restaurante Mirador Musgo Verde en Copalchí de Cartago, 800 metros oeste, 600 metros sur, segundo portón a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECOSPA



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones y otros productos cosméticos naturales para la higiene personal. Fecha: 16 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223344).

Francisco Javier Ovares Moscoa, divorciado, cédula de identidad 105780053, en calidad de apoderado generalísimo del Instituto Superior de Administración de Empresas, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101751701, con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, exactamente 200 metros al oeste de la Rotonda de La Bandera, Ofiplaza del este, edificio b, segundo piso, oficina número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISAE**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación. Presentada el: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223361).

Humberto Ling Romaguera, casado una vez, cédula de identidad N° 112690527, con domicilio en Escazú, Belo Horizonte, Condominio Alta Pietra, Apartamento 14 A, piso N° 4, Torre sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOMBRE ARMADILLO**,



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20; muebles de hogar, oficinas, cocina, jardín, espejos, marcos, los muebles se confeccionarán en madera y en cualquiera de los otros materiales que contempla la clase 20. Fecha: 1 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de febrero del 2018. Solicitud N° 2017-0009830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018223384).

Eric Semeillon, soltero, cédula de residencia 125000046320 con domicilio en lote 51 Hacienda Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Las Semillas Libres de Kokopelli



como marca de fábrica y comercio en clase 31, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; Semillas sin procesar, plantas, bulbos, plantones, semillas para plantar. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223401).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Agencia de Viajes Faytur Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3-101-178004, con domicilio en Alajuela avenida 3, calle 2 y 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **viajo a mi manera**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de agencia de viajes, servicio de reserva y organización de viajes, venta de paquetes turísticos, ubicado en Alajuela, Oficentro Plaza Aeropuerto Local N° 14, del Aeropuerto Juan Santamaría 1 km al este. Reservas: de los colores: naranja, negro, blanco y gris. Fecha: 16 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 16 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223454).

 **viajo a mi manera**

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Agencia de Viajes Faytur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101178004 con domicilio en Alajuela, avenida 3, calles 2 y 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **viajo a mi manera** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información y plataforma tecnológica sobre productos y servicios turísticos a través de redes de telecomunicaciones, internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones móviles (apps) con una finalidad publicitaria y de ventas. Reservas: Reserva los colores naranja, negro, blanco gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223455).

 **viajo a mi manera**

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Agencia de Viajes Faytur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101178004 con domicilio en Alajuela avenida 3, calles 2 y 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **viajo a mi manera** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; Servicios de agencia de viajes, servicios de reserva y organización de viajes. Reservas: De los colores: naranja, negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018223456).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderado especial de Fortizza Cero Ocho Cero Ocho S. A., cédula jurídica N° 3101734404, con domicilio en: Santa Ana, Piedades, 100 metros al norte de Hacienda Paraíso, calle Las Brisas, quinta casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EJE SPA** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tratamientos de spa, cuidados del cuerpo, masajes y belleza, ubicado en San José. Lindora, Urban Plaza, local N° 212. Fecha: 15 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018223461).

 **EJE**

Marco Vinicio Escamilla Barrientos, casado dos veces, cédula de identidad 107950907, en calidad de apoderado generalísimo de Quarzo Sistemas S. A., cédula jurídica 3101242637, con domicilio en Tibás, 650 metros al oeste de la estación de servicios San Juan, edificio color crema mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASO EXPRESS** como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software o una aplicación informática (app), para ser descargada y ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas, y otros dispositivos móviles; operada en los sistemas operativos Android, IOS, Blackberry Os, Windows Phone, diseñada para el retiro de dinero, ahorros, o crédito por medio de una plataforma de conectividad mediante aplicaciones móviles. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223494).

 **ASO EXPRESS**

Karen Vanessa Vargas, casada una vez, cédula de identidad 112690888 con domicilio en Sabana Sur, en Apartamento Teribe N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **In Vivo** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Traducción, interpretación, edición, redacción de documentos. Reservas: Se reserva color celeste, rojo, naranja, verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018223505).

 **In Vivo**

Alfredo Suarez Sandí, divorciado una vez, cédula de identidad 105480950, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rakso Zeruas S. A., cédula jurídica 3101741132 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Quintas Don Lalo casa esquinera blanca C.P. 10903, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRUTIBAY** como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018223526).

Lidia Rebeca Montero Castro, soltera, cédula de identidad N° 113860426, con domicilio en: San Antonio de Coronado, Urb. Normandía, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lenguaje Universal** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bisutería y llaveros no metálicos. Fecha: 26 de febrero de 2018.

 **Lenguaje Universal**

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018223527).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de María de Los Ángeles Moreno Vargas, viuda, cédula de identidad 112020677; Jorge Francisco Montero Chacón, soltero, cédula de identidad 112580311 y Jeferson Jesús Pérez Vargas, soltero, cédula de identidad 402400603, con domicilios en San Joaquín de Flores, de La Casona del Cerdo; 200 norte 200 oeste 25 sur, Heredia, Costa Rica; Santo Domingo del Roble de Santa Barbara; 50 metros al sur, del EBAIS casa de portones blancos al lado izquierdo, Heredia, Costa Rica, y San Joaquín de Flores, de La Casona del Cerdo; 200 norte 200 oeste 25 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAPRICHOSOS



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; alimentos para animales, alimentos para animales de compañía, fortificantes para la alimentación animal, bebidas para animales de compañía, arena aromática para animales domésticos (lechos higiénicos), objetos comestibles y masticables para animales, subproductos del procesamiento de cereales para alimentación animal, productos para la cría de animales, galletas para perros, granos de cereales para aves de corral, granos para la alimentación animal, alimentos para pájaros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017223542).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Unidos Mayoreo S. A., con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, del Centro de Distribución Pipasa, 250 metros oeste a la fábrica de block Bloquisa Portón Azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGRI-18 by Redpower



como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola, bombas para fumigar de espalda y atomizadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018223616).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Kellogg Company con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CEREALMENTE** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1915133 de fecha 07/07/2017 de México. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018223816).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-359.—Ref. 35/2018/928.—Orlando Arrieta Centeno, cédula de identidad 3-0143-0415, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de A M de Praga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-195240, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Cartago, Paraíso, Paraíso, Birrisito, Finca Niño de Praga, sobre carretera a Turrialba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018, según el expediente N° 2018-359.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018224151).

Solicitud N° 2018-226.—Ref.: 35/2018/763.—Roy Jiménez Ureña, cédula de identidad 0108470298, solicita la inscripción de:



como, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, El Llano de Río Nuevo, la finca de Río Nuevo, 2 kilómetros al oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018, según el expediente N° 2018-226.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018223987).

Solicitud N° 2018-131.—Ref.: 35/2018/264.—Albino Fonseca Mata, cédula de identidad 0600950280, solicita la inscripción de:

F

6 K

como, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, La Unión, Velásquez, 2 kilómetros al sur del cementerio de Velásquez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018. Según el expediente N° 2018-131.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018224018).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosiences Llc, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES HERBICIDAS BASADAS EN FLUROXIPIR Y PROFOXIDIM (Divisional 2012-0187)**. Una composición herbicida que contiene (a) fluroxipir y (b) profoxidim proporciona el control sinérgico de las malezas seleccionadas, especialmente en el arroz. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 39/02, A01N 43/18 y A01P 13/00; cuyos inventores son Mann, Richard (US); Weimer, Monte (US) y Mcveigh-Nelson, Andrea (US). Prioridad: N° 61/255,685 del 28/10/2009 (US). Publicación Internacional: WO2011/056639 A2. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000520, y fue presentada a las 14:34:59 del 14 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2018223193).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Brisa Internacional LLC, solicita la Patente PCT denominada **Sistema y Método para el Crecimiento y el Procesamiento de Biomasa**. Se describe un sistema que comprende una central térmica, una fuente de agua, una fuente de CO2 y un módulo de crecimiento de biomasa coubicados. Se describe un método para mejorar el ambiente mediante el uso del sistema. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 53/14, Bou 15/00, C02F 3/34, C12M 1/00, C12M 1/107 y F23J 15/02; cuyos inventores son Harmon, Kevin, C (US); Johnson, Shannon, M (US) y Holmes, Eugene, T (US).

Prioridad: N° 62/173,905 del 10/06/2015 (US), N° 62/242,984 del 16/10/2015 (US) y N° 62/255,331 del 13/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/201312. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000009, y fue presentada a las 14:07:29 del 8 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018223194).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ETINILO**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I donde R1 es hidrógeno, F o Cl; L es un enlace o alquilo inferior; R2 es -(CH2) n-alquilo inferior, alquilo inferior sustituido por halógeno, -(CH2)nC(O)O-alquilo inferior, fenilo sustituido por alquilo inferior o halógeno, o es un grupo heteroarilo de 5 o 6 embros, seleccionado entre piridinilo, pirimidinilo, piridazinilo, tiazolilo, imidazolilo, pirazolilo o triazolilo, que están opcionalmente sustituidos por alquilo inferior, halógeno, alcoxi inferior, =O, benciloxi, cicloalcoxi, hidroxilo, ciano, alquilo inferior sustituido por halógeno, o por -(CH2)n-alquilo inferior; n es 1, 2 o 3; R3 es hidrógeno, alquilo inferior o -(CH2)n-alquilo inferior; R4 es fenilo, piridinilo o pirimidinilo, opcionalmente sustituido por F; Y es CF o CCI; o a una sal farmacéuticamente aceptable o sal de adición ácida, a una mezcla racémica, o a su correspondiente enantiómero y/o isómero óptico y/o estereoisómeros de los mismos. Los compuestos se pueden usar para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson, ansiedad, emesis, trastorno obsesivo compulsivo, autismo, neuroprotección, cáncer, depresión y la diabetes tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 25/16 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Jaeschke, Georg (DE); Ricci, Antonio (IT); Rueher, Daniel (CH); Vieira, Eric (CH); O'hara, Fionn (GB) y Plancher, Jean-Marc (FR). Prioridad: N° 15179550.7 del 03/08/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2017/021384. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000050, y fue presentada a las 14:27:58 del 23 de enero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2018223195).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la patente PCT denominada **NEVOS COMPUESTOS BICÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE LA ATX**. La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general (i): en la que R1, R2, R9, Y, W, m, n, p y q tienen los significados aquí definidos, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos de uso de tales compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/407, A61P 27/02, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Rudolph, Markus (DE); Hert, Jérôme (FR); Mattei, Patrizio (CH); Hunziker, Daniel (CH); Di Giorgio, Patrick (IT) y Schmitz, Petra (DE). Prioridad: N° 15186645.6 del 24/09/2015 (EP). Publicación internacional: WO 2017/050732. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000071, y fue presentada a las 14:35:00 del 30 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de febrero de 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registrador.—(IN2018223196).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica NV, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-BCMA, MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS BIESPECÍFICAS QUE SE UNEN A BCMA Y**

CD3, Y USOS DE ESTOS. En la presente invención se proporcionan anticuerpos que se unen inmuno específicamente a BCMA. Además, se describen los polinucleótidos relacionados capaces de codificar los anticuerpos específicos para BCMA o fragmentos de unión al antígeno proporcionados, las células que expresan los anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno proporcionados, así como los vectores asociados y los anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno etiquetados de forma detectable. Además, se describen los métodos para usar los anticuerpos proporcionados. Por ejemplo, los anticuerpos proporcionados podrían usarse para diagnosticar, tratar o monitorear la progresión, la regresión o la estabilidad del cáncer que expresa BCMA; para determinar si un paciente debe recibir o no tratamiento para cáncer; o para determinar si un sujeto sufre o no de un cáncer que expresa BCMA y, por lo tanto, podría ser susceptible al tratamiento con un agente terapéutico anticáncer específico para BCMA, tal como los anticuerpos multiespecíficos contra BCMA y CD3 descritos en la presente descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son Baldwin, Eric Thomas; (US); Powers, Gordon D.; (US); Cardoso, Rosa María Fernandes; (US); Attar, Ricardo; (US) y Gaudet, Francois; (CA). Prioridad: N° 62/206,246 del 17/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/031104. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000108, y fue presentada a las 10:20:02 del 16 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018223197).

La señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderada Especial de North Carolina State University, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE SUMINISTRO DE INSULINA SENSIBLE A LA GLUCOSA USANDO NANOCOMPUESTOS SENSIBLES A LA HIPOXIA**. Se describe un sistema de suministro de insulina de bucle cerrado. De forma más particular, el sistema de suministro de insulina que ahora se desvela puede comprender vesículas sensibles a glucosa que liberan insulina en respuesta a la hipoxia desencadenada por la reducción enzimática de glucosa. Además o como alternativa a la insulina, el sistema de suministro puede liberar otros agentes de tratamiento de la diabetes, tales como agentes de tratamiento de la diabetes no basados en insulina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/00, A61K 31/04, A61K 38/28, A61K 38/43, A61K 38/44, A61K 9/50 y A61K 9/51; cuyos inventores son GU, Zhen (US) y YU, Jicheng (US). Prioridad: N° 62/150,662 del 21/04/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/172320. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000508, y fue presentada a las 14:01:34 del 6 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018223666).

El señor Rolando Laclé Castro, cédula de identidad 104280955, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, solicita la patente PCT denominada **PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE PLANTAS Y ESTRUCTURA DE RED**. Un procedimiento de protección de plantas de acuerdo con una realización es un procedimiento de protección de plantas para proteger una planta 20 contra plagas. Este procedimiento de protección incluye una etapa de unión, de unir al menos una red 10 que contiene un principio activo insecticida, la red 10 fabricada con una resina termoplástica, a una planta de modo que la red forma una estructura de protección 30a que tiene una estructura tridimensional. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01G 13/02, A01M 1/20, A01M 29/34 y A01N 25/34; cuyos inventores son: Sakamoto, Norihisa; (JP). Prioridad: N° 2015-114736 del 05/06/2015 (JP). Publicación internacional:

WO2016/195049. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000547, y fue presentada a las 09:28:33 del 30 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero de 2018.—Viviana Segura de la O.—(IN2018223667).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Charlies Ángels Animal Rescue Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José—Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Evitar el abandono y maltrato de animales. crear conciencia social de la razón de ser y existir de todas las especies de animales, cuyo representante, será el presidente: Tania Yvonne Cappelluti, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 658353.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 9 minutos y 6 segundos, del 5 de marzo del 2018.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2018223958).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-239744, denominación: Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 774859.—Dado en el Registro Nacional, a las 12:00 horas 58 minutos y 27 segundos, del 20 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018224285).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER.** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte: **EITHEL JESÚS BARRANTES CASTRO**, con cédula de identidad número **5-0317-0341**, carné número **22604**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 55598.—San José, 07 de marzo del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018225142).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0092-2017.—Exp 17748A.—Luis Álvaro Padilla Ureña, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de José Manuel Segura Bonilla en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 200.371 / 529.425 hoja CARAIGRES. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Marilyn Mora Vega.—(IN2018224323).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0009-2018.—Expediente N° 17994A.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 35 litros por segundo del Río Coto Brus, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agroindustrial, agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 110.292 / 625.490 hoja Cabagra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018224776).

ED-UHTPSOZ-0007-2018.—Exp. 17992A.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 270 litros por segundo del Río Coto Brus, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 109.479 / 626.840 hoja Coto Brus. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018224777).

ED-UHTPSOZ-0008-2018.—Exp. N° 17993A.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 80 litros por segundo del Río Cabagra, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 111.139 / 625.207 hoja Cabagra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 13 de febrero de 2018.—Francisco Vargas Salazar, Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—(IN2018224778).

ED-UHTPSOZ-0015-2018. Exp. 13756A.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 745 litros por segundo del Río Singri, efectuando la captación en finca de su propiedad en Biolley, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 144.908/637.635 hoja Cabagra. Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018224779).

ED-UHSAN-0041-2017. Exp 17916A.—Arce y Araya e Hijos S. A., solicita concesión de: 0.7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 259.113/490.430 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—(IN2018224888).

ED-UHSAN-0003-2018.—Exp. 17970-A.—Gajujo Dos Mil Nueve S.A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Yolanda Chacón Salazar en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 248.757/496.383 hoja. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—(IN2018224889).

ED-UHSAN-0005-2018.—Expediente N° 17976A.—Alejandro, Chacón Salazar, solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Yolanda Chacón Salazar en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 248.757 / 496.383 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—(IN2018224890).

ED-UHSAN-0006-2018.—Exp. N° 17977A.—Maderera Corteza Amarillo S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de José A. Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 256.089/492.718 hoja Quesada. 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de Agrícola Ganadera las Palmeras S. A., en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 256.192/492.686 hoja Quesada. 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de José A. Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 256.126/492.719 hoja Quesada. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de febrero de 2018.—José Joaquín Chacón Solano, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018224891).

ED-UHSAN-0007-2018. Expediente N° 17984A.—Agrícola Ganadera Las Palmeras S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de Manrique Chaves Quesada en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 255.587 / 493.451 hoja Quesada; 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 255.172 / 491.763 hoja Quesada. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—(IN2018224892).

ED-UHSAN-0012-2018.—Exp. N° 18002A.—Jorge Luis, Carlos Eduardo, Edgar Antonio y Marvin Arturo, Argüello Cubillo solicita concesión de: 4 litros por segundo del Río Seco, efectuando la captación en finca de Ernesto Rodríguez Rojas en Alajuela, Zarcero, Zapote, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 246.442 / 489.900 hoja Quesada. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018224893).

ED-UHSAN-0013-2018.—Exp. 18003A.—Walfon y Humberto, Rodríguez González solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alajuela, Zarcero, Brisas, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 246.724 / 492.471 hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018224894).

ED-UHTPCOSJ-0059-2018. Exp. 18001P.—Ronald Francisco Pizarro Canales, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo Artesanal en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 274.785/352.832 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de febrero de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018224922).

ED-UHTPSOZ-0014-2018.—Expediente N° 11991A.—Agropecuaria El Carmen S. A., solicita concesión de: 0.33 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 131.626/572.617, hoja Repunta. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Jesús Vargas Salazar.—(IN2018224963).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 3-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,

ACUERDA:

Dejar sin efecto la autorización dada en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para que el señor Carlos Miguel Hernández Quirós, exfuncionario de estos organismos electorales, firmará certificaciones y constancias del Departamento Civil.—San José, a las quince horas del primero de marzo del dos mil dieciocho.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 111098.—(IN2018224040).

N° 4-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Deilyn María Garro Ramírez, portadora de la cédula de identidad número uno mil quinientos setenta y uno cero novecientos ochenta y seis y funcionaria de la Oficina Regional de Coto Brus, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—San José, a las quince horas y diez minutos del primero de marzo de dos mil dieciocho.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 3400034762.—111099.—(IN2018224037).

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 25281-07. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil ocho. Seney Alcides Alvarado Morales, mayor, casado, oficial de tránsito, costarricense, cédula de identidad número dos-trescientos ochenta y dos-ochocientos setenta y nueve, vecino de San José, Naranjo, Alajuela; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a las partes interesadas con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión y hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(IN2018224020).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de naturalización

Jéssica Masiel Terán Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155809120813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1294-2018.—San José, al ser las 3:23 del 6 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018223861).

Geovanny Reynaldo Martínez Acuña, nicaragüense, cédula de residencia 155818105921, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1123-2018.—San José, al ser las 11:53 del 7 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018223750).

Lili Margarita Correa Troconis, colombiana, cédula de residencia 117000862624, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1196-2018.—San José al ser las 1:19 del 1° de marzo del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018223778).

Jose Luis Hernández Centeno, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810892521, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1287-2018.—Alajuela, Guatuso, al ser las 12:40 horas del 06 de marzo de 2018.—Johel Antonio Flores Martínez, Jefe a. í., Oficina Regional de Guatuso.—1 vez.—(IN2018223942).

Inis Migdalia Oramas Alfonso, cubana, cédula de residencia 119200340634, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1153-2018.—San José, al ser las 8:18 del 6 de marzo de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018223949).

Judith Méndez Morales, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155819368636, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1304-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 09:46 horas del 07 de marzo del 2018.—Regional San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro.—1 vez.—(IN2018223976).

Julio César Molina González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812085113, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1323-2018.—Limón, Central, al ser las 15:55 horas del 07 de marzo de 2018.—Oficina Regional de Limón.—Licda. Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2018223982).

María Jesusa Guadamuz Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155818901508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 780-2018.—San José, al ser las 9:37 del 22 de febrero de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018223994).

Mateo Eduardo Caballero Santana, colombiano, cédula de residencia N° 117001629606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1271-2018.—Alajuela, Central, al ser las 10:56 horas del 06 de marzo de 2018.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í. Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2018224003).

María Auxiliadora Sánchez González, nicaragüense, cédula de residencia 155817383705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1305-2018.—San José, al ser las 9:39 del 7 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018224006).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2018.

Se comunica a todas las personas potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del Inamu, para el año 2018, se encuentra a disposición en la página Web, www.inamu.go.cr (viñetas Proveeduría- Adquisiciones).

San José, 12 de marzo del 2018.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 1491.—Solicitud N° 111502.—(IN2018225080).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CULTURA Y JUVENTUD

DIRECCIÓN DE BANDAS

MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS AÑO 2018

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 04 de julio del 2006 y de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que las modificaciones al Plan de Compras 2018, se encuentran a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud: www.mcjd.go.cr, así como en SICOP, en la dirección: www.sicop.go.cr.

San José, 22 de febrero del 2018.—Lic. José Manuel Aguilar Sáenz, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400036593.—Solicitud N° 109892.—(IN2018225131).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

Compra de servidores tipo blade para el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, en el día y hora señalados a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Hazel Ruiz Morales, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 110926.—(IN2018224965).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-00002-PRI

Adquisición de gas cloro y servicio de mantenimiento mayor de cilindros propiedad de AyA

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 7 de mayo del 2018, para la “Adquisición de gas cloro y servicio de mantenimiento mayor de cilindros propiedad de AyA” Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 111538.—(IN2018225165).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-08

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro Regional Polivalente Manuel Mora Valverde (río Claro)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 12 de abril del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros sur del supermercado Coopeagri, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, o a la dirección electrónica <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 111170.—(IN2018 (IN2018224805).

COMPRA DIRECTA 2018CD-000024-10

Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para el Centro de Formación Profesional de Cartago

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Compra Directa 2018CD-000024-10, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 21 de marzo del 2018, los interesados podrán obtener el Cartel de Contratación en la página web del INA, <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirar el pliego de condiciones, en el Proceso de Adquisiciones, sita Cartago el Molino, costado norte Centro Comercial Metrocentro.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 111477.—(IN2018224973).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000004-02

Suministro de equipo de laboratorio de metrología

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación abreviada N° 2018LA-000004-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas

Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José. Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32. km 0 hasta las 10:00 horas del día 12 de abril del 2018.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017000142.—Solicitud N° 111346.—(IN20182224935).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000072-SPM

Servicio de confección de escultura del señor Isaías Retana con el objetivo de contribuir al embellecimiento y diferenciación del cantón de Pérez Zeledón

La Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, invita a participar en la Contratación Directa 2018CD-000072-SPM, cuyo objeto es el “Servicio de confección de escultura del señor Isaías Retana con el objetivo de contribuir al embellecimiento y diferenciación del cantón de Pérez Zeledón”. La apertura de ofertas será a las diez horas (10:00 a.m.) del día martes 20 de marzo del 2018, en la Oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón. Los documentos que conforman el cartel se remitirán al correo electrónico que indique el interesado mediante solicitud escrita al correo electrónico proveeduria@mpz.go.cr, favor confirmar el envío del correo electrónico al 2771-0390 con las extensiones 275 ó 277 o bien ser retirado personalmente en la Oficina de la Proveeduría ubicada en el 2° piso del Palacio Municipal de Pérez Zeledón al costado sur del Parque Central (Se les solicita portar un dispositivo de almacenamiento para guardar el cartel respectivo).

Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018224941).

ADJUDICACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-00002-01

Actualización programa licenciamiento de oficinas y servidores Enterprise Agreement de Microsoft

Se avisa a todos los interesados en la referida licitación que mediante oficio AL-DRLE-OFI-155-2018 del 8 de marzo del 2018, se acordó adjudicar la licitación pública N° 2017LN-000002-01 “Actualización programa licenciamiento de oficinas y servidores Enterprise Agreement de Microsoft” a la empresa: **Segacorp de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-632069, por un monto total de \$362.400,28.

San José, 8 de marzo del 2018.—Dr. Sergio Ramírez Acuña, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 28069.—Solicitud N° 111304.—(IN2018224918).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000076-01

Contratación de Servicios Técnicos Archivísticos, para la realización de funciones archivísticas en los depósitos centrales de la Unidad de Archivo Institucional del INCOP

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa 2018CD-000076-01 para la “Contratación de Servicios Técnicos Archivísticos, para la realización de funciones

archivísticas en los depósitos centrales de la Unidad de Archivo Institucional del INCOP” fue adjudicada a la oferta presentada por **Francisco Aymerich Córdoba, cédula 2-0414-0629** por un monto total de $\$5.250.000,00$ (cinco millones doscientos cincuenta mil colones) por un plazo de 10 meses.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 111555.—(IN2018225209).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000001-2208

**Modalidad de entrega según demanda
Por insumos para sellado de vasos para cirugía
abierta y laparoscópica**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la Empresa:

Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente Sociedad Anónima, Ítems N° 1, 2, 3, 4, y 5

Monto aproximado: \$178.000,00 (ciento setenta y ocho mil dólares exactos).

Heredia, 09 de marzo del 2018.—Dirección Administrativa.—Lic. Jhonderth Cruz Sandí.—1 vez.—(IN2018224903).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000002-2104

Adquisición de Alglucosidasa Alfa 50 mg

Empresa adjudicada: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Vea detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 07 de marzo del 2018.—Área de Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos H., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 41.—Solicitud N° 111323.—(IN2018224905).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS
REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

Comunica a los oferentes participantes en el concurso: Licitación Pública Nacional N° 2017LN-000001-2699, compra de servicios por terceros para la construcción y equipamiento básico de la sede de Ebais tipo 1 de Penschurt Valle La Estrella y San Rafael de Guápiles, que mediante resolución de la Gerencia Médica N° AA-002-2018, de fecha 28 de febrero del 2018, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la siguiente empresa;

Construcciones Astorga S. A., ítems N° 01 y 02 por un monto total de $\$715.734.867,00$

El Acta de Adjudicación N° AA-002-2018, se puede adquirir en página web; www.ccss.sa.cr, transparencia, licitaciones, 2699 Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica, o en la Unidad Regional de Contratación Administrativa. (Licda. Yirlany Cruz Cruz, Coordinadora a. í. URCA, Tel: 2758-1803, ext. 2013, fax: 2758-3853, urca2699@ccss.sa.cr).

Licda. Yirlany Cruz Cruz, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018225021).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-08

Servicio de concesión y explotación del servicio de alimentación: Soda del Centro de Formación Profesional de San Isidro de la Unidad Regional Brunca

En la sesión ordinaria 3-2018 celebrada el 6 de marzo del 2018, la Comisión de Licitaciones, tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo III:

- Declarar desierto el trámite de la Licitación Pública 2017LN-000003-08, para el servicio de concesión y explotación del servicio de alimentación: Soda del Centro de Formación

Profesional de San Isidro de la Unidad Regional Brunca, por interés institucional de conformidad con lo indicado en los oficios URH-DRH-047-2018, URH-DRH-66-2018 y URB-PA-107-2018.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 111171.—(IN2018224806).

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE
LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000001-06
(Desierto)

Concesión y explotación del servicio de soda para el Centro de Formación Profesional Monseñor Sanabria y la Unidad Regional Huetar Norte

La Comisión Local Regional de Adquisiciones, de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su artículo III, del acta N° 02-2018, del día 08 de marzo del 2018, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo, según detalle:

Declarar desierto el concurso de la Licitación Pública 2017LN-000001-06, para la “Concesión y explotación del servicio de soda para el Centro de Formación Profesional Monseñor Sanabria y la Unidad Regional Huetar Norte”, según resolución del Estudio Legal.

Unidad de Compras Institucional.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 111478.—(IN2018224975).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000036-02

Suministro e instalación de acometidas eléctricas

Se informa que el concurso en referencia fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de RECOPE, mediante oficio GDV-0090-2018, de fecha 06 de marzo del 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Uno (1)
Oferente:	Montajes Eléctricos SPE S. A.
Representante legal:	Edwin Vásquez Esquivel
Monto adjudicado:	\$587.030,00
Descripción:	Línea 1 Suministro e instalación del cableado eléctrico correspondiente a la acometida eléctrica trifásica de enlace aérea a 34.500 voltios en los Planteles Moín, El Alto y La Garita. Detalle de costos: Plantel Ochomogo Materiales \$90.365,56 Mano de Obra \$137.117,35 exento Total \$227.482,91 Plantel La Garita Materiales \$91.291,05 I.V.I Mano de obra \$ 120.095,35 exento Total \$211.386,40 Plantel Moín Materiales \$61.293,38 I.V.I Mano de obra \$86.867,30 exento Total \$148.160,68 Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida
Forma de pago:	100% una vez que cada línea haya sido construida revisada, autorizada y recibida a satisfacción por el personal de RECOPE en coordinación del personal del ICE y sea energizada la línea trifásica de 34.500 voltios
Plazo contractual:	20 semanas incluyendo suministro de equipos e instalación.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado, y con una vigencia mínima de tres meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto contratado, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será refrendado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de Ley correspondientes a un 0.5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
4. El adjudicatario durante el periodo de formalización, deberá presentar la documentación de acreditación de la existencia de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.2.8 del cartel. Además, en ese mismo periodo deberá entregar los documentos originales que certifiquen estar día con el CFIA de la empresa y la de sus trabajadores.
5. La presente adjudicación se dicta en los términos cotizados por Montajes Eléctricos SPE S. A., quien se obliga ante las autoridades tributarias respectivas, al pago de los tributos que resulten aplicables para cada uno de los componentes de los precios adjudicados en la presente contratación, no aceptándose reconocimiento o reclamo alguno posterior ante RECOPE.
6. El tiempo de entrega para el suministro e instalación de acometidas eléctricas se establece en 20 semanas, siendo que dentro de este plazo se contemplan 10 días naturales para la intervención en cada plantel para los detalles constructivos, recepción de la obra y energización.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Nora Iris Álvarez Morales
Cc: Norma L. Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2017000142.—Solicitud N° 111409.—(IN2018224964).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000026-02

**Suministro e instalación de dispositivos
San Storage 3Par para Centro de Datos**

Se informa que el concurso en referencia fue adjudicado según acuerdo tomado por la Presidencia de RECOPE, mediante oficio P-0116-2018, de fecha 05 de marzo del 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.:	Uno (1)
Oferente:	Sistemas Analíticos S.A.
Representante legal:	Marcela Arguedas Chaves
Monto adjudicado:	\$482.352,48 i.v.i
Descripción: Línea 1 Ampliación de 80 TB en crudo RAW de la capacidad de Almacenamiento de la infraestructura actual denominada HP 3PAR modelo StoreServ 7400 2N	
a) 16 discos SSD de 3.84 TB SFF SSD (HPE M6710) Pr. Un. \$17.781,93 s.i.v. Pr. Total:\$321.497,29 i.v.i	
b) 16 discos SAS de 900 GB 6G de 10K revoluciones SFF. (HPE M6710 1.2TB 6G SAS 10K 2.5in HDD) Pr. Un. \$1.155,96 s.i.v. Pr. Total:\$20.899,76 i.v.i	
c) Licencias y soportes HP 3PAR 7400 Os Suite Drive E-LTU:	
-32 Licencias: Pr. Un. \$332,15 ex Pr. Total: \$10.628,80 exento	
-32 Soportes : Pr. Un. \$143,99 ex Pr. Total: \$4.607,68 exento	
d) Licencias y soportes HP 3PAR 7400 Replication Suite Ste drive E-LTU:	
-32 Licencias Pr. Un. \$206,47 ex Pr. Total: \$6.607,04 exento	
-32 Soportes : Pr. Un. \$89,53 ex Pr. Total: \$2.864,96 exento	
f) Licencias y soportes HP 3PAR 7400 Data Optimization Opt.Suite drive E-LTU:	
-32 Licencias: Pr. Un. \$281,55 ex Pr. Total: \$9.009,60 exento	
-32 Soportes: Pr. Un. \$121,84 ex Pr. Total: \$3.898,88 exento	
-Soporte Proactivo Avanzado:	
HPE 3Y Proactive Care Adv CTR Service	

Oferta No.:	Uno (1)
Oferente:	Sistemas Analíticos S.A.
Representante legal:	Marcela Arguedas Chaves
Monto adjudicado:	\$482.352,48 i.v.i
16 HPE 3PAR 7000 drives over 1TB support: Pr. Un. \$250,13 s.i.v Pr. Total: \$4.522,35 i.v.i	
16 HPE M6710 3.84TB 6G SAS 2.5 cMLCSSD Supp Pr. Un. \$4.793,14 s.i.v Pr. Total: \$86.659,97 i.v.i	
-Instalación física, hardware, software, configuración, diseño y optimización a efectuar por el fabricante: Pr. total: \$11.156,15 exento.	
Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida	
Forma de pago:	Mediante transferencia a treinta (30) días calendario, cancelándose un setenta y cinco (75%) del monto total de los bienes contra el recibo a satisfacción correspondiente, y el remanente del valor de los bienes así como el costo de las actividades restantes se cancelarán contra el recibo a satisfacción del objeto contratado, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora.
Plazo contractual:	Equipos: Treinta (30) días naturales Instalación: Diez (10) días naturales
Oferta No.:	Dos (2)
Oferente:	Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.
Representante legal:	Eduardo Sandoval Obando
Monto adjudicado:	\$37.669,58 I.V.I
Descripción: Línea 2 Ampliación de 28 TB en crudo RAW de la capacidad de almacenamiento de la infraestructura actual denominada HP 3PAR modelo StoreServ 8400:	
a) Suministro e instalación de un enclosure HPE 3PAR 8400 SFF (2.5 in). Fid Int Dr Encl Pr. Un. \$2.118,16 s.i.v Pr. Total: \$2.393,52 i.v.i	
b) 24 discos de 1.2 TB GB (Gigabytes) de 10k revoluciones SFF. PUn.: \$762,44 s.i.v. PTotal: \$20.677,37 i.v.i	
Licencias Transition All-inc. (licencias HPE 3 PAR 8400 Transition All-inc SW LTU. Pr. Un. \$107,60 s.i.v Pr. Total: \$121,59 i.v.i	
-Soporte Proactivo Avanzado: 24 HPE 3PAR 8000 1.2TB+SW 10K SFF HDD Supp Pr. Un. \$408,05 s.i.v Pr. Total: \$11.066,32 i.v.i	
1 HPE 3PAR 8000 Drive Encl Support Pr. Un. \$909,69 s.i.v Pr. Total: \$1.027,95 i.v.i	
-Instalación: Pr. Un. \$2.108,70 s.i.v Pr. Total: \$2.382,83 i.v.i	
Demás términos y condiciones de acuerdo al cartel y oferta recibida	
Forma de pago:	Mediante transferencia a treinta (30) días calendario, cancelándose un setenta y cinco (75%) del monto total de los bienes contra el recibo a satisfacción correspondiente, y el remanente del valor de los bienes así como el costo de las actividades restantes se cancelarán contra el recibo a satisfacción del objeto contratado, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora.
Plazo contractual:	Equipos: Treinta (30) días naturales Instalación: Diez (10) días naturales

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido. Para el caso de la adjudicación recaída a favor de Sistemas Analíticos S.A., el pedido deberá ser refrendado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
3. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. La empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A., durante el proceso de formalización del contrato deberá aportar la documentación relativa a la acreditación de la existencia, según lo establecido en la cláusula 1.11.1 del pliego cartelario, correspondiente a la certificación notarial mediante la cual se verifique la naturaleza y la propiedad de las acciones con indicación de los nombres y apellidos de ese capital accionario en personas físicas, ya que el mismo le pertenece a las sociedades Sonda Regional S. A. y Sonda SpA.
5. La presente adjudicación se dicta en los términos cotizados por las empresas Sistemas Analíticos S.A. y Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A., quienes se obligan ante las autoridades tributarias respectivas el pago de los tributos que resulten aplicables para cada uno de los componentes de los precios adjudicados en la presente contratación; no aceptándose reconocimiento o reclamo alguno posteriormente ante RECOPE.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Nora Iris Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017000142.—Solicitud N° 111412.—(IN2018224966).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-3-LPI-O-2016

**Contratación de la ampliación y rehabilitación de la Ruta
Nacional N° 1, Carretera Interamericana
Norte, sección San Gerardo-Limonal**

Se comunica que se traslada la fecha para recibir ofertas hasta las 10:00 horas del 4 de abril del 2018, en la sala de reuniones de la Proveeduría Institucional del MOPT, ubicada en el Plantel Central del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Costado Sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, San José y que se realizará una modificación y aclaraciones al cartel del concurso citado en la referencia. Dicha información se pondrá a disposición en el FTP, donde se incluye un cartel que contempla los ajustes resaltados en letra color naranja.

Para información adicional al respecto se puede contactar al M.Sc. Esteban Zúñiga Salas, Especialista en Adquisiciones de la Unidad Ejecutora del PIT, teléfono: (506) 4020-4800, correo electrónico adquisiciones@ueppitcr.com.

Tomás Figueroa Malavassi, Director Unidad Asesora.—1 vez.— (IN2018224944).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000002-2701

Insumos para enfermería

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, comunica la modificación de los ítems 53 y 54, del cartel de la Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000002-2701 por la compra de “Insumos para enfermería”. La misma que se encuentra disponible en la página web de Caja Costarricense de Seguro Social (www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, 05 de marzo del 2018.—Lic. Greivin Blanco Padilla.—1 vez.— (IN2018224898).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000010-5101

(Aviso 3)

Dispositivo y kit de relleno para aplicación de medicamentos subdural

Se informa a todos los interesados que se proroga la fecha de apertura de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000010-5101 para la adquisición de: “Dispositivo y kit de relleno para aplicación de medicamentos subdural”. Traslándose para el día 22 de marzo de 2018 a las 13:00 horas, debido a que se están atendiendo aclaraciones al cartel.

Subárea Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente Jefatura.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-0373-18.— (IN2018224917).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-4402

**Etapas precalificación para el Diseño, Construcción,
Equipamiento y Mantenimiento de los nuevos Hospitales
Monseñor Sanabria de Puntarenas y Max Peralta de Cartago**

La Caja Costarricense de Seguro Social, aclara que en las páginas 11 y 12 de *La Gaceta* N° 223, del 21 de noviembre de 2016, se publicó el acto final de la etapa 1 precalificación de ofertas de la licitación arriba indicada, en la cual se indicó el nombre de la oferta

N° 2 como “Consortio BDT Proyectos 12 S. A. y Constructora San José S. A., **siendo lo correcto:** Oferta N° 2 Consortio San José - BTD.

San José, 09 de marzo del 2018.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefa.—1 vez.— (IN2018225155).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la Fe de Erratas del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000003-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000004-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-01

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-01

A los interesados en participar en los concursos en mención se les comunica que en cumplimiento con normativa del ICE se les solicita sustituir en las hojas de cotización las luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo LED, los modelos a utilizar son los siguientes:

- Marca Cree: Modelo: BXSP-C-HT-2LG-E-57K-UL-SV-Q9-R de 101W (las vende Ecological S. A.).
- Marca Philips: Modelo: Road Focus: catálogo RFM 108W48LED4K-T-R2M, de 108W (las vende Enesys).

No serán objeto de estudio las ofertas que no realicen dicho cambio por no ajustarse a la normativa del ente rector, los demás puntos del cartel se mantienen invariables incluyendo fecha y hora de apertura.

Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.— (IN2018224901).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-01

(Aclaración N° 2)

Arrendamiento y soporte de data center sitio principal y sitio alternativo por 48 meses

La Municipalidad de Santa Ana informa a los potenciales oferentes que se emitió la aclaración N° 2 al presente concurso. La misma pueden descargarla de la página web de la Municipalidad: www.santaana.go.cr, sección transparencia, procesos de compra; solicitarla al correo electrónico proveeduria@santaana, o directamente en el departamento de proveeduría en el horario de lunes a jueves de 2:30 p. m. a 4:30 p. m.

Así mismo, se comunica que se amplía la apertura de ofertas al viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:00 a. m.

Karla Guerrero Mora, Encargada de Licitaciones.—1 vez.— (IN2018224902).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-270-2018.—Gaínza Inostroza Gonzalo Ramón, cédula de identidad 1 0947 0543. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer

aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2018223765).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-279-2018.—Rojas Rojas Luis Gerardo, cédula de identidad 2-0242-0625. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias Políticas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2018223980).

UNIVERSIDAD NACIONAL

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
PROGRAMA DE GRADUACIÓN
REPOSICIÓN DE TÍTULO
AVISO**

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al Título de Bachillerato en Administración, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 24, folio: 32, asiento: 522, a nombre de Jennifer Pamela Rodríguez Hernández, con fecha 11 de abril del 2008, cédula de identidad N° 4-0191-0648. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 16 de febrero del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018223339).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 002-2018

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-064, vigente	Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Reducción del análisis hierro, del ensayo de determinación de metales en alimentos, rige a partir del 20 de diciembre del 2017, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente. Suspensión parcial voluntaria para PE AGU 01 Determinación de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y PE CRO 04 Residuos de plaguicidas en frutas y vegetales por Cromatografía de Gas, por seis meses, a partir del 15 de Noviembre del 2017 al 15 de Mayo del 2018 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Nulez de Caceres, San Gerónimo, Santo Domingo. E-mail: e.villagas@ibi.gov.do Tel: (809) 566-8121 ext.2225 Fax: (809) 227-8810
LE-024, vigente	Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión parcial voluntaria para los ensayos del Procedimiento PMA-047 absorción atómica Horno de Grafito para Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Niquel y Plomo periodo de suspensión del 01 de Diciembre del 2017 al 01 de Marzo del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, Edificio Rectoría de la UNA, Calle 9 Avenida central y primera E-mail: jorge.herrera.murillo@una.cr Tel: 2277-3292 EXT: 3508 Fax: 2277-3696
LC-125, suspendido	Laboratorio de Calibración LACALI	Suspendido	Prórroga de Suspensión total voluntaria a partir del 03 de noviembre del 2017 al 03 de febrero del 2018. Reducción voluntaria parcial del Alcance de Acreditación para los siguientes ensayos: Calibraciones de la Magnitud Capacitancia con	Dirección: San José, Plantel del ICE, Colima de Tibás. E-mail: J.Garita@ice.gov.cr Tel: 2501-1045 Fax: 2220-5177

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
			el instrumento de milímetros en el procedimiento LACVE-IT-05 con parámetros en temperatura, humedad y frecuencia a partir del 20 de Diciembre del 2017 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	
LC-134 Vigente	Sertek equipos y pesajes S.A	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Otorgamiento de la acreditación a partir del 15 de enero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del parque Okayama 500 m Sur y 25 m Oeste, San Francisco de dos Ríos E-mail: info@sertekpesaje.net Teléfono: 2250-3367/ 8328-8878
LE-105 Vigente	Laboratorio de Ingeniería de Materiales y Pavimentos S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 16 de enero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 800 m noreste de la Escuela Los Chiles, carretera a General Viejo, Daniel Flores, Pérez Zeledón. E-mail: gcalidimpisa@gmail.com; Teléfono: 2772-6463 Fax: 2772-6463
LE-115 Vigente	Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 02 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 250 m al sur de Teletica canal 7, Sabana Sur E-mail: kmurillo@sfe.gov.cr Teléfono: 2549-3400/ 2549-3613 Fax: 2549-3431
LC-020 Vigente	SCM Metrología y Laboratorios S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 02 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 2 km Este del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Río Segundo de Alajuela E-mail: mauricio.montero@scmmetrologia.com Teléfono: 2431-5252 Fax: 2432-4180
LC-053 Vigente	Laboratorios de Metrología RECOPE	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 30 de enero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente. Levantamiento de la suspensión parcial voluntaria en los ensayos que se realizan en la sede de El Alto de Ochozogo, Cartago, a partir del 12 de Febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, Plantel de Distribución El Alto Recope, Ochozogo Cartago E-mail: roberto.coto@recope.gov.cr Teléfono: 2550-3553 Fax: 2537-1272
LE-024 Vigente	Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Prórroga de Suspensión parcial voluntaria a partir del 01 de marzo del 2018 al 03 de diciembre del 2018 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, Edificio Rectoría de la UNA, Calle 9 Avenida central y primera E-mail: jorge.herrera.murillo@una.cr Teléfono: 2277-3292 Fax: 2277-3696
LE-037 Vigente	Centro de Electroquímica y Energía Química CELEQ-UCR	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Reducción voluntaria parcial del Alcance de Acreditación para el ensayo P-13-IT-18, Toma de muestras de agua para análisis fisicoquímicos y VCOs a partir del 05 de febrero del 2018 de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, U.C.R Ciudad de la Investigación, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: direccion.celeq@ucr.ac.cr Teléfono: 2277-3292 Fax: 2511-2484
LE-030 Vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería S.A. CACISA	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 12 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, de la iglesia de Santa Rosa, 200 m oeste y 750 m norte, Sto. Domingo. E-mail: pdaniels@cacisa.cr Teléfono: 2244-0548 Fax: 2244-1385
LE-130	ALS Dominican Republic S.A.S.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 12 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Santo Domingo, Zona Industrial Herrera Av. Isabel Aguiar esquina Calle I, República Dominicana. E-mail: roberto.gutierrez@alsglobal.com Teléfono: 01-(809)-4067-2384

2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-007, vigente	Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. IAA	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 20 de diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 300 metros suroeste de la plaza de deportes, Florencia de San Carlos. E-mail: calidad@iaac.com Tel: 2475-6779 Fax: 2475-6796
OI-005, vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, CACISA	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	suspensión temporal parcial voluntaria para la actividad de inspección II-20 Acero de refuerzo (PPI-130), a partir del 20 de Diciembre del 2017 al 20 de Marzo del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, de la iglesia de Santa Rosa, 200 metros oeste y 750 metros norte, Santo Domingo. E-mail: pdaniels@cacisa.cr Tel: 2244-0548 Fax: 2244-1385
OI-016 Vigente	Diseño, Inspección y Consultoría en Carreteras y Obras Civiles DICCOCC R.L.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 16 de enero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, de la esquina noreste de la Iglesia Católica, 400 metros al este, casa de dos plantas, color gris, San Rafael. E-mail: alistercm@diccocc.com; Tel: 2261-7570 Fax: 2261-8443

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-027	Centro de Electroquímica y Energía Química CELEQ	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 02 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, U.C.R Ciudad de la Investigación, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: direccion.celeq@ucr.ac.cr Teléfono: 2511-2487 Fax: 2511-2484
OI-025	Castro & de la Torre S.A	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 12 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 200 metros este y 175 metros sur del colegio Santa Fe, Orotina E-mail: opicado@cyf.cr Teléfono: 2663-2574/ 2663-2532

3. Área: Validadores/Verificadores de GEI

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 14065:2015 Gases de efecto invernadero-Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OIV-001, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Unidad de Verificación de Gases de Efecto Invernadero	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación del alcance a partir del 01 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 300 Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: rarrones@inteco.org Tel: 2283-4522 Fax: 2283-4831

4. Área: Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17021:2011 Evaluación de la conformidad – requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCSG-007 Retirado	SGS Panama Control Services Inc. Con nombre comercial SGS Central America.	Retirado	Retiro de la Acreditación a partir del 05 de febrero del 2018 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Panamá, Calle Ovidio Saldarúa No. 235, Piso 1, local 1A, Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá. E-mail: lourdes.munoz@sgs.com Teléfono: (507) 317-4800 Fax: (507) 317-0810

San José, 27 de febrero del 2018.—Ing. Fernando Vázquez Dovale, Gerente General.—1 vez.—(IN2018223902).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERAVEZ

A la señora Andrea Fonseca Linares y al señor Diego Varela Villalta se les comunica que por resolución de las ocho horas del veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Jesús José Varela Fonseca siendo la encargada del menor la abuela paterna María Eugenia Villalta Gutiérrez; asimismo, se deja sin efecto la resolución de las doce horas del treinta de noviembre del año dos mil diecisiete con la que se le había otorgado al padre la guarda, crianza y educación provisional del menor. Se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00277-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000054.—(IN2018224060).

A: Carlos Alberto Quirós Méndez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del dieciséis de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora, Hylary Michelle Lizano

Ávila, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Emily Michelle y Itzel ambas de apellidos Quirós Lizano, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Hylary Michelle Lizano Ávila, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijas menores de edad Emily Michelle y Itzel ambas de apellidos Quirós Lizano, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijas. Se le ordena el cese inmediato de la utilización del castigo físico como alternativa de corrección de sus hijas, como así mismo la agresión verbal, emocional y cualquier trato grosero o humillante en contra de las personas menores de edad. IV- Se le ordena a la señora Hylary Michelle Lizano Ávila, la inclusión inmediata en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para tratamiento a toxicomanos y/o alcohólicos, en un Centro Especializado de su Predilección. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Brindar seguimiento a la presente situación a través del área de trabajo social. VI- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo pronograma dentro del plazo de veintiocho días naturales. VII- Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles. VIII- La presente medida vence el dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menor de edad. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00299-2017.—Grecia, 19 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000055.—(IN2018224061).

A, Jesús María Quesada Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del veintiséis de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II) Se le ordena a la señora, Ana Yansy Esquivel Picado, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlelt Janexy y Estarylín Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlelt Janexy y Estarylín Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. En caso de laborar fuera de la vivienda o si tiene que salir debe siempre garantizar que sus hijos permanezcan bajo la supervisión, cuidado y protección de una persona adulta y responsable que garantice una adecuada atención de sus necesidades básicas. También se le ordena el cese inmediato de la utilización del castigo físico como

alternativa de corrección de sus hijos, como así mismo la agresión verbal, emocional y cualquier trato grosero o humillante en contra de las personas menores de edad. IV) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, llevar de manera inmediata al Ebais correspondiente a los niños Luis Fabricio y Maynor Jesús ambos de apellidos Esquivel Picado, Skarlelt Janexy y Estarlyn Adonay ambos Mora Esquivel y Kelbin Jesús Quesada Esquivel, a fin de que se le practique una valoración médica general de su condición de salud física y sea aportada a esta instancia de inmediato. V) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, gestionar atención psiquiátrica en la entidad en salud más cercana a su domicilio, a fin de que a través del área de psiquiátrica se valore y en caso de ser necesario reciba el tratamiento correspondiente, expresando un criterio con respecto a su salud emocional, debido a “que la madre intentó encenderle fuego a la casa tiempo atrás cuando vivía en Agua Zarcas, La Palmera, según consta en entrevista de sus anteriores vecinos y conocidos”. VI) Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Ana Yansy Esquivel Picado en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que está atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Rincón de Arias, frente a Autos San Antonio, al lado abajo de la fábrica de manteados, primer departamento al lado derecho, teléfono 6172-1975. VII) Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaría a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII) Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Pronograma dentro del plazo de veintiocho días naturales. IX) Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles. X) La presente medida vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menor de edad. XI) Brindar seguimiento a la presente situación a través del área de psicología. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp.: OLSC A-00286-2015. Oficina Local de Grecia.—Grecia, 27 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000056.—(IN2018224062).

Se comunica al señor: Jorge Amilet Quesada Núñez, mayor de edad, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número: 1103000531, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las trece horas cinco minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Dallerlyn Mariel Quesada Obando de cuatro años ocho meses de edad, nacido el diecinueve de enero de dos mil trece, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2163, asiento 444, Aaron Alexander Quesada Obando de tres años dos meses de edad, nacido el cinco de agosto de dos mil catorce, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2206, asiento 504 hijos de Lizeth De Los Ángeles Obando Mora y Jorge Amilet Quesada Núñez, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de su abuela materna la señora Maribell Mora Castro. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. N° OLSI-00166-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000057.—(IN2018224064).

Se comunica al señor Jose Pablo Ramírez Ocampo, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 402180128, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta representación de las diez horas del seis de noviembre de dos mil diecisiete en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Briana Nazareth Ramírez Ocampo, de cuatro años once meses de edad, nacida el veintinueve de marzo de dos mil trece, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 375, asiento 239, hija de José Pablo Ramírez Campos y Susana Ocampo Guzmán, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de la Alternativa de Protección No Gubernamental Hogarcito de Palmares y la resolución de las nueve horas del dos de febrero de dos mil dieciocho, la cual modifica la medida de protección anterior en cuanto a la alternativa de protección y ordena el cuidado provisional de la niña Ramírez Ocampo en el hogar de la tía materna la señora Marta Ocampo Guzmán, mayor de edad, casada, ama de casa y manicurista, portadora de la cédula de identidad número 3-432-902, vecina de Sarchí, en lo demás se mantiene incólume. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—OLSI-00146-2014.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000058.—(IN2018224065).

Se comunica al señor: Emilio José Galán Segura, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad N° 109590124, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las trece horas cinco minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Ángel José Galán Obando, de nueve años once meses de edad, nacido el once de marzo de dos mil ocho, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 337, asiento 821, Justin Joseph Galán Obando, de ocho años y cinco meses de edad, nacido el cinco de setiembre de dos mil nueve, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 348, asiento 563, hijos de Lizeth de los Ángeles Obando Mora y Emilio José Galán Segura para que permanezcan bajo el cuidado y protección de su abuela materna la señora Maribell Mora Castro, mayor de edad, costarricense, ama de casa, unión libre, portadora de la cédula de identidad N° 108160837, vecina de Siquirres, La Alegría, Barrio La Esmeralda, del cementerio 500 metros oeste, casa de madera color verde. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. N° OLSI-00166-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000059.—(IN2018224066).

A Isidro Gerardo Zúñiga Ortiz, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 1-970-225, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad María Guadalupe Zúñiga Venegas, de dieciséis años de edad, nacida el día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, bajo las citas de nacimiento: 1-1832-965 y Melany Lorena Zúñiga Venegas, de catorce años de edad, nacida el día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro, bajo las citas de nacimiento: 1-1899-771, hijas de Magally de Los Angeles Venegas Olsen, portadora de la cédula de identidad número: 1-963-847, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete de la Oficina Local de Aserrí, en la que se ordenó inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y cuidado provisional a favor de las personas menores de edad indicadas en recurso familiar, por un plazo que no superará los seis meses, así mismo se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, de esta oficina local, que ordenó mantener y ampliar las medidas de protección ordenadas. Se previene al señor

Zúñiga Ortiz, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la presidencia ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00119-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000060.—(IN2018224068).

Oficina Local Aserrí. A Minor Antonio Chavarría Monge, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 2-608-508, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Daniel Jafeth Chavarría Mesén, de seis años de edad, nacido el día diecinueve de enero del año dos mil doce, bajo las citas de nacimiento número: 1-2135-543, hijo de Dayanna María Mesén Núñez, portadora de la cédula de identidad número: 1-1651-446, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, del Departamento de Atención Inmediata, del Patronato nacional de la Infancia, en la que se ordenó abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional. Asimismo se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete de la Oficina Local de Aserrí, que ordenó: Dejar sin efecto la medida de protección de Abrigo Temporal y ordena Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia por un plazo de seis meses. Se previene al señor Chavarría Monge, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00151-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000061.—(IN2018224079).

Se hace saber al progenitor Erick Mauricio Chacón Baltodano, resolución administrativa de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del veintuno de febrero del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve medida de protección de medida de cuidado provisional en recurso comunal a favor de Sebastián Samuel Chacón Amador, costarricense, de 16 años de edad, nacido el 19 de setiembre del 2001, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 122270456. Garantía de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo: OLT-00021-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000062.—(IN2018224080).

Se hace saber al progenitor Erick Mauricio Chacón Baltodano, Resolución Administrativa de las ocho horas y quince minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, en la cual se resuelve

Resolución de Elevación del Recurso de Apelación interpuesto por, Francia Rebeca Amador Jaubert progenitora de la persona menor de edad Sebastián Samuel Chacón Amador persona menor de edad, costarricense, de 16 años de edad, nacido el 14 de setiembre del 2001, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 901190432. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00021-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000063.—(IN2018224083).

A la señora: Antoinette Marie Fiore, mayor, estado civil, oficio, documento de identidad y domicilio desconocidos, de nacionalidad: estadounidense, se le comunica que por resolución de las quince horas veintiocho minutos del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se dio inicio a proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Kayla Mary Hocker Fiore, cédula de identidad N° 118310478, nacida el 17 de diciembre del 2001 y se le concede audiencia a la señora Fiore por tres días hábiles, para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por un abogado y técnico de su elección, así como deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLGA-00038-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000064.—(IN2018224086).

A Carlos Eduardo Sibar Picado, quien es mayor, costarricense, con cédula de identidad número 901050776, de estado civil y domicilio desconocido, se le hace saber la resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se ubicó a los niños Sthephany y Eduard ambos Sibar Angulo, en el hogar de su abuela materna Juan Francisca Molina Moreno. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00169-2017.—Oficina Local de Santa Cruz, 23 de febrero del 2018.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000065.—(IN2018224089).

A Carlos Eduardo Sibar Picado y Magaly Angulo Molina, quienes son mayores, costarricenses, con cédulas de identidad N° 901050776 y 503670208, de estado civil y domicilio desconocido, se les hace saber la resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se suspende el proceso especial de protección, así como el plazo de la medida especial de protección a favor de sus hijos Sthephany y Eduard ambos Sibar Angulo. Recurso: apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo N° OLSC-00169-2017.—

Oficina Local de Santa Cruz, 23 de febrero del 2018.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000066.—(IN2018224095).

Al señor Nodier Alberto Ugalde Silva, se le comunica la Resolución de Corrección Error Material de las ocho horas y treinta minutos del día primero de febrero del año dos mil dieciocho. Y se le notifica la Resolución de Modificación de Cuidadora de la Persona Menor de Edad Christopher Andrés Ugalde Molina de las once horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho plazo: para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Exp. N° OLU-00233-2016.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Natalia Rodríguez Alfaro, Representante Legal, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000067.—(IN2018224098).

A los señores Darcel Arlene Gómez Villegas y Evaudio Gómez Santamaría, se les comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete que ordeno Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad Axel Ismael Gómez Gómez y Sofía Yarethsi Gómez Villegas. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. OLU-00312-2014. Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Natalia Rodríguez Alfaro, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000068.—(IN2018224104).

Al señor Nodier Alberto Ugalde Silva, se le comunica la resolución de las quince horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Christopher Andrés Ugalde Molina. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo: OLU-00233-2016.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Natalia Rodríguez Alfaro, Representante Legal Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000069.—(IN2018224105).

Al señor Yordi Antonio Monge Solís, mayor, cuatrocientos diecinueve-seiscientos sesenta y dos, soltero, desempleado, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho que ordenó inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictó

medida de cuidado provisional a favor de la niña Sasha Valentina Monge Vargas por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente ubicándolo en el hogar de la señora Marianela Delgado Gómez y remitió el expediente al área psicosocial de esta oficina local para la intervención correspondiente. Dicha resolución fue dictada por la Licda. Margarita Gaitán Solórzano. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00260-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Houry, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000070.—(IN2018224106).

Al señor: Edward Alberto Vega Aguilar, mayor, cédula número: uno-mil quinientos cincuenta y uno-cero cero noventa y cuatro, domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina Local, se le comunican las resoluciones de las trece horas del veintiséis de enero del dos mil dieciocho y de las ocho horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, la primera ordenó inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictó medida de cuidado provisional a favor de la niña: Yareth Sofía Vega Salas, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente ubicándolo en el hogar de la señora: María Auxiliadora Espinosa Calderón, remitió el expediente al Área Psicosocial de esta Oficina Local para la intervención correspondiente. La segunda modifica y deja sin efecto el cuidado provisional y ordena el abrigo temporal de la niña en la Ong. Hogar de María. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-000425-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Houry, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000071.—(IN2018224107).

Oficina Local de Puriscal. Se le comunica a Fernando Andrés Sánchez Aguilar, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad Kiara Daniela y Dereck Andrés ambos de apellidos Sánchez Díaz, dictándolos Medida de Cuido Provisional para que permanezcan ubicados bajo el cuidado y protección de la señora Ana Aguilar Bermúdez, y en cuanto a las personas menores de edad Daniel Natanael y Nathaly Rubí ambos Mata Díaz, se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. Se le confiere

audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00001-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000072.—(IN2018224112).

Se le comunica a Bryan Javier Barboza Venegas, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las quince horas del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se revocó la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del primero de setiembre de dos mil diecisiete, para que la persona menor de edad Bryanna Sofía Barboza Picado retorne al lado de su madre, por cuanto según la trabajadora social concluye que no existe riesgo en el hogar de la madre y se continúa el seguimiento de la situación a cargo de la trabajadora social por un plazo de cinco meses. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00211-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000073.—(IN2018224113).

A, Merlin Beatriz González, persona menor de edad Ana Silvia Marroquín González se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de Cuido Temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de su hermana. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00020-2018. Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000074.—(IN2018224114).

A Roberto Carlos Marroquin Murillo, persona menor de edad Ana Silvia Marroquin González se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de su hermana. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este Despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local de Pavas. Expediente OLPV-00020-2018.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000075.—(IN2018224116).

Oficina Local Pavas a Benedicta García de Ruiz, persona menor de edad Hamilton Alexander Ramos García se le(s) comunica la resolución de las trece horas del veintisiete de febrero de febrero de dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuido temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la señora Yazmín González. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.

Expediente OLPV-00021-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000076.—(IN2018224121).

José Gilberto Ramos Guerrero, persona menor de edad Hamilton Alexander Ramos García, se le comunica la resolución de las trece horas del veintisiete de febrero de febrero de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de Cuido Temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la señora Yazmín González. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este Despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00021-2018. Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000077.—(IN2018224123).

Al señor Salinas Sarantes Balmoris Antonio, se le comunica que por resolución de las quince horas del catorce de noviembre del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante dictado de una medida de Orden de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción a favor de la persona menor de edad Snayder Fabian Salinas Navarrete y se les concede audiencia a las partes para que ser escuchadas y aportar las pruebas que requieran. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Ciudad Cortes, Cinco Esquinas; 75 metros norte de pulpería 5 Esquinas o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código del a Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00334-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000078.—(IN2018224124).

Al señor Gabriel Enrique Rodríguez Solano, cédula 110780746, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del primero de febrero del dos mil dieciocho, dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: otorgar medida de cuido provisional en recurso familiar de las personas menores de edad Isaac, Emma ambos Rodríguez Medrano. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp.

N° OLAJE-00298-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000079.—(IN2018224125).

A la señora Patricia Dayana Martínez Castro, cédula de identidad 205990361, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las diez horas del quince de febrero del dos mil diecisiete, dictada por el Departamento de Atención inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Otorgar medida de abrigo temporal en albergue institucional a la persona menor de edad José Miguel Martínez Castro. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00402-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000080.—(IN2018224126).

Al señor René Antonio Talavera García, se le comunica la resolución de las doce horas del trece de febrero del dos mil dieciocho, que ordenó Medida de Protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Katherine Paola Talavera Sandoval. Notifíquese la anterior resolución al señor René Antonio Talavera García, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00200-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000081.—(IN2018224127).

Se le comunica a Jiepeng Cen y a Rafael Vinicio Torres Porras que por resolución de las once horas y treinta y cuatro minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho dictada por la Oficina Local de La Uruca, se inició proceso especial de protección en sede administrativa a favor de sus hijos Matías Josué Cen Porras y Anahi Susana Torres Porras. Se confiere el cuido provisional hasta por seis meses, a los hermanos Matías Josué Cen Porras y Anahi Susana Torres Porras bajo responsabilidad de su abuela materna señora Laura María Porras Salazar. 2.- Se establece que en el periodo de seis meses se de orientación, apoyo, seguimiento provisional, con el fin de fortalecer el ejercicio parental a la progenitora y el recurso familiar de Matías Josué Cen Porras y Anahi Susana Torres Porras, durante el cual deberá la Oficina Local de la Pavas, por el tema de incompetencia territorial, definir y poner en práctica un plan de intervención, en el que se podrán tomar en cuenta las recomendaciones del o la profesional a cargo de la intervención. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Uruca, de La Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omniflife; 200 sur

y 50 oeste. Deberá señalar lugar conocido, número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la ley de notificaciones judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del código de la niñez y la adolescencia). Expediente N° OLU-00001-2018.—Oficina Local de la Uruca.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000082.—(IN2018224129).

A: Leonardo Ugalde González, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de San Pablo de las ocho horas del trece de febrero del dos mil dieciocho, se dictó Inicio de Proceso Especial de Protección con una medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad Luciana Ugalde Arhens y otro. Para que permanezca ubicada con la abuela materna señora Lillieth Zamora Barrientos por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo número OLSP-0008-2018. Oficina Local de San Pablo de Heredia.—San Pablo de Heredia, 14 de febrero del 2018.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000083.—(IN2018224130).

Al señor Carlos Fonseca Hernández se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del quince de febrero del año dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Thiago Alonso Fonseca Rivera y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por el licenciado Sergio Martínez Rivera y que consta en la boleta de valoración de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00151-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000084.—(IN2018224131).

A la señora Josefa Gatica Jirón se le comunica que por resolución de las quince horas del dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de abrigo temporal a favor del

binomio madre e hija Rosa Gatica Gatica y Sherry Gatica Gatica y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballester y que consta en la boleta de valoración de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00033-2018 / LEGAJO OLSCA-00019-2014.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000085.—(IN2018224132).

A la señora Angie Bonilla Fallas se le comunica que por resolución de las ocho horas del quince de febrero del año dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Danna Pamela Bonilla Fallas y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en psicología Andrea Ixquiac Velásquez y que consta en la boleta de valoración de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLAS-00109-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000086.—(IN2018224133).

A Jazmina Caballero Zapata, se le comunica la resolución de las 11:00 del día 19 de febrero del 2018, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y medida de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de su hija Yendri Johanna Caballero Zapata en la alternativa de protección Posada de Belén. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLNA-00037-2015.—Naranjo, 20 de febrero del 2018.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000087.—(IN2018224136).

Oficina Local de Cartago. se comunica a los señores José Rodolfo Astorga Bonilla y Cinthia Vanessa Granados Ureña, la resolución administrativa de las quince horas del día cinco de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de una medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Julissa Astorga Granados. Notifíquese. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de tres hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente OLC-00663-2016.—Oficina Local Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000088.—(IN2018224137).

Oficina Local de Cartago. Se comunica a la señora Tiffany Yirleny Sánchez Solano, la resolución administrativa de las diez horas del día catorce de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de una medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Gianna Sánchez Solano. Notifíquese. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de tres hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago Expediente OLC-00165-2015.—Oficina Local Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000089.—(IN2018224138).

A José Raúl López (de un solo apellido nicaragüense), se le comunica la resolución de las 08:25 horas del 05 de enero del 2018 que ordenó el Inicio del proceso Especial de protección y el cuidado provisional de su hija Ángela Gabriela López Prieto bajo la responsabilidad de la hermana Evelyn María Prieto Solórzano y la resolución de las 12:30 horas del 26 de enero del 2018, que ordenó la modificación de medida de protección dictada por abrigo temporal en el Hogar Montiel de la citada persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLANA-00004-2018.—Oficina Local de Naranjo, 26 de enero del 2018.— Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000090.—(IN2018224139).

Oficina Local de Sarapiquí, del Patronato Nacional de la Infancia. Al señor Jeinor Arias Rojas, se le comunica la resolución de las doce horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa y Medida de Protección de abrigo a favor de la persona menor de edad Camilo Arias Ramírez. Notifíquese la anterior resolución al señor Jeinor Arias Rojas, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la

presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00266-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000091.—(IN2018224140).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes de efectivo	(3)		€6.846.183.616,14
Caja			500.000,00
Depósitos bancarios			447.804.339,57
Caja Chicas			110.000,00
Depósitos a Plazo Fijo en el Sector Público Interno			6.397.769.276,57
Inversiones	(4)		8.723.834.262,18
Títulos y valores a costo amortizado (*)			8.723.834.262,18
Cuentas a cobrar (*)	(5)		12.459.581.813,48
Servicios y derechos a cobrar			32.558.502,78
Transferencias a cobrar a corto plazo			493.110.351,11
Préstamos a cobrar (intereses corrientes –moratorios)			11.516.421.378,99
Previsiones para deterioro cuentas por cobrar			-3.637.017.400,34
Cuentas a cobrar en gestión judicial			3.527.326.783,35
Otras cuentas a cobrar			527.182.197,59
Inventarios	(6)		3.599.359,00
Bienes para la venta			3.599.359,00
Otros activos	(7)		11.541.888,99
Gastos a devengar			11.541.888,99
TOTAL, DEL ACTIVO CORRIENTE			€28.044.740.939,79
ACTIVO NO CORRIENTE			
Préstamos y cuentas a cobrar (*)	(8)		176.191.997.323,84
Préstamos a cobrar			176.190.996.044,84
Otras cuentas a cobrar			1.001.279,00
Bienes no concesionados (**)	(9)		3.566.758.574,29
Propiedades, planta y equipos			3.419.343.486,45
Bienes intangibles			147.415.087,84
Total, otros activos a Largo Plazo	(10)		49.653.730,00
Objetos de valor			49.653.730,00
TOTAL, DEL ACTIVO NO CORRIENTE			€179.808.409.628,13
TOTAL, DEL ACTIVO			€207.853.150.567,92
(*) Montos netos de deterioros (previsiones)			
(**) Montos netos de depreciaciones (o amortizaciones o agotamiento) y Pérdidas por deterioro			
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas	(11)		€678.700.362,01
Deudas comerciales			34.872.592,07
Deudas sociales y fiscales			182.381.884,89
Transferencias a pagar			34.503.258,09
Otras deudas			426.942.626,96
Fondos de terceros y en garantía	(12)		14.175.529,10
Depósitos en garantía			14.175.529,10
Provisiones y reservas técnicas	(13)		81.494.834,89
Provisiones			81.494.834,89
Otros Pasivos a Corto Plazo	(14)		3.120.804,39
Ingresos a devengar a corto plazo			3.120.804,39
TOTAL, DEL PASIVO CORRIENTE			€777.491.530,39
TOTAL, DEL PASIVO			€777.491.530,39
PATRIMONIO			

Patrimonio público		
Capital	(15)	286.252.174,69
Reservas	(16)	1.688.488.223,74
Resultados acumulados	(17)	182.229.612.502,16
Resultado del ejercicio		22.871.306.136,94
TOTAL, DEL PATRIMONIO		€207.075.659.037,53
TOTAL, DEL PASIVO + PATRIMONIO		€207.853.150.567,92

ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017

RESULTADOS POR OPERACIONES

Ingresos de operaciones		
Multas y Sanciones Administrativas	(18)	1.280.126,36
Sanciones Administrativas		1.280.126,36
Ingresos por préstamos	(19)	€365.616.923,08
Comisiones por préstamos		365.616.923,08
Ingresos de la propiedad		7.834.392.164,07
Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	(20)	561.564.807,40
Otros ingresos de la propiedad	(21)	7.272.827.356,67
Transferencias	(22)	17.535.004.004,27
Transferencias de empresas privadas financieras		6.655.294.131,71
Transferencias de empresas públicas financieras		10.879.709.872,56
Otros ingresos de operaciones	(23)	164.920.984,79
Otros ingresos y resultados positivos		164.920.984,79
Total, de Ingresos de operaciones		€25.901.214.202,57
Gastos de operaciones		
Gastos de funcionamiento		3.288.238.885,00
Gastos en persona	(24)	1.610.667.877,48
Servicios	(25)	1.386.994.574,55
Materiales y suministros consumidos	(26)	22.655.331,48
Consumo de bienes distintos de inventarios	(27)	188.651.257,71
Cargos por provisiones y reservas técnicas	(29)	79.269.843,78
Transferencias	(30)	74.652.330,60
Transferencias corrientes		74.652.330,60
Otros gastos de operaciones	(31)	5.276.327,15
Otros gastos y resultados negativos		5.276.327,15
Total, de Gastos de operaciones		3.368.167.542,75
Resultado-ahorro (desahorro)- por operaciones		€22.533.046.659,82
Deterioro y pérdidas de activos		
Resultados negativos		-338.259.477,12
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar	(28)	-338.259.477,12
Resultado-ahorro (desahorro)-del ejercicio		€22.871.306.136,94

Las notas a los Estados Financieros se encuentran en la página WEB de CONAPE www.conape.go.cr

Lic. Jeann Carlo Barrientos Araya, Secretario Ejecutivo.—Departamento Financiero.—Licda. María E. Estrada Amores, Jefa.—Sección Administrativa.—Licda. Gabriela Solano R., Jefe a. í.—1 vez.— O. C. N° 29367.—Solicitud N° 110101.—(IN2018224478).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

La Municipalidad de Puriscal comunica al público en general, que se adhiere al “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva”, publicado por el órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el Alcance N° 288, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 266 del 29 de noviembre del 2017. Rige a partir de su publicación.

Santiago, Puriscal, 06 de marzo del 2018.—Msc. Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018223845).

MUNICIPALIDAD DE MORA**Traslado de sesiones ordinarias periodo 2018**

El Concejo Municipal del cantón de Mora, de conformidad con el artículo 35 del Código Municipal y el acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 97-2018, celebrada el día 05 de marzo de 2018; a efecto de informar a todos los munícipes del cantón sobre el traslado de fechas de las sesiones ordinarias periodo 2018 por celebración de fechas especiales, procede a publicar previamente el traslado agendado.

- La Sesión Ordinaria a celebrarse el día lunes 26 de marzo de 2018, se traslada para el día martes 20 de marzo de 2018.
- La Sesión Ordinaria a celebrarse el día lunes 15 de octubre de 2018, se traslada para el día martes 9 de octubre de 2018.
- La Sesión Ordinaria a celebrarse el día lunes 24 de diciembre de 2018, se traslada para el día martes 11 de diciembre de 2018.
- La Sesión Ordinaria a celebrarse el día lunes 31 de diciembre de 2018, se traslada para el día martes 18 de diciembre de 2018.

El Traslado de las fechas anteriormente descritas, sería para efectuar sesión a las dieciocho horas en el Salón de sesiones de este Concejo Municipal.

Andrés Sandí Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2018224059).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**Edicto traspaso**

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que los señores Aguilar Román Carlos Humberto Ramón, cédula 9-0005-0169 y Aguilar Román María Eugenia, cédula 1-0433-0646, ha presentado escritura pública rendida ante la notaria Navarro Alfaro Pamela en la que dicen que son los herederos en mejor condición de quien en vida fuera Aguilar Arleyu Humberto, único dueño en los registros municipales y titular del derecho de uso N° 131 del cuadro 1 del cementerio de San Pedro y que en este acto le solicitan a la Unidad Operativa de Cementerios que se le traspase a; Díaz Aguilar Carlos Eduardo, cédula 1-0524-0105, quien acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombran como beneficiarios a Díaz Aguilar Martín Alonso y a Aguilar Alpizar Floricel. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 05 de marzo del 2018.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2018224024).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Conforme con las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas y artículo 25 de su Reglamento, la Municipalidad de Orotina, procede a establecer el período de recepción de declaraciones del 21 de marzo al 31 de julio de 2018. La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contará con la asesoría del órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las plataformas de valores publicado en *La Gaceta* N° 23 del 07 de febrero de 2018 y para el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizado por el Órgano de Normalización Técnica y publicado por dicho Órgano en el Alcance 22, de *La Gaceta* 23 del viernes 1° de febrero del 2013. Todas aquellas personas físicas o jurídicas contribuyentes que no presenten la declaración de bienes inmuebles en el término indicado, serán consideradas omisas y sus bienes inmuebles serán objeto de avalúo por parte de la administración. De igual manera, se les podría imponerse una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar. Art en el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reformado por el Art 10 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”.

Mba. Margoth Mortero Jiménez, Alcadesa.—1 vez.—(IN2018223910).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**AUDIENCIA PÚBLICA****Actualización de las tasas por el servicio público de agua potable**

El Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, invitan a toda la ciudadanía del cantón de Santo Domingo a ser parte de la Audiencia Pública, en la cual se expondrá la propuesta tarifaria para el servicio público de agua potable, el cual fue aprobado en el artículo VII. Inciso 1.-B, de la sesión ordinaria N° 132-2017 celebrada el 27 de noviembre del 2017. La cual se realizará el día 19

de abril del 2018, a las 19:00 horas (7:00 pm) en el Salón de Actos de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge; ubicado costado sur de la cancha deportes.

Santo Domingo de Heredia, 07 de marzo del 2018.—Cristina Zamora Cantillano, Administradora del Acueducto.—1 vez.—(IN2018224023).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N° 96-2018, celebrada el lunes 5 de marzo del 2018, mediante el acuerdo N° 1832-2018, acordó por unanimidad y definitivo: aprobar y acoger el “Estudio Tarifario de la Municipalidad de Santa Bárbara”, correspondiente al año 2018, del servicio de Basura.

Queda sin efecto la publicación del 05 de marzo, *Gaceta* No. 41, únicamente en los montos del servicio de recolección de basura y regirán las aprobadas por este acuerdo municipal después de los 30 días posteriores a su publicación como indica el artículo 74 del Código Municipal y el artículo 43 del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, como se detalla a continuación:

Servicio recolección basura:					
Categoría					
Residencial	7500,00	9500,00	2000,00	2667%	38000,00
Comercial A	15000,00	19000,00	4000,00	2667%	76000,00
Comercial B	30000,00	38000,00	8000,00	2667%	152000,00
Comercial C	45600,00	57000,00	11400,00	2500%	228000,00
Comercial D	60600,00	76000,00	15400,00	2541%	304000,00

El aumento será mensual, y se cobrará trimestralmente a partir del momento de su publicación. Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación. Publíquese.

Santa Bárbara, 6 de marzo del 2018.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018223957).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 4, emitido en la sesión ordinaria N° 09-2018, celebrada el día 27 de febrero del año en curso, literalmente dice:

Se Acuerda: Este Concejo Municipal por unanimidad de votos dispone cambiar conforme lo establece el artículo 35 del Código Municipal la sesión ordinaria del día martes 27 de marzo del año en curso, para el día lunes 2 de abril, por motivos de celebración de la Semana Santa a las 4:00 pm. (Dieciséis horas). Asimismo se solicita a la Secretarías la publicación en diario oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado

Publíquese para afecto de ley.

Filadelfia, 5 de marzo del 2018.—Cindy Magaly Cortés Miranda, Secretaria Auxiliar del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018223919).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

De conformidad con el Título II de la Ley N° 8412 Artículo 65, se convoca a los Miembros del Colegio de Químicos de Costa Rica: Químicos y Laboratoristas Químicos, a la Asamblea General Ordinaria N° 1-2018 que se celebrará en el Hotel Radisson Europa, el día viernes 06 de abril del 2018, a las 6:30 p.m. en primera convocatoria y 7:00 p.m. en segunda convocatoria, con la siguiente agenda:

Orden del día

- 1) Aprobación del Orden del día.
- 2) Incorporación de nuevos miembros.
- 3) Informe de Auditoría Externa.
- 4) Presentación, discusión y aprobación de la Memoria Anual:

- Informe General de Labores de la Junta Directiva 2017-2018.
- Informe de la Tesorera.
- Informe del Fiscal.

- 5) Presentación, discusión y aprobación del Presupuesto 2018-2019.
- 6) Presentación, discusión y aprobación del Plan de Trabajo 2018-2019.
- 7) Nombramiento de los siguientes miembros de la Junta Directiva, los cuales entrarán en funciones el 9 de abril del 2018.
 - Presidente (a)
 - Secretario (a)
 - Tesorero (a)
 - Vocal II

- 8) Iniciativas de los miembros activos.
- 9) Cena.

Dr. Sergio Musmanni Sobrado, Presidente.—Lic. Eduardo Aguilar Cantillano, Secretario.—1 vez.—(IN2018224822).

LAS PALMAS DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La suscrita, Cynthia Jean (nombres) Booker (apellido), de único apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de Pococí, Pocora, en Hotel Río Palmas, con pasaporte de mi nacionalidad según Registro Nacional N° 046100379, actualmente N° 452044569, en mi condición de presidenta, convoco a todos los accionistas de: Las Palmas del Caribe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-110354, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las 17:00 horas del día 27 de abril del 2018, en su domicilio social en Limón, Pococí, Pocora centro, en el Restaurante Las Palmas, diagonal a la Universidad Earth, a mano derecha de la carretera en dirección San José-Limón.

En esta asamblea se conocerán, discutirán y aprobarán en su caso, los siguientes asuntos:

- a) Presentación, discusión y aprobación del proyecto de transformación de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, que en adelante se denominará: Las Palmas del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tenor del artículo 225 del Código de Comercio, en los demás términos que constan en el proyecto de acuerdo de transformación que se encuentra a disposición de los socios.
- b) En caso de aprobarse la transformación de la compañía, revocar los nombramientos de los miembros de Junta Directiva y Fiscal, y nombrar en su lugar un(a) Gerente.
- c) Revocar el nombramiento del agente residente y en su lugar nombrar un nuevo profesional en derecho para dicho cargo, a tenor del artículo 18, inciso 13), del Código de Comercio, y quien tendrá facultades de apoderado general judicial.
- d) En caso de aprobarse la transformación de la compañía, autorizar el registro del capital social y las cuotas a nombre de los socios en la misma proporción de su participación accionaria.
- e) Autorizar al(la) Gerente para que solicite ante los registros, bancos y oficinas administrativas que corresponda, el cambio de nombre, cédula jurídica y/o representante de la compañía titular de los derechos y permisos respectivos.
- f) Comisionar a notario público para la protocolización de los acuerdos.

En caso de que a la hora indicada no estuviere presente el quórum de constitución de la asamblea, se convoca simultáneamente para llevar a cabo la asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria una hora después, sea, a las 18:00 horas de ese mismo día y en el mismo lugar, y en la que se conocerá de la agenda indicada.

Como soporte de los temas que serán motivo de la agenda, se encuentran a disposición de los socios el proyecto de acuerdo de transformación de la compañía, que podrá ser retirado en las oficinas de la compañía en la recepción del Club Mi Amor, o pueden ser solicitados por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: fariascr@ice.co.cr, y será remitido en versión digital.

Se advierte que únicamente podrá asistir el accionista que deposite previamente su(s) acción(es) o la(s) presente en el acto de la asamblea. En caso de representación legal, el asistente deberá presentar la documentación que lo acredite como tal, con menos de un mes de emitida. En todo caso de poder o carta-poder, debe presentarse con la firma debidamente autenticada por notario público y con los timbres de ley. Lo anterior, salvo los poderes generales o generalísimos, que deben estar debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, y presentarse certificación vigente (menos de un mes de emitida).—Pocora, 10 de marzo del 2018.—Cynthia Jean Booker, Presidenta.—1 vez.—(IN2018224851).

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM

Convocatoria a congreso extraordinario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN)

En cumplimiento del Voto 2017-020061 de la Sala Constitucional de las 09:00 horas del 15 de diciembre del 2017, notificado el 23 de enero del 2018 y el voto 2018003434 de las 10:10 horas del 02 de marzo del 2018, este último notificado el 07 de marzo del 2018, se convoca a las Organizaciones Afiliadas a la CTRN a Congreso Extraordinario en primera convocatoria, a llevarse a cabo en la sede de la Confederación el día 02 de abril del 2018 a las 8:00 a. m., de no contar con el quórum necesario, se convocará dentro de los 10 días siguientes tal y como lo establece el Código de Trabajo.

El objetivo del Congreso es rectificar la integración del Comité Ejecutivo en los términos señalados en los referidos Votos.

Los sindicatos afiliados deben acreditar las (os) delegadas (os) así como sus Juntas Directivas, porque éstas son las electoras de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

Las organizaciones participantes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto y además estar al día en sus cuotas y aportar la certificación de la Personería Jurídica actualizada por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Punto único a tratar

Rectificación del Comité Ejecutivo.

San José, 12 de marzo del 2018.—Mario Rojas Vílchez, Secretario General.—1 vez.—(IN2018225139).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRANSCESA S. A.

Se hace saber a quién interese que los señores Alamar Jiménez Vindas, cédula 1-0371-0989 y Hermanos Carvajal Morales RAD S. A., cédula jurídica 3-101-350426, han solicitado por separado ante esta sociedad la reposición por extravío de sus certificados accionarios. El primero de ellos por los certificados 1B, 2B, 3B (que amparan 63648 acciones) y 004 C (que ampara 63648 acciones) y la segunda por los certificados números 8 B y 00 4 C, que amparan cada una 55640 acciones, en todos los casos comunes y nominativas del capital social de Transcesa S. A., cédula jurídica número 3-101-073353. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, cualquier oposición deberá ser notificada por escrito a nuestras oficinas, ubicadas en San José, Barrio Cuba, cincuenta metros sur del Liceo del Sur, dentro del término de un mes a partir de la última publicación de este aviso. Caso contrario se procederá a la reposición solicitada.—San José, 27 de febrero del 2018.—Gilberto Corrales Acuña, Presidente.—(IN2018223338).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Ante el departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por esta casa de estudios el veintidós de marzo del dos mil doce, inscrito en el tomo uno, folio ciento ochenta y seis, asiento trece de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio ciento treinta y siete, asiento tres mil quinientos ochenta del CONESUP a nombre de Luis Emilio Fallas Durón, cédula número dos cero seis cuatro seis cero tres seis seis. Se solicita la reposición del título por

extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial. San José, Campus Universitario UCIMED.—16 de febrero del 2018.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.—(IN2018223475).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CORPORACIÓN DAVIVIENDA (COSTA RICA) S. A.

Yo, Garrido Quesada Leonardo, portador de la cédula de identidad N° 104890812, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, vecino de Escazú, hago del conocimiento público que por motivo de extravío de los certificados accionarios N° 1084 por 10,000 acciones, N° 6312 por 1,507 acciones, N° 6551 por 2,248 acciones, N° 7062 por 5,766 acciones, N° 7602 por 2,359 acciones, N° 8112 por 1,945 acciones, N° 8590 por 10,025 acciones, N° 8662 por 7,432 acciones, el cual refleja la cantidad total de 41,282 acciones comunes y nominativas de un colón cada una de la compañía Corporación Davivienda (Costa Rica) S. A., con cédula jurídica N° 3-101-044730, he solicitado a dicha compañía la sustitución del mismo. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a: Dirección Legal, Corporación Davivienda (Costa Rica) S. A., edificio Meridiano, piso 8. Se publica este aviso para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Firma del interesado.—Garrido Quesada Leonardo.—(IN2018223495).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Kris Vanessa Araya Soto, portador de la cédula de identidad número uno mil noventa y uno novecientos cincuenta y dos, de la Licenciatura en Odontología, inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 407, asiento: 9043, con fecha del 11 de mayo del 2007. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.—Departamento de Registro.—Wendy Quirós Díaz.—(IN2018222101).

BANCO DE COSTA RICA

A quien interese, hago constar que el Cheque de Gerencia del Banco de Costa Rica,

N°	Monto \$	Emitido
105990	\$18.304,00	17-12-2015

Certificado emitido a la orden de United States Treasury. Emitido por la oficina Nosara UE239, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—21 de febrero del 2018.—Brandon John Richardson, Solicitante.—(IN2018223869).

CONDOMINIO GRANADA

Willie Kopper Vega, cédula dos-cero tres seis dos-cero cero cinco siete, en su condición de secretario, actuando separadamente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Mesapak S. A., cédula jurídica tres-ciento uno -uno nueve siete tres seis uno, con domicilio en San José, propietaria de la fincas de la provincia de San José, matrícula de folio real cinco dos cero seis-F-cero cero cero, y matrícula de folio real cinco dos uno tres-F-cero cero cero, de Condominio Granada, cédula jurídica tres-ciento nueve-dos cero ocho cinco dos ocho, finca matriz uno-tres dos cinco M, por extravío de los libros de Asamblea de Condóminos y libro de Caja, ha solicitado reposición de estos libros ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—Flor de María López Guido.—(IN2018223922).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LUCHA,
DISTRITO RÍO JIMÉNEZ, CANTÓN
GUÁCIMO, PROVINCIA LIMÓN**

El suscrito, Diego Vega Zamora, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 6-00-494, en su orden presidente y representa legal de la Asociación Administradora del Acueducto Alcantarillado Sanitario de La Lucha, distrito río Jiménez, cantón Guácimo, provincia Limón, portador de la cédula jurídica número 3-002-322591, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de 6 libros de los cuales son Actas de Socios, Actas de Junta Directiva, actas de Asamblea general, Diario, Mayor e Inventario y Balance, los cuales fueron extraviados, se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Siquirres, 22 de febrero del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2018223771).

STOCK GROUP VELAZSANT SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Juan Ignacio Velásquez Santelli, mayor, venezolano, casado una vez, empresario, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Futura, casa diecinueve, con pasaporte de su país de origen cero uno uno ocho cuatro tres seis cinco, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la sociedad denominada Stock Group Velazsant Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, en este acto da aviso de la solicitud de reposición de libros legales (Libro de Asambleas Generales, libro de Junta Directiva y libro de Registro de Accionistas) que tramitará ante el Registro Nacional a nombre y por cuenta de su representada en virtud del extravío de los mismos. Es todo.—San José, seis de marzo de dos mil dieciocho.—Juan Ignacio Velásquez Santelli, Presidente.—1 vez.—(IN2018223789).

**TRES-CIENTO DOS-CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO S.R.L.**

El suscrito notario hace constar que ante mi compareció el representante legal de Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho S.R.L., con cédula de jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho, solicitando la reposición de los dos libros legales de la compañía que fueron extraviados.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN2018223837).

TORO GUACO TG S. A.

El suscrito notario hace constar que ante mi compareció el representante legal de Toro Guaco TG S. A., con cédula de jurídica tres-ciento uno-trescientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho, solicitando la reposición de los tres, libros legales de la compañía que fueron extraviados.—San José, seis de marzo de dos mil dieciocho.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018223841).

**ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA JAIME
SOLERA BENNETT**

Nosotros, Rodolfo Jiménez Solera, cédula de identidad número 1-613060; y Jaime Manuel Jiménez Solera, cédula 1-586-316, en calidad de presidente y tesorero, respectivamente y en calidad de representantes legales, de la Asociación de Beneficencia Jaime Solera Bennett, cédula jurídica: 3-002-208107, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros actas de asamblea general, actas del órgano directivo y registro de asociados, únicamente, tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 02 de marzo del 2018.—Rodolfo Jiménez Solera y Jaime Manuel Jiménez Solera, presidente y tesorero.— 1 vez.—(IN2018223866).

GEOMETRÍA IMPERFECTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Geometría Imperfecta Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos veinte y dos mil setecientos once pone sobre aviso la reposición del libro asamblea general número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de competente dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2018223886).

**TRANSPORTES ZUMDA TRANZUM
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Transportes Zumda Tranzum Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-276350, solicita ante la Oficina de Legalización de Libros del Registro Mercantil, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva número 1, Registro de Accionistas número 1, actas de Asambleas Generales número 1 por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir las oposiciones a la Oficina indicada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2018223906).

AEROPLAZA S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del siete de marzo del dos mil dieciocho, "Aeroplaza S. A.", cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil doscientos cuarenta y nueve, solicita reposición del libro de Actas de Asambleas de Accionistas por extravío.—San José, ocho de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Arlhone Pradella Balladares, Notaria.—1 vez.—(IN2018224027).

ALTA LUNA, SRL

El señor Pablo Román Álvarez Sánchez como apoderado generalísimo sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles del 17 de enero del 2013 y su reforma, solicita la reposición por pérdida de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa Alta Luna SRL con cédula de persona jurídica N° 3-101-350982.—San José, 27 de febrero del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018224128).

COLEGIO EUROPEO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Anne Laarman Lambed, con cédula de identidad número 8-0069-0080, presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite suma de Colegio Europeo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-106016, solicito la reposición de los Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva dicha sociedad por motivo de reposición.—San José, 07 de marzo del 2018.—Anne Laarman Lambert, Presidenta.—1 vez.—(IN2018224444).

**COLEGIO DE PROFESIONALES
EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

A las siguientes personas se les comunica por primera vez, que, según nuestros registros al 28 de febrero del 2018, se encuentran con seis o más meses de morosidad. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 8831. En caso de haber regulado su situación le solicitamos comunicarlo a nuestro colegio profesional y hacer caso omiso a lo indicado en esta publicación:

Carné	Nombre	Cédula
0094	ANCHÍA OSEGUEDA GHISLAINE ARELYS	0114790216
0357	FASONGO PORTUONDO SUMBU	0800900841
0992	SOTO JIMÉNEZ DAVID ALBERTO	0114060856
1185	CASTRO DIAZ DEYANIRA	0701540917
1212	SORIO GUTIÉRREZ KATHIA VANESSA	0702100339

Carné	Nombre	Cédula
1402	CASTILLO BRENES JOSÉ PABLO	0112340695
1470	ARAYA ROJAS JESÚS DAVID	0304570274
1545	MARÍN QUESADA JOSELYN MARÍA	0115840964
1682	CALVO CORTÉS WENDY MARCELA	0110390729
1700	ROJAS MEJÍAS MARICELA	0206720868
1728	IBARRA NAVAS ESTHER	0115540201

Lic. Andrés Muñoz Miranda, Presidente.—Lic. David Morales Corrales, Secretario.—1 vez.—(IN2018224451).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número ciento doce, otorgada por el suscrito notario, a las once horas diez minutos del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se disminuyó el capital de la empresa **MYM Destilados Internacionales Sociedad Anónima**.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Stefan Chaves Boulanger, Notario.—(IN2018223458).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2017/47141.—Gulf Costa Rica Company S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Gulf Internatio).—N° y fecha: Anotación/2-107002 de 10/11/2016.—Expediente: 1900-3556600 Registro N° 35566 Gulf Costa Rica Co. S. A. en clase 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:13:32 del 24 de octubre de 2017.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderado especial Gulf International Lubricants Ltd, contra el registro del nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A., registro N° 35566, el cual distingue Actividades relacionadas con el petróleo y sus derivados, propiedad de Gulf Costa Rica Co S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 10 de noviembre del 2016, Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderado Gulf International Lubricants Ltd., solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A., registro N° 35566, propiedad de Gulf Costa Rica Co S. A. (Folios 1-4)

II.—Que por oficio DPI-RPI-0139-2016 de fecha 01 de diciembre del 2016, el coordinador de la Asesoría Jurídica, Álvaro Valverde Mora, solicita al Departamento de Servicios Registrales del Registro Nacional, certificar si la sociedad anónima Gulf de Costa Rica Co S.A se encuentra vigente. (Folio 24)

III.—Que consta certificación del Departamento de Servicios Registrales del Registro Nacional que se dio un cambio de denominación social a Gulf de Costa Rica S. A. y que se encuentra vigente. (Folio 25 y 26)

IV.—Que por resolución de las 14:19:04 horas del 30 de enero del 2017 el Registro de Propiedad Industrial otorga traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 27) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 16 de febrero del 2017. (Folio 27 vuelto)

III.—Que constan en el expediente un intento de notificación al titular del distintivo marcarío en su domicilio social el 16 de febrero del 2017 (Folio 28), sin embargo, no se pudo realizar la notificación de forma efectiva, por lo que mediante resolución de las 10:53:46 horas del 30 de mayo del 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular del signo distintivo, se previene al solicitante de la cancelación para que aporte una nueva dirección para notificar al titular o bien, proceda a la publicación

de la resolución de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 29) Dicha resolución fue debidamente notificada el 31 de mayo del 2017. (Folio 29 vuelto)

IV.—Que por memorial presentado a este Registro el 14 de junio del 2017 el representante de la sociedad que solicita se proceda a la notificación del traslado mediante publicación del edicto correspondiente. (Folio 33-34)

V.—Que por resolución de las 10:58:33 horas del 22 de junio del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene la publicación de la resolución de traslado en el diario oficial *La Gaceta*. (Folio 35) Dicha resolución fue debidamente notificada el 30 de junio del 2017. (Folio 35 vuelto)

VI.—Que por memorial de fecha 18 de setiembre del 2017 el solicitante de la cancelación indica que en el Diario Oficial *La Gaceta* N 171, 172 y 173 de fechas 8, 11 y 12 de setiembre del 2017 respectivamente se publican los edictos con la resolución que otorga el plazo de un mes calendario para que el titular del distintivo se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folios 39 a 43).

XI.—Que vencido el plazo no consta en el expediente respuesta al traslado por parte del titular del nombre comercial

XII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A., registro N° 35566, el cual protege Actividades relacionadas con el petróleo y sus derivados, propiedad de Gulf Costa Rica Co S. A.

Que en este Registro se encuentra la solicitud de inscripción 2016-9051 de la marca GULF en clase 37 para proteger y distinguir operación de estaciones de servicio para vehículos; alquiler y leasing (arrendamiento) de instalaciones de estaciones de servicio para la reparación, servicio, mantenimiento y limpieza de vehículos motores; servicios prestados por estaciones de servicio; lubricación de vehículos; limpieza de interiores de vehículos; lavado y limpieza de vehículos, remolques y camionetas; servicios de pulido y esmerilado de vehículos; mantenimiento y reparación de máquinas y vehículos motores; tratamientos anticorrosivos para vehículos; reparación y ajuste de neumáticos; mantenimiento, engrase, lubricación, ajuste de motores y reparación de vehículos motores: lavado, limpieza y pulido de vehículos, remolques (trailers) y motores; servicios de asesoramiento profesional con respecto a la lubricación y mantenimiento de motores y maquinaria; reabastecimiento de combustible de vehículos terrestres, y cuyo estado administrativo es “*Con suspensión de oficio (en examen)*” presentada por Gulf International Lubricants, Ltd.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder referido y que consta en el expediente 2016-8925 se tiene por acreditada la facultad para actuar de Roxana Cordero Pereira como apoderado de Gulf International Lubricants Ltd (Folio 10-15).

III.—**Sobre los elementos de prueba.** En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso del nombre comercial.

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” (El subrayado no es del original).

En este sentido el artículo 49 del citado reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Gulf Lubricants Ltd. se

notificó al titular del nombre comercial mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N 171, 172 y 173 de fechas 8, 11 y 12 de setiembre del 2017 sin embargo a la fecha, el titular del nombre comercial no se ha referido a dicho traslado.

VII.—Sobre la Acción de Cancelación del Nombre Comercial. El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”. (El subrayado no es del original)

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

VII.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. En escrito de fecha 10 de noviembre del 2016, Roxana Cordero Pereira, en su condición de apoderado de Gulf International Lubricants Ltd señala: i) Que el nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A. se encuentra en desuso dado que el establecimiento comercial que distingue no es encuentra ubicado en la dirección señalada, además que después de realizar una investigación no formal no se encuentra indicio que la marca se estuviera usando por lo que se cumple los requisitos de no uso establecidos en la legislación.

VIII.—Sobre el fondo del asunto: 1. En cuanto a la solicitud de Cancelación: Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos y pruebas adjuntas al mismo, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 302334 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no.*”

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11:00 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una fruición puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio,*

confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

“*(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)*”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa*” (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

Por consiguiente y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderado Gulf International Lubricants Ltd, contra el registro

del nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A., registro N° 35566, el cual protege un establecimiento dedicado a Actividades relacionadas con el petróleo y sus derivados., propiedad de Gulf Costa Rica Co S. A. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por extinción del nombre comercial Gulf Costa Rica Co S. A., registro N° 35566, el cual protege un establecimiento dedicado a Actividades relacionadas con el petróleo y sus derivados, propiedad de Gulf Costa Rica Co S. A. *Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente.* Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018224058).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador Independiente Minor Cordero Conejo, número de asegurado 0-105980410-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número 1212-2017-01997, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la investigación realizada, se detectó omisiones en la categoría de aseguramiento personal, esto por el período de febrero del 2005 hasta noviembre del 2013. El total de ingresos presuntamente omitidos ascenderían a un total de \$24.688.408,20 (Veinticuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 20/100) lo que representa en cuotas obreras la suma de \$2.678.500 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 00/100). En esta Sucursal, sita 200 norte 50 oeste de la piscina del Palacio de los Deportes en Heredia, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la publicación del edicto, para ofrecer las pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de la C.C.S.S. en Heredia, el mismo que para los efectos jurisdiccionales han establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 06 de marzo del 2018.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018224032).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Fundación Internacional de Las Américas, número patronal 2-3006071723-002-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos, número de caso 1212-2017-02000, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial

efectuada, se detectó omisiones en la categoría de aseguramiento sobre el trabajador Arnoldo Ovares Rodríguez, cédula N° 1-0614-0840. Total de salarios incluidos \$83,210, Total de cuotas obreras y patronales de la C.C.S.S. \$6,032. En esta Sucursal, sita 200 norte 50 oeste piscina del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la publicación del edicto, para ofrecer las pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales han establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 07 de marzo del 2018.—Sucursal Heredia.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018224048).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”; por ignorarse el domicilio actual del patrono CASTYROD S. A., número patronal 2-3101627327-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos, número de caso 1212-2017-02025, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se detectó omisiones en la categoría de aseguramiento sobre la trabajadora Secundina Sobalvarro Lanzas, número de asegurada 7-27617046. Total, de salarios incluidos \$40.000, Total de cuotas obreras y patronales de la C.C.S.S. \$9.068. En esta Sucursal; sita 200 norte, 50 oeste, piscina del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la publicación del edicto, para ofrecer las pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales han establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 07 de marzo del 2018.—Sucursal Heredia.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018224051).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a los señores: Juan Luis Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 3-0193-0439, y Ana Isabel Orozco Solano, cédula de identidad N° 3-0215-0309, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Central, Cartago.—Asesoría Legal. A las 13:00 horas del 01 de febrero del 2018. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio del 2010, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo del 2012, el Reglamento de la Ley N° 9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) publicada en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2015, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de la adjudicación y subsecuente nulidad de título, según expediente administrativo N° RV-00005-18 contra los señores: Juan Luis Sánchez Arrieta, cédula de identidad N° 3-0193-0439, y Ana Isabel Orozco Solano, cédula de identidad N° 3-0215-0309, declarados adjudicatarios según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° LVII de la sesión N° 046-02, celebrada el día 09 de julio del 2002, del lote N° 15 del Asentamiento Don Rogelio, sito: en el distrito 1-Paraíso, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye

por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia”, el domicilio de los adjudicados es desconocido al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución mediante publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercer publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las **08:30 horas del día 04 de mayo del 2018**, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos

imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se le previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso, se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Asesoría Legal.—Licda. Karol Andrea Pérez Soto.—(IN2018224652).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica número: 4-000-042143, Asuntos Jurídicos de Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del cinco de marzo de dos mil dieciocho. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural:

Nombre y calidades del solicitante	Descripción del predio solicitado	Ubicación del predio
Franklin Rafael del Carmen Navarro Ureña, mayor, casado, cédula de identidad 601300168	Uso: Habitacional, Plano: P- 1931330-2016. Área: 192 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
Víctor Julio María del Socorro Elizondo Si baja, mayor, casado, cédula de identidad 501320799	Uso: Habitacional, Plano: P- 1936514-2016, Área: 387 m2	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena. San Miguel.
Isaías Jesús Cascante Tapia, mayor, casado, cédula de identidad 601290110	Uso: Habitacional, Plano: P- 333868-96, Área: 258.06 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
Yilmer Adonis Segura Vega, mayor, soltero, cédula de identidad 115210805, Stefanny González Jiménez, mayor, soltera, cédula de identidad 604380807	Uso: Habitacional. Plano: P- 201 8424-201 7. Área: 484 m2	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena. San Martin.
Xinia Vega Chaves, mayor, divorciada, cédula de identidad 602730655	Uso: Mixto, Plano: P-1910126- 2016, Área: 3.450 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
Irma María Venegas Otárola, mayor, soltera, cédula de identidad 604010605	Uso: Habitacional. Plano: P- 1875258-2016, Área: 361 m2	Puntarenas, Coto Brus. Sabalito, San Antonio.
Carolina Miranda Picado, mayor, soltera, cédula de identidad 113860890.	Uso: Habitacional. Plano: P- 1958763-2017, Área: 634 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
Doris María Méndez Rodríguez, mayor, soltera, cédula de identidad 603300005	Uso: Habitacional. Plano: P- 1967672-2017. Área: 381 m2	Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
María de los Ángeles Matarrita Morera, mayor, casada, cédula de identidad 104450784	Uso: Habitacional, Plano: P- 1910266-2016, Área: 392 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito. Santa Rosa.
Andrés Borbón Ureña, mayor, soltero, cédula de identidad 113070392	Uso: Habitacional, Plano: P- 18.32218-2015, Área: 434 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
Gerardina Marleni Romero Acuña, mayor, casada, cédula de identidad 901060941	Uso: Habitacional. Plano: P- 1974473-2017. Área: 231 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
Eida María Pérez Villalobos, mayor, casada, cédula de identidad 602190956	Uso: Habitacional, Plano: P- 1967673-2017, Área: 667 m2	Puntarenas, Coto Brus. Sabalito. San Antonio.
Olaya Méndez Umaña, mayor, soltera, cédula de identidad 103050056	Uso: Habitacional, Plano: P- 1964769-2017, Área: 239 m2	Puntarenas, Coto Brus. Agua Buena, Valle Azul.
María Yolanda de Jesús Miranda Jiménez, mayor, casada, cédula de identidad 602300908	Uso: Habitacional. Plano: P- 1950580-2017, Área: 454 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito. Santa Rosa.
Carmen Francisca Venegas Hernández, mayor, soltera, cédula de identidad 114530244	Uso: Habitacional. Plano: P- 1959000-2017, Área: 363 m2	Puntarenas, Coto Brus. Sabalito, San Antonio.
Grace Garbanzo Vega, mayor, soltera, cédula de identidad 603700199	Uso: Habitacional. Plano: P- 1996969-2017, Área: 252 m2	Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
Ana Lucía Araya Reyes, mayor, casada, cédula de identidad 601960719	Uso: Habitacional, Plano: P- 1994618-2017. área: 1.040 m2	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
Mercedes Melquíades Martínez Gómez, mayor, soltero, cédula de identidad 8-0112-0034	Uso: Comercial. Plano: P- 964917-2004. área: 501,23 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Nombre y calidades del solicitante	Descripción del predio solicitado	Ubicación del predio
Yajaira Castillo Rodríguez, mayor, soltera, cédula de identidad 603010977	Uso: Habitacional, Plano: P- 1411696-2010, área: 130 m2	Puntarenas. Corredores, Canoas, Canoas Centro.
Heizel Jael Rodríguez Burgos, mayor, soltera, cédula de identidad 603480985	Uso: Habitacional, Plano: P- 1439472-2010, área: 209 m2	Puntarenas. Corredores, Canoas, Canoas Centro.
Adriana Beita Benavente. Mayor, soltera, cédula de identidad 603180014	Uso: Habitacional. Plano: P- 965039-2004, área: m2	Puntarenas. Corredores. Canoas, San Jorge.
Maribel Rodríguez Jinesta, mayor. Casada. cédula de identidad 900830500	Uso: Comercial. Plano: P- 1987609-2017, área: 1.300 m2	Puntarenas, Corredores. Canoas, Paso Canoas.
Angélica María Martínez Rodríguez. mayor, soltera, cédula de identidad 114600906	Uso: Habitacional. Plano: P- 2016428-2017, área: 468 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas. Puriscal.
Dennis Alberto Beitia Cortés, mayor, Divorciado. cédula de identidad 601860693	Uso: Mixto. Plano: P- 1965737-2017, área: 1.138 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Jorge Alberto Ortega Salazar, mayor, soltero, cédula de identidad 107500538	Uso: Comercial. Plano: P- 1257662-2008. área: 8.869 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas,
Francis María Díaz Franco, mayor. soltera. cédula de identidad 602200766	Uso: Mixto, Plano P- 1973106-2017. área: 3.622 m2	Puntarenas. Corredores. Canoas, Canoas Abajo.
Santiago Edgar Ocampo Vargas, mayor, Divorciado, cédula de identidad 700450847	Uso: Mixto. Plano P- 1033913-2005, área: 2.376.16 m2	Puntarenas, Corredores, Canoas. Paso Canoas.
Rosa Blanca Rodríguez Rodríguez, mayor, casada, cédula de identidad 800950817	Uso: Agropecuario. Plano: P- 1973229-2017, área: 4.295 m2	Puntarenas. Corredores, Canoas, Canoas.
Yuk Chen Chu, mayor, casado, cédula de residencia 11560019713 1.	Uso: Comercial, Plano: P- 2007243-2017, área: 289 m2.	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
Rosalba Pamela Mora Fallas, mayor, soltera, cédula de identidad 604380200.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1994206-2017, área: 158 m2.	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio el Colegio.
Jackeline María Villarreal Torres, mayor, soltera, cédula de identidad 604030767.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1033657-2005, área: 563,87 m2.	Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
Santiago Cascante Espinoza, mayor, casado, cédula de identidad 602350285.	Uso: Habitacional. Plano: P- 1116397-2006, área: 680.94 m2.	Puntarenas. Corredores, La Cuesta, La C tiesta.
Estefana Ávila Fallas, cc Estefanía Ávila Fallas, mayor, soltera, cédula de identidad 603460528.	Uso: Habitacional, Plano: P- 2007483-2017, área: 1.617 m2.	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio el Colegio.
Silvia Vanessa Barrantes Mejía, mayor, divorciada, cédula de identidad 1 10250956	Uso: Habitacional, Plano: P- 1118634-2006, área 184,66 m2.	Puntarenas. Corredores, Canoas, San Jorge.
Eduin Josué Villarreal Gallardo, mayor, soltero, cédula de identidad 603960607.	Uso: Habitacional, Plano: P- 296987-1995, área: 286.10 m2.	Puntarenas, Corredores. Canoas, Barrio San Martín.

Notifíquese.—Licda. Marianela Quirós Mora, Asesora Legal, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—(IN2018223917).

FE DE ERRATAS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Corrígase el error material de la Resolución N° DGT-R-013-2018, de las ocho horas del veinte de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Tributación, “Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal”, para que en adelante se lea el encabezado de esta resolución de la siguiente manera: “N° DGT-R-013-2018.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veinte de febrero del **dos mil dieciocho**”, y no como por error material se consignó: “.....**del dos mil ocho**”.

San José, 06 de marzo del 2018.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Jenny Jiménez, Directora Normativa.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 111328.—(IN2018224907).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Se comunica que según consta en la sesión ordinaria N° 94 del 13 de febrero del 2018 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, se tomó el siguiente acuerdo, que

corrige error material relacionado a la Declaratoria de Interés Público publicada previamente en *La Gaceta* N° 139, del 21 de julio del 2017:

“8.3. Relacionado a la expropiación para dar acceso al lote enclavado Urbanización del INVU de Santa Ana, se acuerda subsanar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, según artículo VI, de la Sesión Ordinaria N° 54 del 9 de mayo del 2017, a efecto de que se entienda que la “Declaratoria de Interés Público” recae sobre el bien inmueble folio real 1-376254, derecho 001 y derecho 002, y NO la fina folio real 1-376264, derecho 001 y derecho 002 como por error material se indicó en diferentes partes del acuerdo tomado según artículo VI, de la Sesión Ordinaria N° 54”.

En firme por unanimidad.

Santa Ana, 02 de marzo del 2018.—Jorge Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018223851).